

Señores

**JUZGADO PRIMERO (01°) LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ.**

[j01lcgdo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lcgdo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Proceso:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante:** MARÍA DEL VALLE MOSQUERA RENTERÍA  
**Demandados:** MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.  
**Radicación:** 27001310500120240007300

**Acumulado:**  
**Proceso:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante:** EMILIANA GUAITOTO GAMBOA  
**Demandados:** MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.  
**Radicación:** 05001310501120230020000

**Asunto:** **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 842 DEL 24/09/2024.**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, comedidamente procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra del auto interlocutorio No. 842 del 24 de septiembre de 2024 notificado por estado el día 25/09/2024, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A dentro del proceso adelantado por EMILIANA GUAITOTO GAMBOA bajo radicación No. 05001310501120230020000, mismo que se acumuló con el proceso 27001310500120240007300 adelantado por MARÍA DEL VALLE MOSQUERA RENTERÍA., en atención a los siguientes:

**I. FUNDAMENTOS FACTICOS:**

1. La señora EMILIANA GUAITOTO GAMBOA radicó demanda ordinaria laboral en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. el día **31/05/2023**, proceso que por reparto le correspondió al **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** tal como se evidencia en el histórico de consulta de procesos de la página de rama judicial:

31 May 2023	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 31/05/2023 A LAS 15:00:35	31 May 2023	31 May 2023	31 May 2023
-------------	-----------------------	---	-------------	-------------	-------------

2. El Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín, mediante auto del **09/08/2023** admitió la demanda y ordenó en dicho momento NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por la señora Emiliana Guaitoto Gamboa con cédula de ciudadanía n.º 39.411.057 contra Mapfre Colombia Vida Seguros SA representada legalmente por el señor Raúl Fernández Maseda o por quien haga sus veces, al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

**SEGUNDO:** ORDENAR la notificación a la parte demandada, poniéndoles de presente que deberán dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se le remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

3. El día **19/07/2024** el apoderado de la demandante notificó personalmente a mi representada del auto admisorio de la demanda, tal como se evidencia:

NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO EMILIANA GUAITOTO GAMBOA RADICADO  
05001310501120230020000

Desde GILBERTO ACEVEDO ABOGADOS <gilbertoacevedoabogado@hotmail.com>  
Fecha Vie 19/07/2024 15:14  
Para Notificaciones Judiciales MAPFRE Colombia <njudiciales@mapfre.com.co>  
CC Juzgado 11 Laboral - Antioquia - Medellín <j11labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (8 MB)  
2023-00200AutoAdmite.pdf; DEMANDA EMILIANA GUAITOTO GAMBOA (Proceso ordinario laboral de primera instancia).pdf

REMITENTE EXTERNO: ATENCIÓN, especialmente con enlaces y archivos adjuntos / EXTERNAL SENDER: be CAUTIOUS,  
particularly with links and attachments / REMITENTE EXTERNO: ATENÇÃO, principalmente com links e anexos.

Medellín, 19 de julio del 2024

Señores  
**MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**

Reciba un cordial saludo.

**GILBERTO ACEVEDO GUTIERREZ**, en calidad de apoderado de la parte demandante, la señora **EMILIANA GUAITOTO GAMBOA**, en atención al artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, procedo a efectuar a través de la presente comunicación, **la notificación del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, proferido por el **Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín (ANT.)** el 9 de agosto de 2023, notificado por estados del 10 del mismo mes y año, dentro del proceso que referencia a continuación:

Referencia: Ordinario laboral  
Demandante: **EMILIANA GUAITOTO GAMBOA**  
Demandado: **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**  
Radicado: **05001310501120230020000**  
Juzgado: **Once Laboral del Circuito de Medellín**

La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos **DOS (02) DÍAS HÁBILES** siguientes al envío de este mensaje de datos, comunicándole que cuanta con diez (10) días para dar respuesta al libelo de la demanda y que los términos para contestar empezarán a correr a partir del día siguiente de entenderse notificado.

Para los anteriores efectos, se anexa con el presente mensaje de datos:

- En concordancia con el artículo 74 del CPTSS y con fundamento en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 el cual indica *“La notificación personal se entenderá realizada **una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, se tiene entonces que el término de traslado inició a computarse el 24 de julio de 2024, por cuanto los días 22 y 23 son los dos días adicionales que otorga el artículo citado. Así las cosas, es claro que el término de traslado de 10 días para que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. diera contestación a la demanda inició el **24/07/2024** y feneció el día **06/08/2024**.
- De conformidad con lo expuesto, el día **02/08/2024** mi representada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. procedió a radicar la contestación de la demanda ante el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, tal como se evidencia:



CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - DTE. EMILIANA GUAITOTO GAMBOA - DDO. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. || RAD. 2023-00200

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>  
Fecha Vie 02/08/2024 16:55  
Para j11labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co <j11labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC mayeguito3@gmail.com <mayeguito3@gmail.com>; jygacevedo1007@gmail.com <jygacevedo1007@gmail.com>  
CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Sergio David Limas Martinez <slimas@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (37 MB)  
CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. - EMILIANA GUAITOTO GAMBOA .pdf; ANEXOS.pdf

Señores  
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**  
j11labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
Demandante: EMILIANA GUAITOTO GAMBOA  
Demandado: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.  
Radicación: 05001-31-05-011-2023-00200-00

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme al poder general conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo a contestar la demanda impetrada por la señora **EMILIANA GUAITOTO GAMBOA** en contra de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje y se adjuntan un memoria junto a sus anexos a los correos electrónicos de las partes del proceso. Por otra parte, solicito se acuse de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C  
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.  
SDLM

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca,  
Centro Empresarial Chipchape  
+57 315 577 6200 - 602-6594075

Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69  
+57 3173795688 - 601-7616436

6. Debe precisarse que la contestación a la demanda radicada por mi procurada el 02/08/2024 fue debidamente recibida por el despacho, como se observa:

Leído: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - DTE. EMILIANA GUAITOTO GAMBOA - DDO. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. || RAD. 2023-00200

Juzgado 11 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín <j11labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: Notificaciones GHA

Vie 02/08/2024 16:57

El mensaje

Para: Juzgado 11 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín  
Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - DTE. EMILIANA GUAITOTO GAMBOA - DDO. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. || RAD. 2023-00200  
Enviados: viernes, 2 de agosto de 2024 16:55:29 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

fue leído el viernes, 2 de agosto de 2024 16:57:12 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.

7. Mediante Auto Interlocutorio No. 802 del 12 de septiembre de 2024, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó ordenó acumular el proceso con radicado 05001310501120230020000 que se adelanta en el Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín, donde funge como demandante la señora EMILIANA GUAITOTO GAMBOA, en contra de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., al proceso con radicado 27001310500120240007300, promovido por la señora MARIA DEL VALLE MOSQUERA RENTERIA en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, que se tramita ante el mencionado juzgado. Por lo que se solicitó al Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín la remisión del proceso de su competencia al presente despacho.
8. Una vez remitido el expediente, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó mediante Auto interlocutorio No. 842 del 24 de septiembre de 2024, dispuso TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, argumentando que una vez vencido el termino de traslado de la demanda, la sociedad no dio contestación a la demanda.

De lo expuesto, se concluye que el despacho ignoró que mi representada dio contestación a la demanda dentro del término legalmente previsto, esto es el 02 de agosto de 2024, escrito que fue radicado ante el Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín, despacho el cual era competente en dicha calenda para conocer del proceso, y tal como se expuso en numeral anterior, la contestación fue debidamente recibida por el juzgado.

9. En razón a lo expuesto anteriormente, se verifica que, (i) la notificación efectuada por la parte actora se realizó el 19/07/2024, razón por la cual, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el traslado de 10 días de que trata el artículo 74 del CPTSS inició el 24/07/2024 y finalizó el 06/08/2024, y (ii) MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. dio contestación a la demanda el día 02/08/2024, es decir, dentro del término oportuno.

## II. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS RECURSOS

En el campo jurídico existen métodos de impugnación en aras de que se replanteen decisiones desfavorables para los intereses de alguna de las partes. De esa manera, pueden modificarse o incluso ser revocadas dichas providencias. En este sentido y para el caso en concreto, se expondrá la procedencia del recurso de reposición y del recurso de apelación, con base en lo dispuesto en el CPTSS, a continuación:

### 1. Procedencia y oportunidad del Recurso de Reposición

El artículo 63 del CPTySS expresa lo siguiente:

*“Artículo 63. Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”*

Así las cosas, el recurso es procedente por cuanto nos encontramos frente a un auto interlocutorio y es oportuna su radicación por cuanto fue notificado el auto por estados del 25/09/2024.

## 2. Procedencia y oportunidad del Recurso de Apelación

A su vez, el artículo 65 dispone del CPTySS:

*“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION: Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

1. *El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*

*(...)”*

En concordancia con lo anterior, se tiene entonces que al haberse notificado el auto de la referencia el día 25/09/2024, me encuentro dentro del término legal oportuno establecido para interponer este recurso de reposición en subsidio de apelación y este es procedente por cuanto se presenta frente al auto interlocutorio No. 842 del 24 de septiembre de 2024 que tuvo por no contestada la demanda por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

## 3. Frente a la notificación personal y el término de traslado.

El artículo 41 del CPTySS indica las providencias que deben ser notificadas de manera personal y expresa lo siguiente:

*“Las notificaciones se harán en la siguiente forma:*

*A. Personalmente.*

1. *Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.”*

Conforme con lo anterior, una vez sea admitida la demanda corresponde NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada de dicha providencia, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que indica:

**ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Ahora bien, una vez se surta la notificación personal del auto admisorio de la demanda, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, el término para dar contestación a la misma es de 10 días hábiles.:

**ARTICULO 74. TRASLADO DE LA DEMANDA.** *Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, **por un término común de diez (10) días**, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados.*

Así entonces, véase que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje, el cual, una vez se surta, empezará a correr al día siguiente el término de 10 días de que trata el artículo 74 del CPTSS para dar contestación a la demanda. En el caso en concreto, la notificación personal efectuada por la parte actora a mi representada se efectuó el día viernes, 19 de julio de 2024, razón por la cual, en virtud de la normatividad citada, el día miércoles, **24 de julio de 2024** inició el término para que mi representada de contestación a la demanda, y finalizó el día martes, **06 de agosto de 2024**. Aunado a los anterior, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. dio contestación a la demanda el día **viernes, 02 de agosto de 2024**, esto es, dentro del término legal que tenía para proceder con la contestación a la demanda. Evidenciándose a todas luces que la radicación se realizó de manera oportuna ante el Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín, el cual era competente y tenía a su cargo el conocimiento y tramite del presente proceso para dicha calenda.

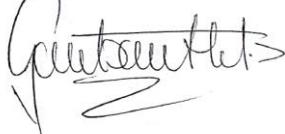
### III. ANEXOS

1. Copia del correo electrónico y sus anexos mediante el cual se radicó el día 02 de agosto de 2024 de manera oportuna la contestación a la demanda efectuada en contra de mi representada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. por parte de la señora EMILIANA GUAITOTO GAMBOA.
2. Constancia de Outlook que acredita que el Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín recibió el día 02 de agosto de 2024 la contestación a la demanda presentada por mi representada.

### IV. PETICIONES

1. **REPONER** el Auto interlocutorio No. 842 del 24 de septiembre de 2024, notificado por estados el 25 de septiembre de 2024 y, en su lugar, se sirva tener por contestada la demanda radicada en representación de mi poderdante MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. dentro del proceso adelantado por EMILIANA GUAITOTO GAMBOA bajo radicación No. 05001310501120230020000, mismo que se acumuló con el proceso 27001310500120240007300 adelantado por MARÍA DEL VALLE MOSQUERA RENTERÍA.
2. En el evento en que no se acceda a la primera petición, solicito de manera respetuosa, se conceda el **RECURSO DE APELACIÓN** contra el Auto interlocutorio No. 842 del 24 de septiembre de 2024, notificado por estados el 25 de septiembre de 2024, para que, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, proceda con el respectivo análisis y ordene se tenga por contestada la demanda.

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.



---

**CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - DTE. EMILIANA GUAITOTO GAMBOA - DDO. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. || RAD. 2023-00200**

---

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Fecha Vie 02/08/2024 16:55

Para j11labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co <j11labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC mayeguaito3@gmail.com <mayeguaito3@gmail.com>; jygagevedo1007@gmail.com <jygagevedo1007@gmail.com>

CCO Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Sergio David Limas Martinez <slimas@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (37 MB)

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A - EMILIANA GUAITOTO GAMBOA .pdf; ANEXOS.pdf;

Señores

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

[j11labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Referencia:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante:** EMILIANA GUAITOTO GAMBOA  
**Demandado:** MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.  
**Radicación:** 05001-31-05-011-2023-00200-00

**Asunto:** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme al poder general conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo a contestar la demanda impetrada por la señora EMILIANA GUAITOTO GAMBOA en contra de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje y se adjuntan un memoria junto a sus anexos a los correos electrónicos de las partes del proceso. Por otra parte, solicito se acuse de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA  
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C  
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.  
SDLM

# NOTIFICACIONES

E- mail: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments



---

**Leído: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - DTE. EMILIANA GUAITOTO GAMBOA - DDO. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. || RAD. 2023-00200**

---

**Desde** Juzgado 11 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín <j11labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Vie 02/08/2024 16:57

**Para** Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

El mensaje

Para: Juzgado 11 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - DTE. EMILIANA GUAITOTO GAMBOA - DDO. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. || RAD. 2023-00200

Enviados: viernes, 2 de agosto de 2024 16:55:29 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

fue leído el viernes, 2 de agosto de 2024 16:57:12 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.

Señores

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

[j11labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Referencia:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante:** EMILIANA GUAITOTO GAMBOA  
**Demandado:** MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.  
**Radicación:** 05001-31-05-011-2023-00200-00

**Asunto:** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme al poder general conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo a contestar la demanda impetrada por la señora EMILIANA GUAITOTO GAMBOA en contra de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los siguientes términos:

### **I. PRECISIÓN PREVIA**

El Juzgador debe tener de presente los aspectos que se relacionaran a continuación, antes de continuar con las etapas siguientes del proceso, toda vez que dichos aspectos determinan situaciones importantes en la litis:

La señora MARÍA DEL VALLE MOSQUERA RENTERÍA instauró demanda ordinaria laboral en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., proceso el cual se encuentra en conocimiento del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó, en el cual pretende el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en calidad de cónyuge, que dejó causada el señor CARLOS REGINO COPETE MURILLO identificado en vida con la C.C. 11.789.807.

Encontrarse en término mi representada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. radicó la contestación a la demanda el día 20/06/2024, en la cual se argumentó que la aseguradora no había negado el reconocimiento de la sustitución pensional de manera caprichosa, ya que existe un conflicto de beneficiarias entre las señoras MARÍA DEL VALLE MOSQUERA RENTERÍA y EMILIANA GUAITOTO GAMBOA, por lo cual, se hace necesario que la jurisdicción ordinaria laboral dirimiera el conflicto. Así las cosas, se propusieron las siguientes excepciones de fondo:

(i) El conflicto de beneficiarias para el reconocimiento de una sustitución pensional / pensión de sobrevivientes debe ser dirimido por la jurisdicción ordinaria laboral, (ii) Inexistencia de obligación y responsabilidad a cargo de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. por cuanto la demandante no acredita el tiempo de convivencia contemplado en el artículo 47 de la ley 100 de 1993 modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003, (iii) Inexistencia de obligación y responsabilidad a cargo de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. de reconocer y pagar la sustitución pensional a hijos mayores de 25 años que no ostenten la condición de inválidos o menores de 25 años que no acrediten la calidad de estudiantes, (iv) Improcedencia de reconocer intereses moratorios, (v) Improcedencia de condena simultánea por intereses e indexación, (vi) Cumplimiento de la obligación a cargo de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., (vii) Cobro de lo no debido, (viii) Prescripción, (ix) Buena fe y (x) Genérica o innominada

La contestación fue admitida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó mediante Auto interlocutorio No. 515 del 25/06/2024, asimismo en dicha providencia ordenó la notificación de la interviniente excluyente la señora EMILIANA GUAITOTO GAMBOA.

Finalmente, una vez notificada la interviniente excluyente el juzgado de conocimiento emitió el auto interlocutorio No. 637 del 24/07/2024, por el cual fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, para el día 15/08/2024.

## II. SOLICITUD DE ACUMULACIÓN DE PROCESOS

En consideración con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 148 del C.G.P., aplicable por analogía y remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, comedidamente solicitamos al despacho la acumulación de los siguientes procesos:

**Demandante:** MARÍA DEL VALLE MOSQUERA RENTERÍA  
**Demandado:** MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.  
**Radicación:** 27001310500120240007300.  
**Juzgado de conocimiento:** JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

**Demandante:** EMILIANA GUAITOTO GAMBOA  
**Demandado:** MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A  
**Radicación:** 05001310501120230020000  
**Juzgado de conocimiento:** JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

### A. FACTICOS

- La señora MARIA DEL VALLE MOSQUERA RENTERÍA, radicó el 30/05/2024 demanda ordinaria laboral en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., proceso el cual se encuentra en conocimiento del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó bajo la radicación 27001-31-05-001-2024-00073-00.
- La señora EMILIANA GUAITOTO GAMBOA, radicó el 31/05/2023 demanda ordinaria laboral en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., proceso el cual se encuentra en conocimiento del Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín bajo la radicación 05001310501120230020000.
- Las pretensiones taxativas incoadas por las mencionadas demandantes fueron las siguientes:

<b>MARIA DEL VALLE MOSQUERA RENTERÍA</b>	<b>EMILIANA GUAITOTO GAMBOA</b>
1. Ordenar a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A- pagar a la señora MARIA DEL VALLE MOSQUERA RENTERIA; con CC 54.253.009, en su condición de beneficiaria de su cónyuge. los valores correspondientes a las mesadas pensionales causada entre el 1 de mayo de 2021 y la fecha en que se haga efectivo su reconocimiento, en razón al fallecimiento del pensionado CARLOS REGINO COPETE MURILLO CC 11.789.807, por valor de un salario mínimo legal vigente y/o el valor que efectivamente le fue reconocido por la demandada.	1. Declarar que a la señora EMILIANA GUAITOTO GAMBOA, le asiste el derecho a disfrutar de la pensión de sobrevivientes, derivada del fallecimiento de su compañero permanente, el señor CARLOS REGINO COPETE MINOTA, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 11.789.807, con base en las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales vigentes, en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 12 de la Ley 797 de 2003.
2. A partir del 1 de mayo de 2021, la entidad demandada deberá reconocer a la demandante como sustituta de la pensión de sobreviviente-Renta vitalicia una mesada pensional equivalente al salario mínimo legal vigente y/o el	2. Declarar que, a mi poderdante, le asiste el derecho al pago de los intereses moratorios de conformidad con el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

valor que efectivamente le fue reconocido por la demandada (No se cuenta con la certificación de reconocimiento)	
	A. Como consecuencia de la declaración anterior, solicito al señor juez se sirva ordenar a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., reconocer la pensión de sobrevivientes a favor de mi poderdante de manera retroactiva desde que fue suspendido el pago de las mesadas pensionales, esto es, el mes de diciembre del 2022, junto con la mesada adicional de diciembre de cada anualidad que se hayan causado y que se sigan causando.

- Conforme con lo anterior, se evidencia que además de haber identidad de demandado en ambos procesos, es claro que las señoras EMILIANA GUAITOTO GAMBOA y MARÍA DEL VALLE MOSQUERA RENTERÍA en los presentes procesos ordinarios laborales, pretenden el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes que dejó causada el señor CARLOS REGINO COPETE MURILLO identificado en vida con la C.C. 11.789.807, la primera en calidad de compañera permanente y la segunda como cónyuge.
- En el proceso instaurado por la señora MARÍA DEL VALLE MOSQUERA RENTERÍA, el cual se encuentra adelantado ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó, se integró a la litis a la señora EMILIANA GUAITOTO GAMBOA como interviniente excluyente y actualmente ya cuenta con Auto notificado por estados el día 25/07/2024 el cual fijó fecha para la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS para el día 15/08/2024.

## **B. JURIDICOS**

Con base en los artículos 148, 149 y 150 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

*ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*

*1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

*a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*

*b) **Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.***

*c) **Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.** (...)*

*ARTÍCULO 149. COMPETENCIA. Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. **En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo,** lo cual se determinará por la*

*fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.*

*ARTÍCULO 150. TRÁMITE. Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.*

*Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.*

*Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.*

*Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.*

*Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito. (Subrayas y negrilla fuera de texto)*

En este sentido y con fundamento en el articulado expuesto, se concluye que (i) La entidad demandada en ambos procesos es la misma; MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y las excepciones de mérito propuestas se fundamentan en los mismos hechos (ii) Las pretensiones incoadas en ambos procesos son conexas, por otro lado, comoquiera que, el proceso instaurado por la señora EMILIANA GUAITOTO GAMBOA fue radicado el día 31/05/2023, el juez competente para conocer de la acumulación de los procesos es el Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín.

### **III. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**

#### **I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL PRIMERO:** El presente hecho contiene varias afirmaciones, por lo tanto, procedo a pronunciarme de la siguiente forma:

- **ES CIERTO** que el señor CARLOS REGINO COPETE MINOTA quien en vida se identificó con el número de cédula 11.789.807 falleció, el 1 de mayo de 2021, de conformidad con la documental obrante en el expediente donde se logra evidenciar que se anexa un registro civil de defunción con el indicativo serial 07105797.
- **ES CIERTO** que el señor CARLOS REGINO COPETE MURILLO al momento de su fallecimiento tenía la condición de pensionado por invalidez bajo la modalidad de renta vitalicia con MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., seguro que se materializó mediante la póliza No. 9201413001860.

**AL SEGUNDO:** El presente hecho contiene varias afirmaciones, por lo tanto, procedo a pronunciarme de la siguiente forma:

- **NO ME CONSTA** que la señora EMILIANA GUAITOTO GAMBOA haya sostenido una unión marital de hecho con el señor CARLOS REGINO COPETE MURILLO, por cuanto se trata de un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- **NO ME CONSTA** que la unión marital de hecho se haya mantenido desde el año 1991 hasta la fecha de su fallecimiento, por cuanto es una situación ajena a mi representada, por lo

tanto, esta afirmación debe ser probada por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

- **NO ME CONSTA** que los primeros veinte (20) años de la unión se hayan consumado en el municipio de Apartadó (Antioquia) en el barrio obrero, por cuanto es una situación ajena a mi representada, por lo tanto, esta afirmación debe ser probada por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- **NO ME CONSTA** que los primeros últimos (10) años de la unión se hayan consumado en la ciudad de Medellín en la calle San Juan (Calle 44 Número 70-104), debido a que el señor Copete debía iniciar un tratamiento a causa de un cáncer que lo afectaba, por cuanto es una situación ajena a mi representada, por lo tanto, esta afirmación debe ser probada por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**AL TERCERO: NO ME CONSTA** que de la unión del causante y la demandante hayan procreado dos hijas llamadas JOHANNA ANDREA COPETE GUAITOTO y DIANA MARCELA COPETE GUATITOTO, por cuanto se trata de un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Sin embargo, de conformidad con la documental obrante en el expediente donde se logra evidenciar que se anexan dos registros civiles de nacimiento, en los cuales se registra como padre de las señoras JOHANNA ANDREA COPETE GUAITOTO y DIANA MARCELA COPETE GUATITOTO, el señor Carlos Regino Copete Murillo.

Finalmente, se precisa que en la póliza de renta vitalicia No. 9201413001860, figuran como beneficiarias las siguientes: EMILIANA GUAITOTO GAMBOA y DIANA MARCELA COPETE GUATITOTO.

**AL CUARTO: ES CIERTO** que mi representada a través de un comunicado emitido el día 15 de febrero de 2022 reconoció como beneficiaria de la sustitución pensional a la señora EMILIANA GUAITOTO GAMBOA y se le pagó el retroactivo desde el 1 de julio de 2021 hasta enero de 2022 ya que la inclusión en nómina y pago de las mesadas ordinarias inició en febrero de 2022.

**AL QUINTO: ES CIERTO** que mi representada, el día 24 de noviembre de 2022, suspendió el pago de la mesada pensional, esto se hizo en el entendido de que, al suscitarse un conflicto entre beneficiarias, debe ser la jurisdicción ordinaria la que determine quién ostenta la calidad de beneficiaria del afiliado fallecido y en qué porcentaje, lo anterior sustentado en el artículo 6 de la ley 1204 del 2008.

Debiéndose resaltar que la señora MARIA DEL VALLE MOSQUERA también presentó reclamación ante MAPFRE solicitando el reconocimiento y pago de la sustitución pensional aduciendo ostentar la calidad de compañera permanente del señor COPETE.

**AL SEXTO: NO ME CONSTA por cuanto NO ES UN HECHO**, las demás afirmaciones, por cuanto corresponden a una apreciación subjetiva que hace el apoderado de la demandante, por lo que no podrá contestarse de manera afirmativa o negativa y por lo tanto deberá ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

## II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Por carecer de causa, de fundamento fáctico y jurídico, las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar, toda vez que mi procurada fue convocada al presente litigio en calidad de demandada con ocasión al reconocimiento y pago de una sustitución pensional a favor de la señora EMILIANA GUAITOTO GAMBOA, esto con ocasión al fallecimiento del señor CARLOS REGINO COPETE MURILLO quien en vida gozó de una pensión de invalidez bajo la modalidad de renta vitalicia, póliza emitida por MAPFRE SEGUROS #9201413001860, debiéndose resaltar que en el presente caso existe un conflicto entre beneficiarios, especialmente entre la señora MARIA DEL VALLE MOSQUERA RENTERIA y la señora EMILIANA GUAITOTO GAMBOA, siendo necesario que la jurisdicción ordinaria laboral dirima dicho conflicto, esto de acuerdo al artículo 6° de la ley 1204 del 2008

Aunado a lo anterior, resulta pertinente poner de presente al Despacho cuales son los requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes, en calidad de Beneficiarios, sobre este tópico, el artículo 13 de la ley 797 de 2003, establece que para que el cónyuge o la compañera permanente tengan derecho a la pensión de sobrevivientes, deberán demostrar un mínimo de 5 años de convivencia, así:

*“(…) a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; (…)”*

Es por lo anterior que, la pensión de sobrevivientes prevista para los regímenes de prima media y de ahorro individual persigue la protección del núcleo familiar del afiliado o pensionado que fallece, frente a las adversidades económicas ocasionadas con su muerte. Es por ello que el legislador, como mecanismo de protección a los miembros del grupo familiar, instituyó el requisito de la convivencia durante los últimos cinco años anteriores a la muerte para el compañero o cónyuge supérstite, con el fin de proteger a los beneficiarios legítimos de no ser desplazados por quien solo busca aprovechar el beneficio económico.

Para el caso en concreto, se tiene que, a la fecha la demandante, la señora EMILIANA GAUITOTO GAMBOA, no ha logrado probar que cumple con las exigencias del artículo 13 de la Ley 797 de 2003, para ser acreedora de la prestación económica, máxime si se tienen en cuenta el conflicto entre beneficiarias suscitado.

Por otro lado, se destaca que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., no ha negado el reconocimiento de la sustitución pensional de manera caprichosa, pues la razón de la suspensión del pago de la prestación económica se debe a que dentro del presente caso existe un conflicto de beneficiarios, especialmente entre la señora MARIA DEL VALLE MOSQUERA RENTERIA y la señora EMILIANA GUAITOTO GAMBOA, siendo necesario que la jurisdicción ordinaria laboral dirima dicho conflicto, esto de acuerdo al artículo 6 de la ley 1204 del 2008.

Finalmente, para una mayor precisión respecto de mi oposición a los requerimientos elevados en el petitum demandatorio, procedo a pronunciarme frente a cada una de ellas en forma individual de la siguiente manera:

De esta manera, me refiero a cada pretensión de la siguiente manera:

### DECLARATORIAS:

**A LA A: ME OPONGO** a que se le reconozca y pague la sustitución pensional / pensión de sobrevivientes a la señora EMILIANA GAUITOTO GAMBOA, por cuanto en el presente caso existe un conflicto de beneficiarias, especialmente entre la demandante y la señora MARIA DEL VALLE MOSQUERA, es menester indicar que la señora EMILIANA GAUITOTO GAMBOA funge como

beneficiaria en la póliza de renta vitalicia No. 9201413001860 y a quien MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. le había efectuado el reconocimiento inicial de la prestación, sin embargo, debido a la reclamación presentada por la señora MARIA DEL VALLE MOSQUERA, se suspendió el pago del 100% de la mesada hasta tanto la controversia se dirima por un juez ordinario laboral, esto de acuerdo al artículo 6to de la ley 1204 del 2008, en donde le corresponde a un juez desatar la controversia para definir qué porcentaje o cuota le corresponde a cada una si son acreedoras de dicha prestación económica, esto en el caso en que se logren acreditar los requisitos exigidos en el artículo 47 de la ley 100 de 1993 modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 respecto del tiempo de convivencia.

Bajo la consideración anterior, se tiene que la demandante debe probar que en efecto convivió con el causante durante los últimos cinco años de vida, esto es, del 01/05/2016 al 01/05/2021, compartiendo, techo, lecho y mesa tal como lo ha precisado la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral.

Finalmente, es menester indicarle al Despacho que mi representada no se ha opuesto al reconocimiento de la sustitución pensional reclamada por la demandante, sino que, en vista del conflicto suscitado, el trámite debió suspenderse en cuanto a las supuestas beneficiarias, hasta tanto se resuelva de fondo el asunto por parte del señor Juez, teniendo claro que es necesario que se pruebe el cumplimiento de los requisitos legales y jurisprudenciales durante el proceso para que así, mi procurada proceda a reconocer y pagar la respectiva prestación en las proporciones que el despacho considere para este caso en concreto.

**A LA B: ME OPONGO** a que se le reconozca a la demandante que le asiste el derecho al pago de intereses moratorios, toda vez que, de acuerdo con la sentencia SL 14528 del 2014, los intereses moratorios que son previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 proceden siempre y cuando haya un retardo en el pago de la mesada pensional. Estos intereses constituyen un resarcimiento económico encaminado a aminorar los efectos adversos que la moral del deudor produce al acreedor.

Sin embargo, la Corte Suprema Justicia ha considerado que tales intereses no proceden excepcionalmente, cuando la entidad de seguridad social tenga serias dudas acerca del titular de un derecho pensional por existir controversias entre los beneficiarios.

En ese orden de ideas, no es dable que se reconozca el pago de intereses moratorios, dado que, como se expuso en líneas precedentes, en este caso es evidente que existe un conflicto entre beneficiaras, por lo que se configura así la causal para exonerarlos.

Finalmente, es menester indicarle al Despacho que mi representada no se ha opuesto al reconocimiento de la sustitución pensional reclamada por la demandante, sino que, en vista del conflicto suscitado, el trámite debió suspenderse en cuanto a las supuestas beneficiarias, hasta tanto se resuelva de fondo el asunto por parte del señor Juez, teniendo claro que es necesario que se pruebe el cumplimiento de los requisitos legales y jurisprudenciales durante el proceso para que así, mi procurada proceda a reconocer y pagar la respectiva prestación en las proporciones que el despacho considere para este caso en concreto.

### **A LAS CONDENATORIAS**

**A LA A: ME OPONGO** a que se le reconozca y pague la sustitución pensional / pensión de sobrevivientes a la señora EMILIANA GAUITOTO GAMBOA, por cuanto en el presente caso existe un conflicto de beneficiarias, especialmente entre la demandante y la señora MARIA DEL VALLE MOSQUERA, es menester indicar que la señora EMILIANA GAUITOTO GAMBOA funge como beneficiaria en la póliza de renta vitalicia No. 9201413001860 y a quien MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. le había efectuado el reconocimiento inicial de la prestación, sin embargo, debido a la reclamación presentada por la señora MARIA DEL VALLE MOSQUERA, se suspendió el pago del 100% de la mesada hasta tanto la controversia se dirima por un juez ordinario laboral, esto de acuerdo al artículo 6to de la ley 1204 del 2008, en donde le corresponde a un juez desatar la controversia para definir qué porcentaje o cuota le corresponde a cada una si son acreedoras de dicha prestación económica, esto en el caso en que se logren acreditar los requisitos exigidos en

el artículo 47 de la ley 100 de 1993 modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 respecto del tiempo de convivencia.

Bajo la consideración anterior, se tiene que la demandante debe probar que en efecto convivió con el causante durante los últimos cinco años de vida, esto es, del 01/05/2016 al 01/05/2021, compartiendo, techo, lecho y mesa tal como lo ha precisado la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral.

Finalmente, es menester indicarle al Despacho que mi representada no se ha opuesto al reconocimiento de la sustitución pensional reclamada por la demandante, sino que, en vista del conflicto suscitado, el trámite debió suspenderse en cuanto a las supuestas beneficiarias, hasta tanto se resuelva de fondo el asunto por parte del señor Juez, teniendo claro que es necesario que se pruebe el cumplimiento de los requisitos legales y jurisprudenciales durante el proceso para que así, mi procurada proceda a reconocer y pagar la respectiva prestación en las proporciones que el despacho considere para este caso en concreto.

**A LA B: ME OPONGO** a que se le reconozca a la demandante que le asiste el derecho al pago de intereses moratorios, toda vez que, de acuerdo con la sentencia SL 14528 del 2014, los intereses moratorios que son previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 proceden siempre y cuando haya un retardo en el pago de la mesada pensional. Estos intereses constituyen un resarcimiento económico encaminado a aminorar los efectos adversos que la moral del deudor produce al acreedor.

Sin embargo, la Corte Suprema Justicia ha considerado que tales intereses no proceden excepcionalmente, cuando la entidad de seguridad social tenga serias dudas acerca del titular de un derecho pensional por existir controversias entre los beneficiarios.

En ese orden de ideas, no es dable que se reconozca el pago de intereses moratorios, dado que, como se expuso en líneas precedentes, en este caso es evidente que existe un conflicto entre beneficiaras, por lo que se configura así la causal para exonerarlos.

Finalmente, es menester indicarle al Despacho que mi representada no se ha opuesto al reconocimiento de la sustitución pensional reclamada por la demandante, sino que, en vista del conflicto suscitado, el trámite debió suspenderse en cuanto a las supuestas beneficiarias, hasta tanto se resuelva de fondo el asunto por parte del señor Juez, teniendo claro que es necesario que se pruebe el cumplimiento de los requisitos legales y jurisprudenciales durante el proceso para que así, mi procurada proceda a reconocer y pagar la respectiva prestación en las proporciones que el despacho considere para este caso en concreto.

**A LA C: ME OPONGO** a esta pretensión toda vez que mi procurada no puede ser condenada a pagar suma alguna por concepto de indexación, máxime cuando mi prohijada ha actuado de buena fe en cumplimiento de una norma legal que obliga a que el trámite de la presente controversia se suspenda ante mi representada para que sea la jurisdicción la que decida sobre este tipo de casos.

Aunado a lo anterior, es pertinente mencionar que cuando el fondo de pensiones es condenado a pagar intereses por la mora en el reconocimiento o pago de la pensión, no procede la indexación de las mesadas pensionales en razón a que, según la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SL 285 de 2024, en donde se determinó que, en caso de que se condene al pago de intereses moratorios estos ya incluyen la indexación, por lo que el pago de intereses moratorios resulta incompatible con la indexación.

**A LA D: ME OPONGO** a esta pretensión, dado que, como quiera que las costas dependen de la prosperidad de las pretensiones incoadas contra mi defendida y como no existe fundamento para que estas prosperen, me opongo al pago de las mimas, solicitando al despacho la condena en costas a cargo de la parte actora y en favor de mi prohijada, como quiera que el proceder de mi representada ha sido el adecuado y conforme a la Ley.

### III. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

#### 1. EL CONFLICTO DE BENEFICIARIAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE UNA SUSTITUCIÓN PENSIONAL / PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES DEBE SER DIRIMIDO POR LA JURISDICCIÓN ORDINARIA LABORAL

La presente excepción se fundamenta, bajo el entendido que el artículo 6° de la Ley 1204 de 2008 precisa que es el Juez Laboral quien debe dirimir el conflicto de beneficiarios suscitado con ocasión a un reconocimiento pensional por sobrevivencia o por una sustitución pensional, en caso de no existir hijos o existiendo estos mayores de 25 años sin ostentar la condición de inválidos, *el total de la pensión quedará en suspenso hasta que la jurisdicción correspondiente dirima el conflicto.* Para el caso en concreto, se tiene que la señora EMILIANA GUAITOTO GAMBOA, el día 10 de diciembre del año 2021 solicitó ante mi representada, el reconocimiento de la sustitución pensional en atención al fallecimiento del señor CARLOS REGINO COPETE MINOTA, esto al aducir ser la compañera permanente del causante y beneficiaria de la póliza de renta vitalicia No. 9201413001860, razón por la cual, mi prohijada le reconoció inicialmente la prestación, sin embargo, ante la reclamación presentada por la señora MARÍA DEL VALLE MOSQUERA RENTERÍA en calidad de cónyuge, MAPFRE se vio obligada a suspender el pago de la mesada pensional en un 100% hasta tanto el Juez Laboral no dirima el conflicto e indique a quien le corresponde el derecho pensional y en qué porcentaje, tal como lo indica el artículo 6° de la Ley 1204 de 2008.

Al respecto, el artículo 6° de la Ley 1204 de 2008 reza:

**“ARTÍCULO 6o. DEFINICIÓN DEL DERECHO A SUSTITUCIÓN PENSIONAL EN CASO DE CONTROVERSIA.** *En caso de controversia suscitada entre los beneficiarios por el derecho a acceder a la pensión de sustitución, se procederá de la siguiente manera:*

*Si la controversia radica entre cónyuges y compañera (o) permanente, y no versa sobre los hijos, se procederá reconociéndole a estos el 50% del valor de la pensión, dividido por partes iguales entre el número de hijos comprendidos. El 50% restante, quedará pendiente de pago, por parte del operador, mientras la jurisdicción correspondiente defina a quién se le debe asignar y en qué proporción, sea cónyuge o compañero (a) permanente o ambos si es el caso, conforme al grado de convivencia ejercido con el causante, según las normas legales que la regulan. Si no existieren hijos, el total de la pensión quedará en suspenso hasta que la jurisdicción correspondiente dirima el conflicto.*

*Si la controversia radica entre hijos y no existiere cónyuge o compañero (a) permanente que reclame la pensión, el 100% de la pensión se repartirá en iguales partes entre el total de hijos reclamantes, pero solo se ordenará pagar las cuotas que no estuvieran en conflicto, en espera a que la jurisdicción decida. Si existe cónyuge o compañero (a) permanente se asignará el 50% a este o estas(os) y sobre el 50% correspondiente a los hijos se procederá como se dispuso precedentemente.”*

En consideración con la norma transcrita, se debe resaltar que es indispensable que las reclamantes acrediten el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, especialmente, el tiempo de convivencia con el causante durante los últimos cinco años de vida de este si se trata de una compañera permanente o cinco años continuos en cualquier momento si se trata de la cónyuge, siempre y cuando no se haya liquidado la sociedad conyugal.

Es pertinente mencionar que, la aludida sustitución pensional fue concedida por mi representada desde el mes de febrero del año 2022 en favor de la señora EMILIANA GUAITOTO GAMBOA, esto teniendo en cuenta que funge como beneficiaria de la póliza de renta vitalicia, sin embargo, la señora MARÍA DEL VALLE MOSQUERA RENTERÍA, en calidad de cónyuge, por medio de la presente demanda pretende solicitar el reconocimiento de la prestación económica, situación que genera un conflicto entre las presuntas beneficiarias, es por esto que, mi representada se vio en la necesidad de suspender el pago de la prestación económica, hasta tanto el conflicto de

beneficiarias no fuera resuelto por un juez ordinario laboral, esto de conformidad con el artículo 6 de la ley 1204 del 2008.

Con fundamento en lo expuesto, se tiene que, cuando la demandante solicitó el reconocimiento de la prestación económica causada por el señor CARLOS REGINO COPETE MINOTA, la misma ya había sido reconocida a la señora EMILIANA GUAITOTO GAMBOA, de acuerdo con su calidad de como beneficiaria de la póliza de renta vitalicia No. 9201413001860. Ante este escenario de conflicto de beneficiarios, mi representada se vio en la imperiosa necesidad de suspender el reconocimiento de la pensión hasta tanto no se dilucidará, por parte de la jurisdicción ordinaria laboral.

Al respecto, basta con traer a colación lo sostenido en la sentencia de la CSJ SL28910 del 14 de agosto de 2007, en la que se dijo:

*“Debe la Corte precisar el criterio jurídico expuesto en la sentencia antes transcrita, señalando que las razones que aduzca la entidad de seguridad social o el empleador obligados al pago de las mesadas, para no conferir el derecho a ninguno de los beneficiarios, deben ser serias y jurídicamente atendibles, esto es, que exista un real motivo de duda acerca del titular del derecho a la prestación, de suerte que la cuestión deba ser elucidada por la justicia.”*

Por otro lado, la sentencia de la CSJ, SL, 21 ago.2010, rad.33399, la Sala dijo lo siguiente:

*“(…) Sin embargo, con posterioridad, y al analizar nuevamente el surgimiento de la obligación de reconocimiento de los intereses moratorios en el caso de controversias entre beneficiarios sobre el derecho al pago de una pensión, tuvo la Sala oportunidad de revisar el discernimiento contenido en la sentencia antes transcrita y fijar su nuevo criterio sobre el tema, considerando que en situaciones excepcionales en las que existe un real motivo de duda sobre el beneficiario a la prestación, el hecho de que no se reconozca, en espera de que la justicia defina quien es el titular del derecho, es razón para que no proceda la imposición de los intereses de mora del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.”*

Teniendo en cuenta la norma citada y la jurisprudencia referenciada, se puede decir que ambas fuentes del derecho son aplicables al presente asunto, toda vez que, dentro del presente proceso existen serias dudas sobre las beneficiarias de la sustitución pensional, impidiendo de esta manera realizar el pago de la prestación, esto al existir una duda seria y razonable surgida de la controversia entre posibles beneficiarios, las cuales, para el presente asunto se disputan la titularidad del derecho.

Es por lo anterior que, al surgirle una duda razonable a mi prohijada acerca de quién es el titular del derecho – por existir controversia entre beneficiarios-, le es dable suspender el trámite de reconocimiento de la prestación hasta tanto el conflicto lo defina la jurisdicción ordinaria laboral.

En conclusión, es claro que mi representada no se han opuesto al reconocimiento de la sustitución pensional reclamada en la demanda, es más de la constancia del 15 de febrero de 2022, se puede evidenciar que la prestación fue reconocida y pagada a la señora EMILIANA GUAITOTO GAMBOA, esto al estar relacionada en la póliza de renta vitalicia No.9201413001860 como beneficiaria del causante de acuerdo a su calidad de compañera permanente, sino que, en vista del conflicto suscitado con ocasión a la reclamación que realizó MARIA DEL VALLE MOSQUERA, el trámite debió suspenderse hasta tanto se resuelva de fondo el asunto por parte del señor Juez, teniendo claro que deben probarse los requisitos legales y jurisprudenciales para que así, se proceda a reconocer y pagar la sustitución pensional en las proporciones que aquí se definan.

## **2. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD A CARGO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. POR CUANTO LA DEMANDANTE NO ACREDITA EL TIEMPO DE CONVIVENCIA CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY 100 DE 1993 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 797 DE 2003.**

La presente excepción se fundamenta, bajo el entendido que, para que proceda el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes/sustitución pensional, el legislador dispuso unos requisitos indispensables y de obligatorio cumplimiento para considerar y otorgar la calidad de beneficiarios,

de conformidad con el artículo 47 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, se tiene que la compañera permanente debe acreditar la convivencia con el causante durante los últimos cinco años de vida de este y vía jurisprudencia, la Corte Suprema de Justicia – SL ha indicado que la cónyuge debe acreditar cinco años de convivencia de manera continua en cualquier momento, siempre que la sociedad conyugal no se encuentre liquidada.

Al respecto, el artículo 47 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, precisa:

*Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:*

a) *En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

b) *En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).*

*Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.*

*<Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;*

c) *<Apartes tachados **INEXEQUIBLES**> Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes ~~y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno;~~ y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuando hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;*

d) *<Aparte tachado **INEXEQUIBLE**> A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente ~~de forma total y absoluta~~ de este;*

e) *<Literal **CONDICIONALMENTE** exequible> A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.*

Con fundamento en lo expuesto, se tiene que, de conformidad con el registro civil de matrimonio y si la sociedad conyugal no se liquidó, la demandante debió haber probado la convivencia con el

causante durante cinco años de manera continua, esto teniendo en cuenta que la señora EMILIANA GUAITOTO afirma que fue la compañera permanente del causante durante los últimos cinco años de vida de este.

Por lo anterior, es menester traer a colación lo establecido por la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia SL 2176 – 2020, en donde indicó que:

*«El entendimiento correcto de esta norma ya ha sido resuelto por la Corporación en múltiples ocasiones, en las que se ha adoctrinado que la convivencia exigida con el causante de por lo menos 5 años que, en el caso del cónyuge, puede surtirse en cualquier tiempo, sin que sea necesario que acontezca en el período inmediatamente anterior al fallecimiento del afiliado o pensionado.»*

De esta manera, la Corte menciona que, en el caso de la cónyuge, el tiempo de convivencia exigido con el causante de por lo menos 5 años puede surtirse en cualquier tiempo. En el presente caso, se tiene que la señora María del Valle Mosquera presentó junto con la demanda en el proceso que cursa en el Juzgado de Quibdó, una partida de matrimonio que indica que la señora MARIA DEL VALLE MOSQUERA y el causante contrajeron matrimonio el día 6 de julio de 1984, en la parroquia de Nuestra Señora de Fátima. Esta situación demuestra que el causante ya había contraído matrimonio con la Sra. Mosquera y que dicho matrimonio no ha sido disuelto, ya que no se ha presentado un acto de divorcio o de cesación de efectos civiles que determina la finalización de dicha sociedad, por lo tanto, se concluye que la señora MARÍA DEL VALLE MOSQUERA RENTERÍA debe acreditar haber convivido con el causante por 5 años en cualquier momento, esto en razón a que la sociedad conyugal sigue vigente. Por otro lado, se tiene que la señora EMILIANA GUAITOTO GAMBOA aportó una declaración extrajudicial en donde dice que empezó a convivir con el causante desde 1992. Es por lo anterior que, en el presente caso, se debe debatir si existió una convivencia simultánea con la señora MARÍA DEL VALLE MOSQUERA o si, por el contrario, la señora EMILIANA GUAITOTO GAMBOA acompañó al causante durando los últimos 5 años de su vida. En este sentido, si la demandante pretende el reconocimiento y pago de la sustitución pensional en calidad de compañera permanente, debe acreditar el requisito de convivencia durante los últimos cinco años con el causante.

En conclusión, para que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. proceda con el reconocimiento y pago de la sustitución pensional, la demandante GUAITOTO, deberá acreditar que convivió con el causante durante los últimos cinco años de manera continua, por ostentar la presunta calidad de compañera permanente, por otro lado, la señora MARIA DEL VALLE MOSQUERA deberá acreditar un tiempo de convivencia de 5 años en cualquier momento siempre y cuando la sociedad conyugal no haya sido liquidada, por ostentar la calidad de cónyuge.

**3. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD A CARGO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. DE RECONOCER Y PAGAR LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL A HIJOS MAYORES DE 25 AÑOS QUE NO OSTENTEN LA CONDICIÓN DE INVALIDOS O MENORES DE 25 AÑOS QUE NO ACREDITEN LA CALIDAD DE ESTUDIANTES.**

La presente excepción se fundamenta, bajo el entendido que, para que proceda el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes/sustitución pensional, el legislador dispuso unos requisitos indispensables y de obligatorio cumplimiento para considerar y otorgar la calidad de beneficiarios, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003. Esta norma precisa que, cuando hay hijos de por medio, se debe analizar si estos son menores de 18 años, mayores de 18 años y menores de 25 que se encuentren estudiando, o mayores de 25 años que ostente una condición de invalidez, para reconocer el derecho a la pensión. Para el caso en concreto, se tiene que la hija del causante, la señora DIANA MARCELA COPETE GUAITOTO, actualmente tiene 27 años, por lo que no tiene derecho al reconocimiento de la prestación. Sin embargo, es importante precisar que, para la fecha del fallecimiento del señor CARLOS REGINO COPETE MINOTA, la señora DIANA MARCELA COPETE GUAITOTO tenía 24 años, no obstante, al momento de solicitar la sustitución pensional, ella no acreditó la condición de beneficiaria, ya que no demostró estar estudiando.

Al respecto, el artículo 47 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, precisa:

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

(...) c) <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes ~~y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno;~~ y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, ~~esto es, que no tienen ingresos adicionales,~~ mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuando hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993; (...)"

Con fundamento en lo expuesto, se tiene que, de conformidad con la póliza de renta vitalicia No. 9201413001860, la señora DIANA MARCELA COPETE GUAITOTO funge como beneficiaria de la póliza, por lo tanto, al momento del reconocimiento de la pensión, debió haber probado que en ese momento se encontraba estudiando o, en su defecto, acreditar una condición de invalidez. Esto es relevante dado que, para la fecha de fallecimiento del señor CARLOS REGINO GOPETE MINOTA, la señora DIANA MARCELA COPETE GUAITOTO tenía 24 años de edad.

Por lo anterior, es menester traer a colación lo establecido por la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia SL 3348 – 2021, en donde indicó que:

*“Del contenido del precepto brota con claridad, que para que se cause a favor del hijo inválido el derecho a la pensión de sobrevivientes es menester que la dependencia económica y la invalidez se padezca al momento del fallecimiento del padre, pues no es otro el sentido de la protección que brinda la seguridad social, a quien, debido a esa condición, tiene que soportar el estado de necesidad creado por el deceso de su progenitor, de quien en ese momento dependía económicamente.*

*Para la Corte, es oportuno precisar que la contingencia protegida por la seguridad social a través de la pensión de sobrevivientes es la muerte del afiliado o pensionado, cuando este hecho inevitable de la vida produce una consecuencia en las personas beneficiarias que en el momento de la defunción convivían o dependían económicamente del causante, siempre que pertenezcan a la población objeto de cobertura, que en el caso de los hijos son los menores de edad, los estudiantes hasta los 25 años y los que padecen una invalidez, quienes demandan una protección y atención inmediatas, de tal manera que, si esas condiciones no están dadas al acaecimiento del suceso objeto de protección por el sistema de pensiones, no se causa el derecho a la pensión de sobrevivientes, como sucede cuando la invalidez del hijo se estructura con posterioridad al hecho generador de la protección, es decir, por fuera de la cobertura del riesgo o de la contingencia.”*

De esta manera, la Corte menciona que, para que se cause el derecho a la pensión a favor de un hijo menor de 18 años, o mayor de 18 y menor de 25 años, deben acreditarse tanto la condición de discapacidad como la condición de dependencia económica, dichas condiciones deben ser acreditadas por quien reclama el derecho.

En conclusión, es claro que dentro del presenta caso, la señora DIANA MARCELA COPETE GUAITOTO no acreditó ninguna de las condiciones previstas en la norma para considerarse como beneficiaria de la sustitución pensional en calidad de hija del causante, puesto que (i) Al momento del fallecimiento de su padre, aquella contaba con 24 años de edad pero no acreditó ante la aseguradora, depender económicamente del señor Carlos Regino ni acreditó estar cursando estudios y (ii) A la fecha cuenta con 27 años de edad y no ostenta alguna condición de invalidez que de origen al reconocimiento de la sustitución. Lo anterior, de conformidad con el literal C del artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

#### **4. IMPROCEDENCIA DE RECONOCER INTERESES MORATORIOS**

Frente al petitum de la demanda en relación con los intereses moratorios, cabe resaltar que mi representada no tiene la obligación de reconocer y pagar dicho concepto, toda vez que, cuando la demandante solicitó el reconocimiento de la prestación económica, está ya había sido reconocida

por mi representada desde el mes de febrero del año 2022 a favor de la señora EMILIANA GUAITOTO GAMBOA al ostentar la calidad de beneficiaria de la póliza, actuando mi prohijada de buena fe y desconociendo la existencia de otros beneficiarios.

Aunado a lo anterior, se precisa que la señora MARÍA DEL VALLE MOSQUERA RENTERÍA, en calidad de cónyuge, por medio de la presente demanda pretende solicitar el reconocimiento de la prestación económica, al aducir su calidad de cónyuge del causante, situación que genera un conflicto entre las presuntas beneficiarias, por lo que mi representada se vio en la necesidad de suspender el pago de la prestación económica, hasta tanto el conflicto de beneficiarias no fuera resuelto por un juez ordinario laboral, de conformidad con el artículo 6 de la ley 1204 del 2008.

En este sentido, es claro que la conducta de mi defendida siempre estuvo guiada por el respeto de una normativa que de manera plausible rige el derecho en controversia.

Por lo anterior, es necesario señalar que, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en sentencia SL787-2013 de 06/11/2013, con Magistrado Ponente Dr. Jorge Mauricio Burgos Ruiz, donde precisó:

*“Entiende la Corte que la jurisprudencia en materia de definición de derechos pensionales ha cumplido una función trascendental al interpretar la normativa a la luz de los principios y objetivos que informan la seguridad social, y que en muchos casos no corresponde con el texto literal del precepto que las administradoras en su momento, al definir las prestaciones reclamadas, debieron aplicar por ser las que en principio regulaban la controversia; en esas condiciones, no resulta razonable imponer el pago de intereses moratorios porque su conducta siempre estuvo guiada por el respeto de una normativa que de manera plausible estimaban regía el derecho en controversia. Máxime que en Colombia el control difuso que es el que opera en las excepciones de inconstitucionalidad está a cargo de los jueces y no de las administradoras.”*

Respecto a lo citado, la Corporación señala que no habría procedencia de los intereses moratorios cuando mi poderdante en ningún momento se ha opuesto al reconocimiento del derecho pensional, toda vez que, de acuerdo a una certificación del 15 de febrero de 2022, se puede evidenciar que mi prohijada reconoció y pago a la señora EMILIANA GUAITOTO GAMBOA la prestación económica derivada de la póliza de renta vitalicia No. 9201413001860, por el contrario, dentro del presente caso lo que sucedió fue una suspensión del pago de la mesada pensional ya reconocida, toda vez que, se suscitó un conflicto entre beneficiarias, situación que debe ser dirimida por un juez ordinario laboral de acuerdo al artículo 6to de la ley 1204 de 2008.

En igual sentido, en sentencia del 10 de julio de 2013, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, Rad. 44905 SL444-2013, M.P. Jorge Mauricio Burgos Ruiz, determinó cuánto surge el estado de mora, señalando lo siguiente:

*“El aspecto jurídico atinente a la determinación del momento a partir del cual ha de entenderse que la administradora de pensiones está en mora de cubrir la obligación pensional para que haya lugar al pago de tales intereses, ha sido tratado por la Sala que en sentencia de 12 de diciembre de 2007, rad. N° 32003, precisó que el estado de mora surge una vez vencido el término que la ley concede a la administradora de pensiones para proceder al reconocimiento y pago de la prestación, sin que lo haya hecho. No basta entonces, la reclamación por parte del interesado o beneficiario, sino que se debe dejar correr el término previsto legalmente para que la administradora dé respuesta a la solicitud, y sólo hasta ese momento si no se ha satisfecho la obligación o se hace tardíamente fuera de ese término, es dable predicar incumplimiento de su parte.”*

Con respecto a lo anterior, se entiende que solo serían procedentes los intereses moratorios si MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA al momento en que recibió la solicitud inicial del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes hubiese satisfecho la obligación de forma tardía generando un incumplimiento, pero, para el caso de marras, se observa que al existir otra persona alegando la titularidad del mismo derecho deprecado por la demandante, mi poderdante se vio en la necesidad de suspender el pago de la prestación, esto al existir un conflicto entre las posibles

beneficiarias del derecho pensional, situación que debe ser dirimida por un juez ordinario laboral, esto de acuerdo al artículo 6to de la ley 1204 del 2008, en donde le corresponde a un juez desatar la controversia para definir qué porcentaje o cuota le corresponde a cada una si son acreedoras de dicha prestación económica.

Así mismo, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en sentencia SL704-2013 del 02/10/20132, Rad. 44454 M.P. Jorge Mauricio Burgos Ruiz, reiteró la posición estableciendo:

*“La Sala como consecuencia de su nueva integración ha considerado pertinente moderar esta posición jurisprudencial, para aquellos eventos en que las actuaciones de las administradoras de pensiones públicas o privadas, al no reconocer o pagar las prestaciones periódicas a su cargo, encuentren plena justificación bien porque tengan respaldo normativo, ora porque su postura provenga de la aplicación minuciosa de la ley, sin los alcances o efectos que en un momento dado puedan darle los jueces en la función que les es propia de interpretar las normas sociales y ajustarlas a los postulados y objetivos fundamentales de la seguridad social, y que a las entidades que la gestionan no les compete y les es imposible predecir.*”

Frente a la mencionada cita se deduce entonces que los intereses moratorios son improcedentes en el presente caso por cuanto mi representada solo dio aplicación normativa al momento de suspender el pago de la prestación económica hasta tanto se dirimiera por parte de un juez ordinario laboral el conflicto de beneficiarios suscitado dentro del presente proceso.

De esta manera, se deja por sentado que mi prohijada no se ha negado al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes reclamada en la demanda, sino que, en vista del conflicto suscitado, el pago de la prestación económica fue suspendido, hasta tanto se resuelva de fondo el asunto por parte del señor Juez, teniendo claro que deben probarse los requisitos legales y jurisprudenciales para que así, se proceda a reconocer y pagar la sustitución pensional en las proporciones que en la sentencia se definan, es por esta razón que, no es posible que se condene a la aseguradora a reconocer y pagar intereses moratorios ya que la negación del reconocimiento se encuentra plenamente justificado y tiene un respaldo normativo.

## **5. IMPROCEDENCIA DE CONDENA SIMULTÁNEA POR INTERESES E INDEXACIÓN**

Aunado a lo expuesto, si en gracia de discusión, se concediera el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, intereses moratorios y/o indexación, no podrá imponerse condena por esta última sobre dichos conceptos, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral<sup>1</sup>, en lo relativo a la incompatibilidad de una condena simultánea por intereses moratorios e indexación sobre los mismos conceptos.

Al respecto, basta con traer a colación lo sostenido en la sentencia de la CSJ SL, 6 sep. 2012, rad. 39140, en la que se dijo:

*“(…) que **el criterio actualmente imperante en la Sala es el de la incompatibilidad de intereses moratorios con la indexación**, ya que los primeros involucran, en su contenido, un ingrediente revaloratorio; tal como se dijo, al rectificar el antiguo criterio de compatibilidad de ambas figuras vertido en sentencia del 1º de diciembre de 2009, radicación 37279, en la sentencia del 6 de diciembre de 2011, radicación 41392, la que acogió, para ello, pronunciamiento de la Sala de Casación Civil de la esta misma Corporación datado el 19 de noviembre de 2001, expediente 6094”.*

En ese sentido, la Corporación ha indicado que, si bien se trata de dos conceptos diferentes, ya que los intereses moratorios corresponden a una sanción por mora, y la indexación es la simple actualización de la moneda para contrarrestar la devaluación de esta por el transcurso del tiempo. Sin embargo, ha sostenido que, dado que los intereses moratorios se pagan a “la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago”, este pago equivale a una suma

<sup>1</sup> Ver sentencias como: SL-1381/2019, SL-1442 de 2018, SL-9316 de 2016, SL-14269 de 2014, entre otras.

considerablemente superior a la corrección monetaria o indexación, que alcanza para cubrir perfectamente la devaluación de la moneda.

Solo serían procedentes los intereses moratorios si MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. al momento en que recibió la solicitud inicial del reconocimiento de la pensión hubiese satisfecho la obligación de forma tardía generando un incumplimiento, pero, para el caso de marras, se observa que al existir otra persona alegando la titularidad del mismo derecho deprecado por la demandante, mi poderdante se vio en la necesidad de suspender el pago de la prestación, esto al existir un conflicto entre las posibles beneficiarias del derecho pensional, situación que debe ser dirimida por un juez ordinario laboral, esto de acuerdo al artículo 6to de la ley 1204 del 2008, en donde le corresponde a un juez desatar la controversia para definir qué porcentaje o cuota le corresponde a cada una si son acreedoras de dicha prestación económica

Por lo tanto, la postura jurisprudencial sostiene que una vez se aplica el interés moratorio, este comprende el valor de la indexación, es decir, que, si los conceptos pretendidos en esta demanda se reconocen y pagan los intereses moratorios, habrá de entenderse que no es procedente que, de manera simultánea se condene a la indexación, como quiera que los primeros llevan implícita la actualización de la moneda.

## **6. COMPENSACIÓN**

Se formula esta excepción en virtud de que mi representada ya asumió el pago del retroactivo pensional a favor de la Sra. GUIATOTO, concepto que se liquidó desde la fecha del fallecimiento del pensionado (julio de 2021) hasta el 01/01/2022 ya que el reconocimiento y la pensión e inclusión de nómina se materializó en febrero del año 2022. Así las cosas, en el evento de que prosperen las pretensiones de la demanda y se imponga alguna condena a la demandada, del monto de esta deberán deducirse o descontarse las sumas que ya fueron pagadas a la actora.

## **7. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Esta excepción se fundamenta en el entendido en que, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., emitió la póliza de renta vitalicia No. 9201413001860, con el fin de asegurar el pago de manera vitalicia de la mesada pensional, es por esto que mi representada desde la fecha del reconocimiento de la pensión de invalidez del afiliado hasta su fallecimiento reconoció y pago todas las mesadas pensionales, cumpliendo así con todas y cada una de sus obligaciones como aseguradora de renta vitalicia.

Al respecto, se logra evidenciar que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., no se ha negado al reconocimiento de la sustitución pensional reclamada en la demanda, sino que, en vista del conflicto suscitado, el pago de la prestación económica fue suspendido, hasta tanto se resuelva de fondo el asunto por parte del señor Juez, teniendo claro que deben probarse los requisitos legales y jurisprudenciales para que así, se proceda a reconocer y pagar la respectiva prestación en las proporciones que en la sentencia se definan.

## **8. COBRO DE LO NO DEBIDO.**

Teniendo en cuenta que el enriquecimiento sin causa se configura cuando hay un enriquecimiento patrimonial a expensas de un empobrecimiento económico sin que medie causa legal para dicha relación, debe concluirse que condenar a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. al reconocimiento y pago de los rubros aducidos en el líbello de la demanda si la actora no acredita los requisitos indispensables para ser considerada como beneficiaria, sería un enriquecimiento sin causa, pues no existe ningún argumento legal para legitimar o justificar el más mínimo pago en favor de la demandante.

Por ello solicito declarar probada esta excepción.

## **9. PRESCRIPCIÓN.**

Para el caso en concreto, no hay lugar al reconocimiento de las mesadas pensionales ya que las

mismas se encuentran prescritas de confirmad con el Art. 488 del C.S.T., en concordancia con el Art. 151 del C.P.T.S.S., pues las obligaciones de tracto sucesivo que tuvieren más de tres años, desde la fecha de su causación y hasta la fecha de notificación de la demanda, se encuentran prescritas.

El artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo, establece que:

*“Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.”*

Y el artículo 151 del Código de Procedimiento Laboral y de la seguridad Social su tenor literal reza:

*“Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual.”*

De esta manera, en el remoto e improbable evento de que se llegare a determinar que la demandante tiene derecho al reconocimiento de las mesadas pensionales desde el 01/05/2021 y con ocasión a ello debió MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. efectuar los correspondientes pagos desde dicha fecha, se deberá tener en cuenta la prescripción antes mencionada comoquiera que la falta de diligencia en el cobro extingue de forma trienal las mesadas pensionales.

Consecuentemente, ruego al señor Juez declarar probada esta excepción.

#### **10. BUENA FE**

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., ha obrado de buena fe, desde la emisión de la póliza de renta vitalicia y pagos continuos de la pensión de invalidez al pensionado fallecido como en el reconocimiento y pago de la sustitución pensional, ultima prestación que fue suspendida con ocasión al conflicto entre beneficias suscitado.

#### **11. GENÉRICA O INNOMINADA**

Si del examen de todos los hechos y el derecho que son de utilidad al caso concreto, encontrare cualquier otra excepción que trunque y conlleve al fracaso las pretensiones de la parte actora, le solicito de manera respetuosa, que declare probada tal excepción y desestime el petitum de los demandantes.

### **IV. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA**

En el caso marras, la señora EMILIANA GAUITOTO GAMBOA inició proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., pretendiendo en síntesis que: (i) se declare que la demandante le asiste el derecho a disfrutar de la pensión de sobrevivientes derivada del fallecimiento del señor CARLOS REGINO COPETE MINOTA, (ii) Se declare que la accionante le asiste el derecho al pago de los intereses moratorios de conformidad con el artículo 141 de la ley 100 de 1993, (iii) se ordene a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A reconocer la pensión de sobrevivientes a favor de la demandante de manera retroactiva desde que fue suspendido el pago de las mesadas pensionales, (iv) condenar al reconocimiento y pago de los intereses moratorios contemplados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, por el retardo injustificado en el reconocimiento, (v) condenar al pago de la indexación de todas las sumas que declare causadas a favor de la actora, (vi) condenar en costas a la demandada.

En este sentido, precisaremos los motivos por los cuales el Juez deberá desestimar las pretensiones de la demanda:

- Mi representada no se han opuesto al reconocimiento de la sustitución pensional reclamada en la demanda, es más de la constancia del 15 de febrero de 2022, se puede evidenciar que la prestación fue reconocida y pagada a la señora EMILIANA GUAITOTO GAMBOA, esto al estar relacionada en la póliza de renta vitalicia No.9201413001860 como beneficiaria del causante de acuerdo a su calidad de cónyuge/compañera permanente, sino que, en vista del conflicto suscitado con ocasión a la reclamación que realizó la aquí demandante, el trámite debió suspenderse hasta tanto se resuelva de fondo el asunto por parte del señor Juez, teniendo claro que deben probarse los requisitos legales y jurisprudenciales para que así, se proceda a reconocer y pagar la sustitución pensional en las proporciones que aquí se definan.
- Para que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. proceda con el reconocimiento y pago de la sustitución pensional, la demandante GUAITOTO, deberá acreditar que convivió con el causante durante los últimos cinco años de manera continua, por ostentar la presunta calidad de compañera permanente, por otro lado, la señora MARIA DEL VALLE MOSQUERA deberá acreditar un tiempo de convivencia de 5 años en cualquier momento siempre y cuando la sociedad conyugal no haya sido liquidada, por ostentar la calidad de cónyuge.
- la señora DIANA MARCELA COPETE GUAITOTO no acreditó ninguna de las condiciones previstas en la norma para considerarse como beneficiaria de la sustitución pensional en calidad de hija del causante, puesto que (i) Al momento del fallecimiento de su padre, aquella contaba con 24 años de edad pero no acreditó ante la aseguradora, depender económicamente del señor Carlos Regino ni acreditó estar cursando estudios y (ii) A la fecha cuenta con 27 años de edad y no ostenta alguna condición de invalidez que de origen al reconocimiento de la sustitución. Lo anterior, de conformidad con el literal C del artículo 13 de la Ley 797 de 2003.
- Mi prohijada no se ha negado al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes reclamada en la demanda, sino que, en vista del conflicto suscitado, el pago de la prestación económica fue suspendido, hasta tanto se resuelva de fondo el asunto por parte del señor Juez, teniendo claro que deben probarse los requisitos legales y jurisprudenciales para que así, se proceda a reconocer y pagar la sustitución pensional en las proporciones que en la sentencia se definan, es por esta razón que, no es posible que se condene a la aseguradora a reconocer y pagar intereses moratorios ya que la negación del reconocimiento se encuentra plenamente justificado y tiene un respaldo normativo.
- La postura jurisprudencial sostiene que una vez se aplica el interés moratorio, este comprende el valor de la indexación, es decir, que, si los conceptos pretendidos en esta demanda se reconocen y pagan los intereses moratorios, habrá de entenderse que no es procedente que, de manera simultánea se condene a la indexación, como quiera que los primeros llevan implícita la actualización de la moneda.
- Mi representada ya asumió el pago del retroactivo pensional a favor de la Sra. GUIATOTO, concepto que se liquidó desde la fecha del fallecimiento del pensionado (julio de 2021) hasta el 01/01/2022 ya que el reconocimiento y la pensión e inclusión de nómina se materializó en febrero del año 2022. Así las cosas, en el evento de que prosperen las pretensiones de la demanda y se imponga alguna condena a la demandada, del monto de esta deberán deducirse o descontarse las sumas que ya fueron pagadas a la actora.
- MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., no se ha negado al reconocimiento de la sustitución pensional reclamada en la demanda, sino que, en vista del conflicto suscitado, el pago de la prestación económica fue suspendido, hasta tanto se resuelva de fondo el asunto por parte del señor Juez, teniendo claro que deben probarse los requisitos legales y jurisprudenciales para que así, se proceda a reconocer y pagar la respectiva prestación en las proporciones que en la sentencia se definan.
- MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., emitió la póliza de renta vitalicia No. 9201413001860, con el fin de asegurar el pago de manera vitalicia de la mesada pensional,

es por esto por lo que mi representada desde la fecha del reconocimiento de la pensión de invalidez del afiliado hasta su fallecimiento reconoció y pago todas las mesadas pensionales, cumpliendo así con todas y cada una de sus obligaciones como aseguradora de renta vitalicia.

- De condenar a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. al reconocimiento y pago de los rubros aducidos en el libelo de la demanda si la actora no acredita los requisitos indispensables para ser considerada como beneficiaria, sería un enriquecimiento sin causa, pues no existe ningún argumento legal para legitimar o justificar el más mínimo pago en favor de la demandante.
- En el remoto e improbable evento de que se llegare a determinar que la demandante tiene derecho al reconocimiento de las mesadas pensionales desde el 01/05/2021 y con ocasión a ello debió MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. efectuar los correspondientes pagos desde dicha fecha, se deberá tener en cuenta la prescripción antes mencionada comoquiera que la falta de diligencia en el cobro extingue de forma trienal las mesadas pensionales.
- MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., ha obrado de buena fe, desde la emisión de la póliza de renta vitalicia y pagos continuos de la pensión de invalidez al pensionado fallecido como en el reconocimiento y pago de la sustitución pensional, ultima prestación que fue suspendida con ocasión al conflicto entre beneficias suscitado.

## V. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito atentamente decretar y tener como pruebas las siguientes:

### 1. DOCUMENTALES

1.1 Formulario de solicitud de reconocimiento por sustitución pensional, diligenciado por la señora Emiliana Guaitoto Gambo.

1.2 Formulario de solicitud de auxilio funerario diligenciado por la señora Emiliana Guaitoto Gambo.

1.3 Copia de la *póliza de seguro de pensiones rentas vitalicias*.

1.4 Certificación emitida por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. con fecha del 07/01//2014 en la cual se hace constar que el señor COPETE MINOTA CARLOS REGINO contrató una pensión de invalidez en la modalidad de renta vitalicia inmediata.

1.5 Póliza de Seguro de Pensiones Rentas Vitalicias – Ley 100 No. 9201413001860

1.6 Factura emitida por la Funeraria San Vicente S.A.

1.7 Registro civil de defunción del señor COPETE MINOTA CARLOS REGINO

1.8 Registro civil de nacimiento del señor COPETE MINOTA CARLOS REGINO

1.9 Registro Civil de nacimiento de EMILIANA GUAITOTO GAMBOA.

1.10 Oficio del 07/01/2014 emitido por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. mediante el cual se puso en conocimiento del pensionado fallecido, toda la documentación relacionada con el seguro contratado

1.11 Copia de la cédula de ciudadanía de la señora EMILIANA GUAITOTO GAMBOA.

1.12 Copia de la cédula de ciudadanía del señor COPETE MINOTA CARLOS REGINO.

1.13 Declaración juramentada mediante acta No. 2039 del 29/11/2021.

1.14 Declaración extrajuicio No. 5466 del 14/12/2021

1.15 Certificación emitida por COOSALUD con fecha del 14/12/2021.

1.16 Certificación emitida por BANCOLOMBIA S.A. con fecha de expedición del 15/12/2021.

1.17 Oficio emitido por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A con fecha del 24/11/2022 mediante el cual se notificó a la señora EMILIANA GUAITOTO GAMBOA la suspensión de la mesada pensional por el conflicto de beneficiarios.

1.18 Oficio emitido por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A con fecha del 24/11/2022 mediante el cual se notificó a la señora MARIA DEL VALLE MOSQUERA RENTERIA le conflicto de beneficiarios con ocasión al fallecimiento del señor COPETE.

1.19 Oficio emitido por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A con fecha del 15/02/2022, mediante el cual se le reconoció la pensión a la Sra. GUAITOTO y se le pagó el retroactivo pensional.

1.20 Certificación emitida por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. con fecha del 15/02/2022.

## 2. INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE

Ruego ordenar y hacer comparecer a la señora EMILIANA GUAITOTO GAMBOA para que en audiencia absuelva el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito le formularé sobre los hechos de la demanda.

## 2. TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez, recepcionar la declaración testimonial de la siguiente persona, mayor de edad, para que se pronuncie sobre los hechos de la demanda y los argumentos de defensa expuestos en esta contestación.

Los datos del testigo se relacionan a continuación:

- ✓ **Daniela Quintero Laverde** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.234.192.273, quien podrá citarse en la carrera 90 No. 45-198, teléfono 3108241711 y correo electrónico: [danielaquinterolaverde@gmail.com](mailto:danielaquinterolaverde@gmail.com), asesora externa de la sociedad.

## VI. ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A,
2. Copia del poder general a mi conferido, mediante la escritura pública No. 932/ 2010 de la Notaria 35 de Bogotá.
3. Certificado de vigencia No. 274 del 13/05/2021 emitido por la notaría 35 del círculo de Bogotá.
4. Cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito.
5. Los documentos aducidos como pruebas.

## VII. DOCUMENTOS REQUERIDOS POR EL DESPACHO MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO DEL 09/08/2023

En atención al contenido del auto interlocutorio del 09/08/2023, mediante el cual el despacho se dispuso a exhortar a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., a fin de que aportará lo siguiente:

(...)TERCERO: Se REQUIERE a la parte demandada para que, al momento de descorrer el traslado de la demanda, APORTEN todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 (...)

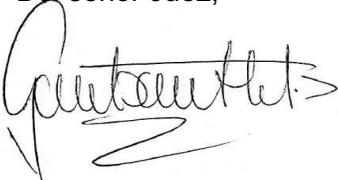
Procedo a anexar con el presente escrito, todo el expediente administrativo y pruebas que se tienen en relación con el objeto de la controversia.

#### VIII. NOTIFICACIONES

La parte demandante podrá ser notificada a la siguiente dirección electrónica: [rociobohorqueznotificaciones@hotmail.com](mailto:rociobohorqueznotificaciones@hotmail.com) y [m.adrea2590@gmail.com](mailto:m.adrea2590@gmail.com)

El suscrito y mi representada en la secretaria de su despacho, en la Avenida 6ABis No.35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y en el correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Del señor Juez;



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**  
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 39.116 del C.S. del C.S. de la J.

Espacio de uso exclusivo MAPFRE  
 Número póliza  
 Consecutivo

FECHA DILIGENCIAMIENTO FORMULARIO: 10/12/2021  
 CIUDAD: Medellín  
 DEPARTAMENTO: Antioquia

1. INFORMACIÓN DEL CAUSANTE DE LA PENSIÓN

DATOS PERSONALES

TIPO DOCUMENTO: CC  CE  TI   
 # DOCUMENTO IDENTIDAD: 11709807  
 LUGAR EXPEDICIÓN: Quibdó  
 FECHA DE NACIMIENTO: 10/04/1954  
 GÉNERO: M  F

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS: Carlos Rengifo Copete Minota  
 EPS A LA CUAL SE ENCONTRABA AFILIADO: Cotosalud  
 DIRECCIÓN DONDE RESIDIÓ: Calle 44 # 99-33  
 CIUDAD DE FALLECIMIENTO: Medellín  
 DEPARTAMENTO DE FALLECIMIENTO: Antioquia

DATOS DEL FALLECIMIENTO

TIPO DE FALLECIMIENTO: ENFERMEDAD/M NATURAL  HOMICIDIO/ACCIDENTE  SUICIDIO   
 FECHA DEL FALLECIMIENTO: 01/05/2021  
 HORA FALLECIMIENTO: 0330

INFORMACIÓN ESTADO CIVIL DEL CAUSANTE DE LA PENSIÓN.

ESTADO CIVIL (MARQUE CON UNA X)

- CASADO
- CONVIVENCIA EN UNIÓN LIBRE
- DIVORCIADO
- SEPARADO DE HECHO
- VIUDO
- SOLTERO

DESDE QUE FECHA


NOMBRE CÓNYUGE/COMPAÑERO PERMANENTE: Emiliana Guaitoto Gramboa

2. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

DATOS PERSONALES

TIPO DOCUMENTO: CC  CE  TI   
 # DOCUMENTO IDENTIDAD: 39411057  
 LUGAR EXPEDICIÓN: Apartadó  
 FECHA DE NACIMIENTO: 20/08/1967  
 EDAD: 54  
 GÉNERO: M  F

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS: Emiliana Guaitoto Gramboa  
 PARENTESCO CON EL CAUSANTE DE LA PENSIÓN: Conyuge  
 DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: Calle 44 # 99-33  
 CIUDAD DE RESIDENCIA: Medellín

DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA: Antioquia  
 CORREO ELECTRÓNICO (e-mail): medinafarida2@gmail.com

CELULAR: 3116752170  
 TELÉFONO:

REALIZA RECLAMACIÓN A NOMBRE (SI APLICA PUEDE ESCOGER MAS DE UNA OPCIÓN): PROPIO  TUTOR  CURADOR  APODERADO

3. INFORMACIÓN DEL CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE O REPRESENTANTE DE LOS HIJOS\*

DATOS PERSONALES

TIPO DOCUMENTO: CC  CE  TI   
 # DOCUMENTO IDENTIDAD: 39411057  
 LUGAR EXPEDICIÓN: Apartadó  
 FECHA DE NACIMIENTO: 20/08/1967  
 EDAD: 54  
 GÉNERO: M  F

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS: Emiliana Guaitoto Gramboa  
 CIUDAD DE RESIDENCIA: Medellín  
 DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: Calle 44 # 99-33  
 DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA: Antioquia

CORREO ELECTRÓNICO (e-mail): medinafarida2@gmail.com  
 CELULAR: 3116752170  
 TELÉFONO:

Declaro bajo la gravedad de juramento que convivi con Carlos Regino Copete Minota en unión marital de hecho desde 15/02/1992 hasta 01/05/2021

Marque con una X el régimen de salud en el que se encuentra usted, De acuerdo con lo establecido en la Ley 1250 de 2008.

Subsidiado (SISBEN)  En caso de ser reconocido como pensionado por sustitución pensional, a que EPS le gustaría ser vinculado: SURA  
 Contributivo  En que EPS se encuentra afiliado:  
 Excepcional

TIENE CONOCIMIENTO SI EL CAUSANTE DE LA PENSIÓN TENIA O TUVO UN NUCLEO FAMILIAR DIFERENTE AL QUE SOSTENIA CON USTED?  NO

NOMBRE	PARENTESCO





### 4. HIJOS DEL CAUSANTE DE LA PENSIÓN MENORES DE 18 AÑOS E HIJOS INVÁLIDOS

Nombres y Apellidos completos	Tipo y Número Identificación	Fecha Nacimiento	Inválido(a)	Nombres y Apellidos completos del representante
		D D M M A A A A A A	S N	
		D D M M A A A A A A	S N	
		D D M M A A A A A A	S N	
		D D M M A A A A A A	S N	
		D D M M A A A A A A	S N	

### 5. HIJOS DEL CAUSANTE DE LA PENSIÓN ENTRE 18 AÑOS Y 24 AÑOS

5.1 Nombres y Apellidos completos:  Tipo y Número Identificación:  Fecha Nacimiento:  Edad:  Estado Civil:  Estudia?:

Nombre Carrera/Estudios:  Semestre:  Fecha de inicio de estudios:  Nombre Institución:

Dependía económicamente del causante de la pensión?  Trabaja?  Fecha desde la que se encuentra trabajando:

En caso de residir en Colombia, marque con una X el régimen de salud en el que se encuentra usted

Subsidiado (SISBEN)  En caso de ser reconocido como pensionado por sustitución pensional, marque a que EPS le gustaría ser vinculado

Contributivo  En que EPS se encuentra afiliado

En caso de ser reconocido como pensionado por sustitución pensional, está de acuerdo con continuar con la misma EPS actual?

En caso de NO residir en Colombia, indique a que EPS le gustaría ser vinculado.

5.2 Nombres y Apellidos completos:  Tipo y Número Identificación:  Fecha Nacimiento:  Edad:  Estado Civil:  Estudia?:

Nombre Carrera/Estudios:  Semestre:  Fecha de inicio de estudios:  Nombre Institución:

Dependía económicamente del causante de la pensión?  Trabaja?  Fecha desde la que se encuentra trabajando:

Marque con una X el régimen de salud en el que se encuentra usted, De acuerdo con lo establecido en la Ley 1250 de 2008.

Subsidiado (SISBEN)  En caso de ser reconocido como pensionado por sustitución pensional, a que EPS le gustaría ser vinculado

Contributivo  En que EPS se encuentra afiliado

Excepcional

5.3 Nombres y Apellidos completos:  Tipo y Número Identificación:  Fecha Nacimiento:  Edad:  Estado Civil:  Estudia?:

Nombre Carrera/Estudios:  Semestre:  Fecha de inicio de estudios:  Nombre Institución:

Dependía económicamente del causante de la pensión?  Trabaja?  Fecha desde la que se encuentra trabajando:

Marque con una X el régimen de salud en el que se encuentra usted, De acuerdo con lo establecido en la Ley 1250 de 2008.

Subsidiado (SISBEN)  En caso de ser reconocido como pensionado por sustitución pensional, a que EPS le gustaría ser vinculado

Contributivo  En que EPS se encuentra afiliado

Excepcional

### 6. HIJOS DEL CAUSANTE DE LA PENSIÓN MAYORES DE 24 AÑOS

Nombres y Apellidos completos	Tipo y Número Identificación	Fecha Nacimiento	Ocupación
		D D M M A A A A A A	
		D D M M A A A A A A	
		D D M M A A A A A A	
		D D M M A A A A A A	
		D D M M A A A A A A	

### 7. EN CASO QUE LOS RECLAMANTES SEAN LOS PADRES

#### 7.1 DATOS PERSONALES MADRE

TIPO DOCUMENTO: CC  CE  TI  # DOCUMENTO IDENTIDAD:  LUGAR EXPEDICIÓN:  FECHA DE NACIMIENTO:  EDAD:  GÉNERO: M  F

VIVE:  NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS:  ES PENSIONADO?:  TIENE BIENES PROPIOS?:



Generados por Causante pensión				
OTROS				

### 10. DATOS BANCARIOS

10.1 EN CASO QUE EL RESULTADO DEL ESTUDIO REALIZADO POR LA COMPAÑÍA SEA FAVORABLE A LA SOLICITUD

YO Emiliana Guaito Gamba AUTORIZO A MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A REALIZAR PAGO POR TRASFERENCIA A LA CUENTA BANCARIA REGISTRADA DE LA CUAL CONFIRMO SOY EL TITULAR.\*\*

NOMBRE DEL BANCO Bancolombia TIPO CUENTA AHORROS  CORRIENTE   
 NÚMERO DE CUENTA 31029928625

OBSERVACIONES

10.2 EN CASO QUE EL RESULTADO DEL ESTUDIO REALIZADO POR LA COMPAÑÍA SEA FAVORABLE A LA SOLICITUD

YO Emiliana Guaito Gamba AUTORIZO A MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A REALIZAR PAGO POR TRASFERENCIA A LA CUENTA BANCARIA REGISTRADA DE LA CUAL CONFIRMO SOY EL TITULAR.\*\*

NOMBRE DEL BANCO Bancolombia TIPO CUENTA AHORROS  CORRIENTE   
 NÚMERO DE CUENTA 31029928625

OBSERVACIONES

### 11. ACLARACIONES ADICIONALES

EN CASO QUE DESEE REALIZAR ALGUNA DECLARACIÓN ADICIONAL, FAVOR UTILIZAR ESTE ESPACIO

\*Adjuntar registro civil de matrimonio

\*\*Adjuntar Certificación bancaria con fecha de emisión no mayor a 2 meses contados a la firma de este formulario.

### AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES

Nosotros quienes nos identificamos con Nombres, firmas, huellas y número de identificación abajo registradas, en calidad de reclamantes por el fallecimiento de (nombres y apellidos completos) Carlos Regino Minota Lopez (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con documento número 17781807 y número de documento 17781807, declaramos (amos) de forma voluntaria y libre de toda presión y bajo la gravedad del juramento ante MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. que hemos relacionado en el presente formato todas las personas que tenemos conocimiento que puedan tener mayor, igual o menor derecho a reclamar la prestación económica que legalmente corresponda al proceso que aquí adelanto. Por lo anteriormente expresado exoneramos (amos) a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. de cualquier responsabilidad frente a eventuales futuras por este mismo concepto que se llegasen a presentar por personas adicionales que acrediten mayor, igual o menor derecho. Igualmente, en caso que se llegaren a presentar personas con mayor, igual o menor derecho a reclamar reintegraré (mos) a su favor los dineros recibidos en exceso por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. como consecuencia de esta declaración. Esta declaración presentará mérito ejecutivo y a requerimientos legales.

Declaro bajo gravedad de juramento que la información consignada en la presente solicitud es cierta y faculta a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. para validarla y verificarla, acudiendo a cualquier fuente de información y/o investigación, siendo consciente de las consecuencias penales que pueden derivarse de información que falte a la verdad.

Autorizo a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. para enviarme comunicaciones relacionadas con el trámite de sustitución pensional.

Por motivos de salud y/o condición autorizo a \_\_\_\_\_ en calidad de \_\_\_\_\_ a diligenciar el formulario este formato.

Declaro que recibí, leí y entendí la Carta de Instrucciones de proceso de sustitución pensional y/o Auxilio funerario

Declaro que he leído detenidamente el contenido del presente cuestionario, que la respuestas consignadas han sido aportadas por mí, de manera libre y espontánea y firmo en señal de aceptación.

### DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES PARA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Definiciones. Compañías significan las sociedades MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Compañía del Grupo significa cualquier persona jurídica que directamente controle, esté controlada por o esté bajo control común de las Compañías, incluyendo pero sin limitarse a CREDIMAPFRE S.A., MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS, ANDIASISTENCIA S.A., CESVICOLOMBIA S.A. Compañías Tratantes significan las Compañías, las Compañías del Grupo, las Terceras Compañías y cualquier otra sociedad que trate Mis Datos Personales de conformidad con el presente documento. Mis Datos Personales significa cualquiera o todos los Datos Personales (tal como se entienden estos bajo la legislación aplicable) que he entregado con anterioridad a las Compañías Tratantes, que entrego con este documento, que entregue en el futuro o que las Compañías Tratantes reciban de conformidad con este documento para su Tratamiento, incluyendo mis Datos Personales Sensibles, tales como

**ESTADO CIVIL**

UNIÓN LIBRE  CASADA  DIVORCIADA  SEPARADA DE HECHO  VIUDA  SOLTERA

DIRECCIÓN DE RESIDENCIA

CIUDAD DE RESIDENCIA

DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA

CORREO ELECTRÓNICO (e-mail)

CELULAR

TELÉFONO

Trabaja?   Percibe ingresos económ. propios   Por qué concepto?

REALIZA LOS APORTES A SALUD EN CALIDAD DE: EN CASO DE SER BENEFICIARIO INDIQUE NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DEL COTIZANTE  
 COTIZANTE  BENEFICIARIO  NO SE REALIZAN

Marque con una X el régimen de salud en el que se encuentra usted, De acuerdo con lo establecido en la Ley 1250 de 2008.

Subsidiado (SISBEN)  En caso de ser reconocido como pensionado por sustitución pensional, a que EPS le gustaría ser vinculado

Contributivo  En que EPS se encuentra afiliado

Excepcional

**7.2 DATOS PERSONALES PADRE**

TIPO DOCUMENTO    # DOCUMENTO IDENTIDAD  LUGAR EXPEDICIÓN  FECHA DE NACIMIENTO  EDAD  GÉNERO M  F

VIVE   NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS  ES PENSIONADO?   TIENE BIENES PROPIOS?

**ESTADO CIVIL**

UNIÓN LIBRE  CASADO  DIVORCIADO  SEPARADO DE HECHO  VIUDO  SOLTERO

DIRECCIÓN DE RESIDENCIA

CIUDAD DE RESIDENCIA

DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA

CORREO ELECTRÓNICO (e-mail)

CELULAR

TELÉFONO

Trabaja?   Percibe ingresos económ. propios   Por qué concepto?

REALIZA LOS APORTES A SALUD EN CALIDAD DE: EN CASO DE SER BENEFICIARIO INDIQUE NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DEL COTIZANTE  
 COTIZANTE  BENEFICIARIO  NO SE REALIZAN

Marque con una X el régimen de salud en el que se encuentra usted, De acuerdo con lo establecido en la Ley 1250 de 2008.

Subsidiado (SISBEN)  En caso de ser reconocido como pensionado por sustitución pensional, a que EPS le gustaría ser vinculado

Contributivo  En que EPS se encuentra afiliado

Excepcional

**8. EN CASO QUE EL O LOS RECLAMANTES SEAN HERMANOS INVÁLIDOS QUE DEPENDIAN ECONÓMICAMENTE DEL CAUSANTE DE LA PENSIÓN**

TIPO DOCUMENTO    # DOCUMENTO IDENTIDAD  LUGAR EXPEDICIÓN  FECHA DE NACIMIENTO  EDAD  GÉNERO M  F

VIVE   NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS  ES PENSIONADO?

**ESTADO CIVIL**

UNIÓN LIBRE  CASADO  DIVORCIADO  SEPARADO DE HECHO  VIUDO  SOLTERO

DIRECCIÓN DE RESIDENCIA

CIUDAD DE RESIDENCIA

DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA

CORREO ELECTRÓNICO (e-mail)

CELULAR

TELÉFONO

REALIZA LOS APORTES A SALUD EN CALIDAD DE: EN CASO DE SER BENEFICIARIO INDIQUE NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DEL COTIZANTE  
 COTIZANTE  BENEFICIARIO  NO SE REALIZAN

Marque con una X el régimen de salud en el que se encuentra usted, De acuerdo con lo establecido en la Ley 1250 de 2008.

Subsidiado (SISBEN)  En caso de ser reconocido como pensionado por sustitución pensional, a que EPS le gustaría ser vinculado

Contributivo  En que EPS se encuentra afiliado

Excepcional

**9. INGRESOS DEL NUCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE DE LA PENSIÓN.**

DESCRIPCIÓN	INGRESOS MES (\$)	GASTOS MES (\$)	ORIGEN DE LOS INGRESOS	OBSERVACIONES
Generados por la Madre				
Generados por el Padre				
Generados por Hermanos				





# SOLICITUD AUXILIO FUNERARIO

FECHA DILIGENCIAMIENTO FORMULARIO  
10122021

CIUDAD  
Medellin

DEPARTAMENTO  
Antioquia

Espacio de uso exclusivo MAPFRE	
Número póliza	
Consecutivo	

## 2. INFORMACION DEL CAUSANTE DE LA PENSION

### DATOS PERSONALES

TIPO DOCUMENTO  
CC  CE  TI  # DOCUMENTO IDENTIDAD 77789807 LUGAR EXPEDICIÓN Quibdó FECHA DE NACIMIENTO 10047954 GÉNERO M  F

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS  
Carlos Regino Copete Minota

EPS A LA CUAL SE ENCONTRABA AFILIADO  cafesalud

DIRECCIÓN DONDE RESIDÍA  
calle 44 # 99-33

CIUDAD DE FALLECIMIENTO  
Medellin

DEPTO. DE FALLECIMIENTO  
Antioquia

### DATOS DEL FALLECIMIENTO

TIPO DE FALLECIMIENTO  
ENFERMEDAD/M NATURAL  HOMICIDIO/ACCIDENTE  SUICIDIO  FECHA DEL FALLECIMIENTO 01052021 HORA FALLECIMIENTO 0330

## 3. INFORMACION DEL SOLICITANTE

### 3.1 DATOS PERSONALES

TIPO PERSONA JURÍDICA  NATURAL  TIPO DOCUMENTO CC  CE  NIT  # DOCUMENTO IDENTIDAD 39411057 LUGAR EXPEDICIÓN Apartadó FECHA DE NACIMIENTO 20081967 EDAD 54

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS (EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA - RAZÓN SOCIAL)  
Emiliana Guaitoto Gumboa

PARENTESCO CON EL CAUSANTE DE LA PENSION

DIRECCIÓN DE RESIDENCIA  
Calle 44 # 99-33

CIUDAD DE RESIDENCIA  
Medellin

DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA  
Antioquia

CORREO ELECTRÓNICO (e-mail)  
medinafarid42@gmail.com

CELULAR  
3116752170

TELÉFONO

LOS GASTOS FUNERARIOS FUERON CUBIERTOS POR	MARQUE X	OBSERVACIONES
RECURSOS PROPIOS DEL RECLAMANTE		
PÓLIZA		
CONTRATO PREEQUIL	<input checked="" type="checkbox"/>	
OTRO		

## 10. DATOS BANCARIOS

EN CASO QUE EL RESULTADO DEL ESTUDIO REALIZADO POR LA COMPAÑÍA SEA FAVORABLE A LA SOLICITUD

AUTORIZO A MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A REALIZAR PAGO POR TRASFERENCIA A LA CUENTA BANCARIA REGISTRADA DE LA CUAL CONFIRMO SOY EL TITULAR.\*\*

NOMBRE DEL BANCO Bancolombia S.A.  
NÚMERO DE CUENTA 37029928625

TIPO CUENTA AHORROS  CORRIENTE

OBSERVACIONES

\*\*Adjuntar Certificación bancaria con fecha de emisión no mayor a 2 meses contados a la firma de este formulario.

## AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES

Nosotros quienes nos identificamos con Nombres, firmas, huellas y número de identificación abajo registradas, en calidad de reclamantes por el fallecimiento de (nombres y apellidos completos) Carlos Regino Copete Minota (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con documento número (tipo y número de documento) 77789807 declaro (amos) de forma voluntaria y libre de toda presión y bajo la gravedad del juramento ante MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. que hemos relacionado en el presente formato todas las personas que tenemos conocimiento que puedan tener mayor, igual o menor derecho a reclamar la prestación económica que legalmente corresponda al proceso que aquí adelanto. Por lo anteriormente expresado exonero (amos) a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. de cualquier responsabilidad frente a eventuales futuras por este mismo concepto que se llegasen a presentar por personas adicionales que acrediten mayor, igual o menor derecho. Igualmente, en caso que se llegaren a presentar personas con mayor, igual o menor derecho a reclamar reintegraré (mos) a su favor los dineros recibidos en exceso por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. como consecuencia de esta declaración. Esta declaración presentará mérito ejecutivo y a requerimientos legales.

Declaro bajo gravedad de juramento que la información consignada en la presente solicitud es cierta y faculta a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. para validarla y verificarla, acudiendo a cualquier fuente de información y/o investigación, siendo consciente de las consecuencias penales que pueden derivarse de información que falte a la verdad.

Autorizo a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. para enviarme comunicaciones relacionadas con el trámite de auxilio funerario.

Por motivos de salud y/o condición autorizo a \_\_\_\_\_ en calidad de \_\_\_\_\_ a diligenciar el formulario este formato.

Declaro que recibí, leí y entendí la Carta de Instrucciones de proceso de sustitución pensional y/o Auxilio funerario

Declaro que he leído detenidamente el contenido del presente cuestionario, que la respuestas consignadas han sido aportadas por mi, de manera libre y espontanea y firmo en señal de aceptación.



## SOLICITUD AUXILIO FUNERARIO

### DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES PARA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Definiciones. Compañías significan las sociedades MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. **Compañía del Grupo** significa cualquier persona jurídica que directamente controle, esté controlada por o esté bajo control común de las Compañías, incluyendo pero sin limitarse a CREDIMAPFRE S.A., MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS, ANDIASISTENCIA S.A., CESVICOLOMBIA S.A. **Compañías Tratantes** significan las Compañías, las Compañías del Grupo, las Terceras Compañías y cualquier otra sociedad que trate Mis Datos Personales de conformidad con el presente documento. **Mis Datos Personales** significa cualquiera o todos los Datos Personales (tal como se entienden estos bajo la legislación aplicable) que he entregado con anterioridad a las Compañías Tratantes, que entrego con este documento, que entregue en el futuro o que las Compañías Tratantes reciban de conformidad con este documento para su Tratamiento, incluyendo mis Datos Personales Sensibles, tales como datos sobre la salud y datos biométricos. **Terceras Compañías** significa las sociedades a las que la Compañía o alguna de las Compañías del Grupo le entregan Mis Datos Personales en virtud de las autorizaciones que otorgo en este documento, incluyendo a: (i) Aquellas que actúan como Encargadas de Mis Datos Personales; (ii) Cualquier intermediario de seguros de las Compañías Tratantes; (iii) Cualquier sociedad con la que las Compañías o las Compañías del Grupo hayan celebrado contratos para apoyar la prestación de sus servicios o el ofrecimiento, venta o soporte de sus servicios y/o productos o productos y/o servicios complementarios, tales como investigadores, ajustadores, compañías de asistencia, abogados externos, canales comerciales, servicios profesionales, etc.; (iv) Operadores, en el sentido que tiene esta palabra bajo la ley 1266 de 2008; y (v) Fasecolda e Inverfas S.A. para efectos del cumplimiento de sus obligaciones gremiales y legales.

Declaraciones. Declaro y garantizo que (A) He sido informado de mis derechos como titular de Mis Datos Personales, dentro de los que se encuentran los siguientes: (i) Conocer, actualizar y rectificar Mis Datos Personales frente a las Compañías Tratantes; (ii) Solicitar prueba de esta o las demás autorizaciones que haya dado para Mis Datos Personales; (iii) Previa solicitud, ser informado sobre el uso que se ha dado a Mis Datos Personales por las Compañías Tratantes; (iv) Presentar ante la autoridad competente quejas por violaciones al régimen de protección de datos personales; (v) Solicitar la supresión de Mis Datos Personales o la revocación de mi autorización cuando la autoridad competente haya sancionado a las Compañías Tratantes por conductas ilegales en relación con Mis Datos Personales; (vi) Acceder de forma gratuita a Mis Datos Personales. (B) Conozco el carácter facultativo de las respuestas a las preguntas sobre Mis Datos Personales Sensibles o sobre niños, niñas y adolescentes. (C) Conozco las identificaciones, direcciones físicas y electrónicas y los teléfonos de las Compañías y las Compañías del Grupo que actúan como Responsables en relación con Mis Datos Personales, las cuales se incluyen en el encabezado de este documento. (D) Conozco y acepto que la no entrega o autorización de Mis Datos Personales puede imposibilitar la prestación de servicios por las Compañías Tratantes y por tanto dar lugar a la terminación de los contratos con las Compañías Tratantes. (E) Cuento con todas las autorizaciones necesarias para entregar a las Compañías Tratantes los Datos Personales de terceros (como por ejemplo asegurados, beneficiarios, etc.) que he entregado o que entregue para su Tratamiento.

Autorizaciones. Otorgo mi autorización expresa, explícita e informada a las Compañías y a las Compañías Tratantes para que realicen cualquier operación de tratamiento sobre Mis Datos Personales (incluyendo los recolectados o tratados con anterioridad a este documento por las Compañías Tratantes) con las siguientes finalidades: (i) Tramitar mi solicitud como consumidor financiero, deudor, contraparte contractual y/o proveedor, reclamante de sustitución pensional; (ii) Negociar y celebrar contratos con las Compañías Tratantes, incluyendo la determinación y análisis de primas y riesgos, y ejecutar los mismos (incluyendo envío de correspondencia); (iii) Ejecutar y cumplir los contratos que celebren las Compañías con entidades en Colombia o en el extranjero para cumplir su actividad aseguradora y los servicios que yo contrate, incluyendo actividades de coaseguro y reaseguro; (iv) El control y prevención de fraudes, lavado de activos, la financiación del terrorismo o la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva; (v) Determinar y liquidar pagos de siniestros; (vi) Controlar el cumplimiento de requisitos relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral; (vii) Elaborar estudios técnico-actuariales, encuestas, análisis de tendencias de mercado y en general cualquier estudio técnico o de campo relacionado con el sector asegurador o la prestación de servicios de las Compañías Tratantes; (viii) Que las Compañías Tratantes me envíen ofertas de sus productos o servicios o comunicaciones comerciales de cualquier clase relacionadas con los mismos, a través de cualquier medio de comunicación, incluyendo pero sin limitarse a ofertas de productos y servicios de Terceras Compañías; (ix) Que las Compañías Tratantes consulten, obtengan, actualicen y/o divulguen a centrales de riesgo crediticio u operadores de bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países o entidades similares cualquier información sobre el nacimiento, la modificación, el cumplimiento o incumplimiento y/o la extinción de las obligaciones que yo llegue a contraer con la Compañía o con cualquier otra de las Compañías Tratantes con el fin de que estas centrales u operadores y las entidades a ellas afiliadas consulten, analicen y utilicen esta información para sus propósitos legales o contractuales, incluyendo la generación de perfiles individuales y colectivos de comportamiento crediticio y de otra índole, la realización de estudios y actividades comerciales; (x) Crear bases de datos de acuerdo a las características y perfiles de los titulares de Datos Personales; y (xi) Envío de información financiera de sujetos de tributación en los Estados Unidos al IRS o a otras autoridades de Estados Unidos u otros países, en los términos del FATCA o de normas de similar naturaleza de terceros países o de tratados internacionales; (xii) actualizar, verificar y profundizar información necesaria para el estudio del trámite de sustitución pensional ya sea por medios presenciales a través de entrevista, grabación y/o medio fílmico.

Otorgo mi autorización expresa e informada a las Compañías y a las Compañías del Grupo para que Mis Datos Personales sean transferidos, transmitidos y Tratados por Terceras Compañías. Las Compañías Tratantes podrán estar ubicadas en Colombia o en el extranjero, incluso en países que no proporcionen niveles adecuados de protección de datos.

**Duración del Tratamiento de Mis Datos Personales:** Las Compañías Tratantes podrán Tratar y conservar Mis Datos Personales mientras sea necesario para el cumplimiento de cualquier obligación entre las Compañías Tratantes y/o la atención de cualquier queja o reclamo judicial o extrajudicial.

Emiliana Guaitoto G.  
FIRMA  
Emiliana Guaitoto Gamba  
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS



Huella índice derecho

TIPO Y NUMERO DE IDENTIFICACIÓN

39477057

datos sobre la salud y datos biométricos. Terceras Compañías significa las sociedades a las que la Compañía o alguna de las Compañías del Grupo le entregan Mis Datos Personales en virtud de las autorizaciones que otorgo en este documento, incluyendo a: (i) Aquellas que actúan como Encargadas de Mis Datos Personales; (ii) Cualquier intermediario de seguros de las Compañías Tratantes; (iii) Cualquier sociedad con la que las Compañías o las Compañías del Grupo hayan celebrado contratos para apoyar la prestación de sus servicios o el ofrecimiento, venta o soporte de sus servicios y/o productos o productos y/o servicios complementarios, tales como investigadores, ajustadores, compañías de asistencia, abogados externos, canales comerciales, servicios profesionales, etc.; (iv) Operadores, en el sentido que tiene esta palabra bajo la ley 1266 de 2008; y (v) Fasecolda e Inverfas S.A. para efectos del cumplimiento de sus obligaciones gremiales y legales.

Declaraciones. Declaro y garantizo que (A) He sido informado de mis derechos como titular de Mis Datos Personales, dentro de los que se encuentran los siguientes: (i) Conocer, actualizar y rectificar Mis Datos Personales frente a las Compañías Tratantes; (ii) Solicitar prueba de esta o las demás autorizaciones que haya dado para Mis Datos Personales; (iii) Previa solicitud, ser informado sobre el uso que se ha dado a Mis Datos Personales por las Compañías Tratantes; (iv) Presentar ante la autoridad competente quejas por violaciones al régimen de protección de datos personales; (v) Solicitar la supresión de Mis Datos Personales o la revocación de mi autorización cuando la autoridad competente haya sancionado a las Compañías Tratantes por conductas ilegales en relación con Mis Datos Personales; (vi) Acceder de forma gratuita a Mis Datos Personales. (B) Conozco el carácter facultativo de las respuestas a las preguntas sobre Mis Datos Personales Sensibles o sobre niños, niñas y adolescentes. (C) Conozco las identificaciones, direcciones físicas y electrónicas y los teléfonos de las Compañías y las Compañías del Grupo que actúan como Responsables en relación con Mis Datos Personales, las cuales se incluyen en el encabezado de este documento. (D) Conozco y acepto que la no entrega o autorización de Mis Datos Personales puede imposibilitar la prestación de servicios por las Compañías Tratantes y por tanto dar lugar a la terminación de los contratos con las Compañías Tratantes. (E) Cuento con todas las autorizaciones necesarias para entregar a las Compañías Tratantes los Datos Personales de terceros (como por ejemplo asegurados, beneficiarios, etc.) que he entregado o que entregue para su Tratamiento.

Autorizaciones. Otorgo mi autorización expresa, explícita e informada a las Compañías y a las Compañías Tratantes para que realicen cualquier operación de tratamiento sobre Mis Datos Personales (incluyendo los recolectados o tratados con anterioridad a este documento por las Compañías Tratantes) con las siguientes finalidades: (i) Tramitar mi solicitud como consumidor financiero, deudor, contraparte contractual y/o proveedor, reclamante de sustitución pensional; (ii) Negociar y celebrar contratos con las Compañías Tratantes, incluyendo la determinación y análisis de primas y riesgos, y ejecutar los mismos (incluyendo envío de correspondencia); (iii) Ejecutar y cumplir los contratos que celebren las Compañías con entidades en Colombia o en el extranjero para cumplir su actividad aseguradora y los servicios que yo contrate, incluyendo actividades de coaseguro y reaseguro; (iv) El control y prevención de fraudes, lavado de activos, la financiación del terrorismo o la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva; (v) Determinar y liquidar pagos de siniestros; (vi) Controlar el cumplimiento de requisitos relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral; (vii) Elaborar estudios técnico-actuariales, encuestas, análisis de tendencias de mercado y en general cualquier estudio técnico o de campo relacionado con el sector asegurador o la prestación de servicios de las Compañías Tratantes; (viii) Que las Compañías Tratantes me envíen ofertas de sus productos o servicios o comunicaciones comerciales de cualquier clase relacionadas con los mismos, a través de cualquier medio de comunicación, incluyendo pero sin limitarse a ofertas de productos y servicios de Terceras Compañías; (ix) Que las Compañías Tratantes consulten, obtengan, actualicen y/o divulguen a centrales de riesgo crediticio u operadores de bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países o entidades similares cualquier información sobre el nacimiento, la modificación, el cumplimiento o incumplimiento y/o la extinción de las obligaciones que yo llegue a contraer con la Compañía o con cualquier otra de las Compañías Tratantes con el fin de que estas centrales u operadores y las entidades a ellas afiliadas consulten, analicen y utilicen esta información para sus propósitos legales o contractuales, incluyendo la generación de perfiles individuales y colectivos de comportamiento crediticio y de otra índole, la realización de estudios y actividades comerciales; (x) Crear bases de datos de acuerdo a las características y perfiles de los titulares de Datos Personales; y (xi) Envío de información financiera de sujetos de tributación en los Estados Unidos al IRS o a otras autoridades de Estados Unidos u otros países, en los términos del FATCA o de normas de similar naturaleza de terceros países o de tratados internacionales; (xi) actualizar, verificar y profundizar información necesaria para el estudio del trámite de sustitución pensional ya sea por medios presenciales a través de entrevista, grabación y/o medio fílmico.

Otorgo mi autorización expresa e informada a las Compañías y a las Compañías del Grupo para que Mis Datos Personales sean transferidos, transmitidos y Tratados por Terceras Compañías. Las Compañías Tratantes podrán estar ubicadas en Colombia o en el extranjero, incluso en países que no proporcionen niveles adecuados de protección de datos.

Duración del Tratamiento de Mis Datos Personales: Las Compañías Tratantes podrán Tratar y conservar Mis Datos Personales mientras sea necesario para el cumplimiento de cualquier obligación entre las Compañías Tratantes y/o la atención de cualquier queja o reclamo judicial o extrajudicial.

Emiliana Guaitoto G.  
 FIRMA  
Emiliana Guaitoto Gamba  
 NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS



Huella índice derecho

TIPO Y NUMERO DE IDENTIFICACIÓN  
39471057

Emiliana Guaitoto G.  
 FIRMA  
Emiliana Guaitoto Gamba  
 NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS



Huella índice derecho

TIPO Y NUMERO DE IDENTIFICACIÓN  
39471057

Emiliana Guaitoto G.  
 FIRMA  
Emiliana Guaitoto Gamba  
 NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS



Huella índice derecho

TIPO Y NUMERO DE IDENTIFICACIÓN  
39471057

Emiliana Guaitoto G.  
 FIRMA  
Emiliana Guaitoto Gamba  
 NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS



Huella índice derecho

TIPO Y NUMERO DE IDENTIFICACIÓN  
39471057



PÓLIZA SEGURO DE PENSIONES RENTAS VITALICIAS - LEY 100

Datos de la Póliza

RENDA VITALICIA INMEDIATA - PENSION DE INVALIDEZ (80101)

Póliza N°

9201413001860

Fecha Inicio Vigencia

01/12/2013

AFP

FONDO DE PENSIONES OBLIGATOR

**Aportes a salud**

Del valor total de la mesada pensional se descontará mensualmente el porcentaje total que se encuentre establecido por ley para aportes a salud, este dinero será girado a la EPS a la que se encuentre afiliado el pensionado ó sus beneficiarios.

**Documentos necesarios para garantizar la continuidad en el pago de la mesada pensional**

Para garantizar la continuidad del pago de su mesada pensional, es indispensable radicar en las oficinas de MAPFRE SEGUROS la CERTIFICACION VIGENTE DE ESTUDIOS EN CURSO de forma semestral, los primeros cinco (5) días hábiles de los meses febrero y agosto para cada uno de los beneficiarios de la mesada cuya edad se encuentre entre 18 y 25 años (de acuerdo con lo establecido en el Artículo 47 literal c de la ley 100 de 1993).

Pensionado

MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A. - NIT. 830.054.904-6

CARLOS REGINO COPETE MINOTA



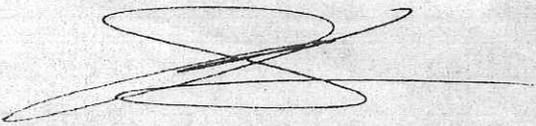
**MAPFRE COLOMBIA VIDA**  
**NT 8300549046**

**HACE CONSTAR QUE:**

El señor (a) COPETE MINOTA CARLOS REGINO, identificado(a) con CC número 11789807 y domiciliado(a) en BOGOTA D.C.; DISTRITO CAPITAL, ha contratado una Pensión de INVALIDEZ, en la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata.

El monto de la mesada bruta, a la fecha, es de 589,500.00 MCTE; descontándose mensualmente el 12%; destinado a SALUD COOP EPS; EPS correspondiente dejando, de esta manera, expeditos sus derechos de atención por salud.

La presente constancia se exp.de a solicitud del pensionado, en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de Enero de 2014.



**FIRMA AUTORIZADA**  
Unidad de Seguros de Vida



**PÓLIZA SEGURO DE PENSIONES RENTAS VITALICIAS - LEY 100**

Datos de la Póliza

RENDA VITALICIA INMEDIATA - PENSION DE INVALIDEZ (80101)

Póliza N°  
9201413001860

Fecha Inicio Vigencia  
01/12/2013

AFP  
FONDO DE PENSIONES OBLIGATOR

Datos del causante de la pensión

Nombres y Apellidos: CARLOS REGINO COPETE MINOTA  
No. Documento: 11789807  
Fecha de nacimiento: 10/04/1959

Genero: MASCULINO  
Fecha de siniestro: 17/12/2011

Datos de los beneficiarios

Beneficiarios	Documento	Estado	Parentesco	Fecha Nacimiento	Sexo	% Mesada	Tiempo de Pago
CARLOS REGINO COPETE MINOTA	11789807	INVALIDO	TITULAR	10/04/1959	MASCULINO	100%	VITALICIO
EMILIANA GUAITOTO GAMBOA	39411057	NO INVALIDO	CONYUGE	20/08/1967	FEMENINO	0%	VITALICIO
DIANA MARCELA COPETE GUAITOTO	96122109875	NO INVALIDO	HIJO/A	21/12/1996	FEMENINO	0%	TEMPORAL

Dirección de Domicilio y Pago

Dirección : CL 44 NO 70 - 104 SAN JUAN  
Ciudad : BOGOTA D.C.  
Banco :  
No. Cuenta:

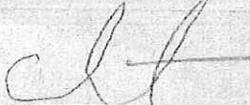
Tel. 6503300  
Dpto. DISTRITO CAPITAL  
Tipo de cuenta  
Titular CARLOS REGINO COPETE M

Valores de la renta

Prima única	Retroactivo	Mesada Inicial	Fecha primer pago
\$ 197.588.273,00	\$ 0,00	\$ 589.500,00	20/12/2013

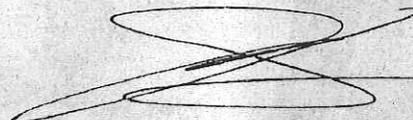
Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web [www.mapfre.com.co](http://www.mapfre.com.co).

Pensionado



CARLOS REGINO COPETE MINOTA

MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A. - NIT. 830.054.904-6




Consul Gen's

**NOTA DE CRÉDITO**

Funeraria San Vicente S.A.  
NIT. 811.035.875-0  
I.V.A. Régimen Común

CÓDIGO R2-FO-09VO

Página 1 de 1



La Factura No. 177511 que detalla el valor de Servicios Funerarios con cargo a Familian Guaitoto se pacta en los siguientes términos:

- 1. \$ 4.540.000 con cargo a Fondo Pensiones y el excedente de la siguiente manera:
- 2. Firma Poder para cobro Auxilio Soat por valor de: \$ \_\_\_\_\_
- 3. Firma Poder para Cobro de Auxilio ISS por valor de: \$ \_\_\_\_\_
- 4. Pago con Tarjeta Débito
- 5. Pago con Tarjeta Crédito a \_\_\_\_\_ cuotas.
- 6. De contado antes de la Inhumación.
- 7. 50% antes de la Inhumación o Cremación y el 50% restante a 30 días.
- 8. 50% antes de la Inhumación o Cremación y el 50% restante con cheque fechado a \_\_\_\_\_ días.
- 9. Cheque por el valor total fechado a \_\_\_\_\_ días.

- ITEMS**
- Servicios Básicos.
  - Cofre o Urna tipo: Neopluvia - Luis Xp. Rafael
  - Sala de Velación: Willamero #1 6 pms
  - Número de Horas: 10, Docs, Aperto, los otros
  - Exequias: Condolencia
  - Cremación:
  - Transporte del Cuerpo a: \_\_\_\_\_
- Lote o Bóveda: \_\_\_\_\_  
 Autos No. 2 X 3 personas  
 Buses No. \_\_\_\_\_  
 Locales: 1 X 25 personas  
 Observaciones: No carga 1 Rano - 1 Foto



Firma Cliente:  
\* Johana Andrea Copest G.  
c.c. 152 499 739

Firma Codeudor:  
c.c. \_\_\_\_\_

Medellín: Carrera 51D (Juan del Corral) No. 61-20 Frente a la Iglesia de Jesús Nazareno  
PBX: 575 50 50 - 01 8000 41 66 66 Cel.: 310 425 61 82 E-mail: fsanvicente@funerariasanvicente.com  
Yarumal: Calle 18 No. 20-66 Teléfonos: 853 98 98 - 887 13 76



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Notaria Pública (13) DEL CIRCUITO DE MEDELLIN NOTARIA ENCARGADA

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

07105797

Vertical text on the right margin: \* 7 9 2 5 0 1 2 0 \*

**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	A 5 L
-------------------	---------------	---------	-------------------------------------	-----------	--	---------------	--	------------------	--	--------	-------

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN NOTARIA 13 MEDELLIN \* \* \* \* \*

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos

COPETE MINOTA CARLOS REGINO \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 11789807 \* \* \* \* \*

Sexo (en Letras)

MASCULINO \* \* \* \* \*

**Datos de la defunción**

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN \* \* \* \* \*

Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción								
Año	2	0	2	1	Mes	M	A	Y	Día	0	1	03:30	728003062	* * * * *

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

\* \* \* \* \*

Fecha de la sentencia

Año

Mes

Día

Documento presentado

Autorización judicial

Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario

RAFAEL ENRIQUE PINEDA ARROYO - MEDICO \* \* \* \* \*

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos

ZAPATA CASTAÑEDA ESTEFANIA \* \* \* \* \*

Documentos de Identificación (Clase y número)

CC No. 1128403589 \* \* \* \* \*

Firma

Estefania Zapata e... \*

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos

\* \* \* \* \*

Documentos de Identificación (Clase y número)

\* \* \* \* \*

Firma

\* \* \* \* \*

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

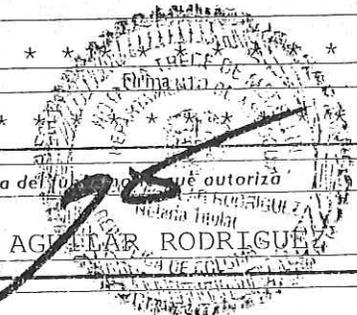
\* \* \* \* \*

Documentos de Identificación (Clase y número)

\* \* \* \* \*

Nombre y firma del funcionario que autoriza

TERESA AGUIAR RODRIGUEZ



Handwritten signature and date: 17/04/19

Fecha de inscripción

Año

2

0

2

1

Mes

M

A

Y

Día

0

3

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARIA TRECE (13) DE MEDELLIN  
ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL DEL FOLIO DEL REGISTRO CIVIL QUE REPOSA EN EL  
ARCHIVO DE ESTA NOTARIA. VALIDO PARA TODO LOS EFECTOS CIVILES

06 DE MAYO 2021

NATALIA GIL BERNAL  
NOTARIA TRECE (13) ENCARGADA  
DEL CIRCULO DE MEDELLIN

*Natalia Gil Bernal*  
NOTARIA TRECE (13)  
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN  
NOTARIA ENCARGADA

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANISMO  
REGISTRADURÍA  
DIRECCIÓN NACIONAL



NUIP 11.789.807

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo  
Serial

50049983

\* 50049983 \*



**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría  
  Notaría  
 Número    
  Consulado  
  Corregimiento  
  Inspección de Policía  
 Código  A  9  T

País  Departamento  Municipio  Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA ANTIOQUIA APARTADO

**Datos del inscrito**

Primer Apellido: COPETE      Segundo Apellido: MINOTA

Nombre(s): CARLOS REGINO

Fecha de nacimiento: Año 1 9 5 9 Mes A B R Día 1 0 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA CHOCO QUIBDO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CEDULA DE CIUDADANIA

Número certificado de nacido vivo: 0011789807

**Datos de la madre**

Apellidos y nombres completos: COPETE MINOTA ANA TERESA

Documento de Identificación (Clase y número): SIN INFORMACION      Nacionalidad: COLOMBIA

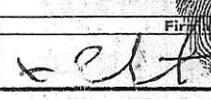
**Datos del padre**

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número):      Nacionalidad:

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos: COPETE MINOTA CARLOS REGINO

Documento de Identificación (Clase y número): CC 11.789.807      Firma:  

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos:

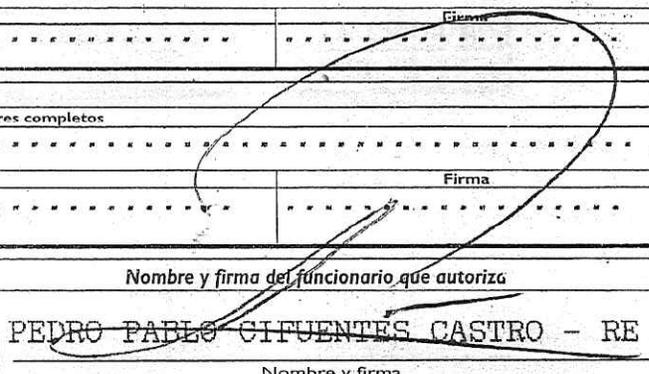
Documento de Identificación (Clase y número):      Firma:

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número):      Firma:

Fecha de Inscripción: Año 2 0 1 1 Mes S E P Día 2 1

Nombre y firma del funcionario que autoriza: PEDRO PABLO CIFUENTES CASTRO - RE 

Reconocimiento paterno:      Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento:

Firma:      Nombre y firma:

**ESPACIO PARA NOTAS**

21.SEP.2011 - SE HACE DE CONFORMIDAD A LA LAY 1395 DE 2010 ART 118.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

aseguradora Mapfre



**REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL**  
APARTADO - ANTIOQUIA

**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**  
**VALIDO PARA: TRAMITES DE PENSION**

**VALIDO SIN SELLO ART. 20-21 LEY 962 DE 2005**

Apartado, septiembre 21 de 2011

**PEDRO PABLO CIFUENTES CASTRO**  
**REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL**



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 39.411.057

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 42781190

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código K 7 M

**Datos de la oficina de registro - País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía**

REGISTRADURIA DE BAJO BAUDO (PIZARRO) - COLOMBIA - CHOCO - BAJO BAUDO

**Datos del inscrito**

Primer Apellido: GUAITOTO Segundo Apellido: GAMBOA

Nombre(s): EMILIANA

Fecha de nacimiento: Año 1 9 6 7 Mes A G O Día 2 0 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo sanguíneo: O Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA CHOCO BAJO BAUDO (PIZARRO)

**Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos**

CEDULA DE CIUDADANIA Número certificado de nacido vivo: 0039411057

**Datos de la madre**

Apellidos y nombres completos: GAMBOA GIRON ANDREA

Documento de identificación (Clase y número): SIN INFORMACION Nacionalidad: COLOMBIA

**Datos del padre**

Apellidos y nombres completos: GUAITOTO JOSE AGUSTIN

Documento de identificación (Clase y número): SIN INFORMACION Nacionalidad: COLOMBIA

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos: GUAITOTO GAMBOA EMILIANA

Documento de identificación (Clase y número): CC 39.411.057 Firma: Emilia GUAITOTO

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos: \_\_\_\_\_

Documento de identificación (Clase y número): \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos: \_\_\_\_\_

Documento de identificación (Clase y número): \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

**Fecha de inscripción**

Año 2 0 1 2 Mes S E P Día 1 1

**Nombre y firma del funcionario que autoriza**

IVAN... REGIS

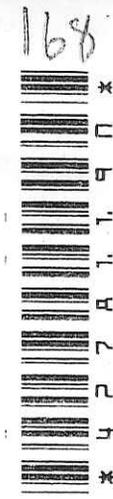
**Reconocimiento paterno**

Firma: \_\_\_\_\_ Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: \_\_\_\_\_

**ESPACIO PARA NOTAS**

Adhesivo Copia Registro Civil 30637008-1

ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL BAJO  
BAUDO – CHOCO**

**CERTIFICA QUE:**

La presente reproducción es fiel copio del original que reposa en este despacho y tiene validez para todos los efectos legales.

Serial: 42781190

Nuip: 39.411.057

Valido para: TRAMITES LEGALES.

Valido sin sello según decreto 2150 de 1995.

Fecha de solicitud 25 de noviembre de 2021.

  
**HENRY HURTADO TORRES**

**Registrador Municipal del Estado Civil del Bajo Baudó**

Registraduria Municipal del Bajo Baudó – Chocó Barrio El Mango- Pizarro - teléfonos 3104750893 –  
Código postal 275030 – Bajo Baudó – E- mail: [bajobaudochoco@registraduria.gov.co](mailto:bajobaudochoco@registraduria.gov.co)



Somos  
el siglo 

ESTA REPRODUCCIÓN  
FUE REALIZADA EN EL AÑO DE  
2021 POR EL REGISTRADOR  
MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL  
DEL BAJO BAUDO - CHOCO

Bogotá, 07 de enero de 2014

Señor(a)

CARLOS REGINO COPETE MINOTA  
CLL 44 NO 70 104 SAN JUAN  
3147914556  
MEDELLIN, ANTIOQUIA

**MAPFRE LE AGRADECE LA CONFIANZA DEPOSITADA EN  
NUESTRA COMPAÑÍA DE SEGUROS**

**Apreciado Pensionado:**

En nombre del equipo de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., queremos extenderle un saludo de bienvenida al incorporarse a nuestro grupo de pensionados.

Adjunto a esta comunicación, nos permitimos hacerle llegar la documentación relacionada con el seguro contratado:

- Condiciones Generales de la póliza.
- Condiciones particulares de la Póliza Rentas Vitalicias.
- Certificación de pensión.
- Formato de actualización de datos

Con el propósito de dar inicio al pago de la renta vitalicia y formalizar el trámite ante la compañía, solicitamos nos haga llegar la siguiente documentación a la mayor brevedad posible:

1. Copia firmada de las condiciones particulares de la Póliza Rentas Vitalicias a la Cra. 14 No. 96-34 (Piso 2) en la ciudad de Bogotá o en la oficina más cercana de su ciudad.
2. Certificación bancaria a la cual se le realizaran los pagos de la mesada pensional, dicha certificación deberá ser expedida por la entidad financiera donde cada uno de los pensionados relacionados en la póliza figure en calidad de titular. (En caso de pensionados menores de edad, el documento corresponderá al tutor designado).
3. Formulario de afiliación al Régimen Contributivo en salud, debidamente diligenciado y radicado ante la Entidad Promotora de Salud, aclarando que es pensionado de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. – Nit. 830.054.904-6. Todos los beneficiarios pensionados deben tener afiliación.
4. En caso de existir afiliación a Caja de Compensación familiar, deberá realizar el cambio de entidad pagadora de la pensión indicando que es pensionado de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A NIT: 830.054.904-6 y allegar la respectiva certificación.



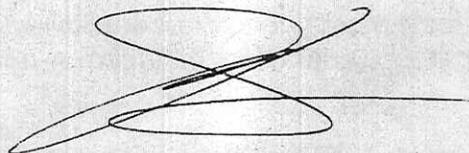
Respecto a la afiliación a una EPS, es importante que usted tenga en cuenta que ésta es de carácter OBLIGATORIO, la escogencia de la entidad y la realización de los trámites para afiliarse serán su responsabilidad.

De igual forma, le informamos algunos aspectos importantes en la administración de su póliza Rentas Vitalicias.

- El pago de mesadas será realizado los días 20 de cada mes o el día hábil siguiente en caso dado que 20 sea inhábil.
- En caso de realizar cambio de EPS, por favor tener en cuenta que debe enviar de forma inmediata la novedad a Mapfre para garantizar que el pago se realice a la nueva EPS designada y no a la anterior, en caso contrario, puede quedar sin pago registrado durante el tiempo que no notifique la novedad a la nueva EPS y por consiguiente sin servicio de Salud.
- En caso de alguna novedad o cambio en la cuenta registrada o medio de pago, por favor informar mínimo el día 10 de cada mes.

Si desea comunicarse con nosotros, por favor contáctenos a través de nuestra línea de atención: 3077024 opción 4 (consultas) y luego opción 4 (pensionados) en Bogotá, o 018000519991 línea nacional; o bien, a través del correo electrónico: [pensionados@mapfre.com.co](mailto:pensionados@mapfre.com.co), o al fax 6503400 Ext. 1340 si prefiere, dirija su correspondencia a la Dirección de Rentas Vitalicias. Unidad de Seguros de Vida. Cra. 14 No. 96 – 34 Piso 2 en Bogotá, D. C. Reiteramos nuestra disponibilidad para aclarar cualquier inquietud adicional.

Reciba un cordial saludo,



**MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A.**  
Firma Autorizada

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **39.411.057**  
**GUAITOTO GAMBOA**

APELLIDOS  
**EMILIANA**

NOMBRES  
*Emiliana*  
FIRMA



DOY TESTIMONIO QUE ESTA COPIA  
CORRESPONDE A DOCUMENTO  
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

29 NOV 2021

NOTARIA TRECE (13) ENCARGADO  
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-AGO-1967**

**BAJO BAUDO (PIZARRO)**

(CHOCO)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.55**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**18-JUN-1991 APARTADO**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Juan Carlos Galindo Vácha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-0103500-00925484-F-0039411057-20170725

0056594921A 1

48573273

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **11.789.807**

**COPETE MINOTA**

APELLIDOS

**CARLOS REGINO**

NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



DOY TESTIMONIO QUE ESTA COPIA  
CORRESPONDE A DOCUMENTO  
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

29 NOV 2021

NOTARIA TRECÉ (13) ENCARGADO  
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-ABR-1959**

**QUIBDO**  
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.68**

ESTATURA

**A+**

G.S. RH

**M**

SEXO

**27-JUL-1977 QUIBDO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*[Handwritten signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-1701900-00896335-M-0011789807-20170410

0054910618A 2

47048637



*Handwritten signature*

*Teresa Aguilar Rodríguez*  
**NOTARIA TRECE (13)**

**DECLARACIÓN JURAMENTADA ACTA N°2039**  
**(D. L N° 1557 de Julio 1989 Art. 299 del C. J)**

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia a los veintinueve (29) días del mes de **NOVIEMBRE** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, Ante: **MARIA CAMILA ACOSTA AGUILAR** , Notaria Trece (E) del Círculo de Medellín, compareció: **EMILIANA GUAITOTO GAMBOA**, ciudadana colombiana, mayor de edad, quien se identifica con cedula de ciudadanía número **39.411.057** de estado civil: Soltera por efecto de viudez, domiciliada en Medellín en la dirección ubicada en la Calle 44 No. 99-33 Barrio San Javier en la ciudad de Medellín (Antioquia) con número de teléfono celular 311 675 2170, de Ocupación u oficio: Ama de Casa, obrando libremente, con entero y cabal juicio, en actuación extraproceso y conforme al Código General del Proceso, Artículo: 188 y con el fin de rendir declaración sobre asunto civil, de acuerdo con el decreto 1557 de 1989 y en ejercicio consagrado en el artículo 4 del decreto 960 de 1970 y el artículo 2 del decreto 2148 de 1983, Declaramos bajo la gravedad de juramento Art. 442, 444 del C. Penal que su testimonio versa sobre hechos percibidos directamente por el compareciente. -----

Declaro bajo la gravedad de juramento que Conviví de manera permanente y singular con el Señor **Carlos Regino Copete Minota**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **11.789.807**, desde el día 15 de febrero de 1992, hasta la hora de su fallecimiento, el día 01 de mayo de 2021 y que de esta unión nacieron dos hijos. -----

No conocí en ningún momento que él sostuviera una relación por fuera, además en los documentos como los son Entidad Prestadora de Salud, (EPS), seguros y demás yo aparezco como su única compañera, (EPS), seguros y demás yo aparezco como su única compañera, sentimental y beneficiaria. -----

Igualmente, autorizo a que se verifique por cualquier medio la información aportada en virtud de la mencionada convocatoria, y en caso de falsedad, a que se desplieguen las acciones contempladas en la Ley. -----

**La presente declaración se realiza a petición del interesado como prueba sumaria y para los trámites legales pertinentes de COLFONDOS. -----**

**La presente declaración se recepciona de conformidad con el decreto 1557 de 1989 y en ejercicio de lo consagrado en el artículo 4 del Decreto 960 de 1970, el artículo 2 del Decreto 2148 de 1983, artículo 299 de código de procedimiento civil, ley 962 de 2005, y decreto 0019 de 2012. No siendo mas el motivo de la presente acta, se levanta después de ser leída y aprobada por quien en ella intervino, quien en constancia firma. Resolución No. 0536 del 22 de Enero de 2021, corregida por la Resolución numero: 0545 del 25 de Enero de 2021. Derechos \$13.800, IVA: \$2.622, Total: \$16.422.**

**Declarantes,**

*Emiliana GUAITOTO GAMBOA*

**EMILIANA GUAITOTO GAMBOA**

**C.C: 39477057**



**DRA. MARIA CAMILA ACOSTA AGUILAR  
NOTARIA TRECE DE MEDELLIN- ENCARGADA**

DECLARACION EXTRAJUICIO N° 5466

En el Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, República de Colombia, hoy 14 de diciembre de 2021, ante mí DIEGO ALEJANDRO GAVIRIA VELEZ, NOTARIO UNICO DE APARTADO-ANTIOQUIA, compareció: COPETE GUAITOTO DIANA MARCELA, dijo ser mayor de edad, natural de Apartadó-Antioquia, alfabeta, domiciliado(a), en el barrio obrero del municipio de Apartadó, teléfono 3125242420, para identificarse exhibió la cédula de ciudadanía 1152707281 de Medellín. El suscrito Notario le recibió el juramento de rigor previa la imposición del artículo 442 del Código Penal, con las prescripciones del decreto 1557 de 14 de Julio de 1989 y el artículo 188 del código General del Proceso, previa la amonestación sobre las implicaciones por faltar a la verdad y al preguntársele (s) sobre el objeto de su declaración manifiesta: A: Mis nombres y apellidos son como han quedado escritos inicialmente, declaro que Renuncio al derecho de la mesada pensional que me corresponde de mi padre el señor CARLOS REGINO COPETE MINOTA, sea acrecida a mi madre la señora EMILIANA GUAITOTO GAMBOA, con cédula de ciudadanía 39.411.057. Rindo la presente declaración con el fin de cumplir con requisitos solicitados. ¿Interrogada la declarante sobre qué más tiene para agregar, corregir o enmendar a su declaración?, CONTESTÓ: No. Luego de la lectura que Yo el Notario hice a la Declarante del contenido de la presente acta, ésta la aprueba y en constancia firma. Se suprime huella dactilar, Artículos 17 y 18 Decreto Ley 019 de 2012 e Instrucción Administrativa número 3296 del 29/08/2019. La declarante Mostró mente sana. Derechos \$13.800, Iva\$ 2.622 Doy Fe.

LA DECLARANTE:

*Diana copete*

COPETE GUAITOTO DIANA MARCELA  
C.C. 1152707281 DE MEDELLÍN

*[Firma]*

DIEGO ALEJANDRO GAVIRIA VELEZ  
NOTARIO UNICO DE APARTADO-ANTIOQUIA



**COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A**  
**NIT 900.226.715 – 3**

**CERTIFICA:**

El suscrito afiliado relacionado a continuación se encuentra o ha estado registrado en la EPS, con los siguientes datos:

Tipo y No. de documento: CC - 39411057

Nombres: EMILIANA

Apellidos: GUAITOTO GAMBOA

No. de carnet: 05001621652

Tipo de afiliado: CABEZA DE FAMILIA

Fecha de afiliación: 2020-12-01

Estado de afiliación: ACTIVO

Régimen: SUBSIDIADO

IPS: E.S.E. HOSPITAL LA MARIA

Departamento - Municipio: ANTIOQUIA - MEDELLÍN

Nivel sisben: N

**OBSERVACIONES:**

ESTA CERTIFICACIÓN NO APLICA PARA SERVICIOS MÉDICOS NO VALIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

La presente se expide a solicitud del interesado en Cartagena, a los 14 días del mes de Diciembre de 2021.

  
**CARLOS TORRES SALAZAR**  
SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO NACIONAL

# Referencia Bancaria

Miércoles, 15 de diciembre de 2021

A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que EMILIANA GUAITOTO GAMBOA identificado(a) con CC 39.411.057, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Nombre Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	31029928625	2021/12/15	ACTIVA

\* **Importante** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

\* Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia en los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

  
Claudia Posada Álvarez  
Gerente Bancolombia S.A.

*le estamos poniendo el alma*

**Bancolombia** 

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico.  
En caso de recibir alguno, respóndalo de inmediato a [contenidosdigitales@bancolombia.com](mailto:contenidosdigitales@bancolombia.com)



Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022

**SEÑOR (A)**  
**Emiliana Guaitoto Gamboa**  
**CALLE 44 N° 99-33**  
**TEL 3116752170**  
**MEDELLIN, ANTIOQUIA**

**REF.: SUSTITUCIÓN PENSIONAL**

**Referencia:** **Póliza:** 9201413001860  
**Amparo:** Renta Vitalicia – Sustitución Pensional  
**Asegurado:** Carlos Regino Copete Minota (Q.E.P.D.)  
**Identificación:** 11.789.807

Apreciado(a) Sr(a), Emiliana:

Cordialmente le informamos que la compañía ha finalizado el proceso de análisis a la solicitud de sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del (la) Sr. (a.) **Carlos Regino Copete Minota (Q.E.P.D.)** ocurrida el pasado **5/1/2021**.

Al respecto, nos complace informarle que MAPFRE reconoce como beneficiarios por sustitución pensional a las siguientes personas con base en lo establecido en la ley 100 de 1993 artículos 46, 47 y 48 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

**BENEFICIARIOS DE PENSIÓN ACREDITADOS Y RECONOCIDOS POR SUSTITUCIÓN PENSIONAL**

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>TIPO Y N° IDENT</b>	<b>PARENT</b>	<b>ESTADO</b>	<b>TEMPORALIDAD</b>	<b>F. NACIM. (DD/MM/AAAA)</b>	<b>MESADA (%)</b>
EMILIANA GUAITOTO GAMBOA	CC 39411057	CONYUGE	VALIDO	VITALICIO	8/20/1967	100%

El monto de la mesada a la fecha de envío de esta comunicación es de **\$1.000.000** pesos el cual será distribuido en los porcentajes definidos en el cuadro anterior a cada uno de los beneficiarios de pensión reconocidos.

Teniendo en cuenta que la fecha de retiro del(a) señor(a) **Carlos Regino Copete Minota (Q.E.P.D.)** se dio en nuestro sistema a partir del día 7/1/2021; la compañía hará pago del

retroactivo de las mesadas no causadas desde la fecha mencionada hasta la actualidad de la siguiente forma:

39411057	Valor	Total mesadas no causadas
<b>Pago no causado jul</b>	\$ 908.526	\$ 6.905.419
<b>Pago no causado ago</b>	\$ 908.526	
<b>Pago no causado sep</b>	\$ 908.526	
<b>Pago no causado oct</b>	\$ 908.526	
<b>Pago no causado nov</b>	\$ 1.362.789	
<b>Pago no causado dic</b>	\$ 908.526	
<b>Pago no causado ene</b>	\$ 1.000.000	

A partir del mes de febrero del año 2022, se iniciará el pago de la mesada indicada el día 20 de cada mes o día hábil siguiente.

El medio de pago será el que fue definido por cada uno de los reclamantes en el trámite de solicitud de sustitución pensional.

Adjunto a esta comunicación le estamos haciendo llegar Carta de bienvenida a título de sustitución pensional. Le recomendamos leer detenidamente todos los documentos adjuntos y enviar a MAPFRE a la mayor brevedad los documentos indicados de su grupo familiar.

Adjunto a esta comunicación, nos permitimos hacerle llegar la documentación relacionada con el seguro contratado:

- Certificación de pensión.

## DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA FORMALIZAR EL PAGO DE LA PENSIÓN

Con el propósito de dar inicio al pago de su pensión en la modalidad de renta vitalicia y formalizar el trámite ante la compañía, solicitamos nos haga llegar la siguiente documentación a la mayor brevedad posible a los correos [PENSIONADOS@MAPFRE.COM.CO](mailto:PENSIONADOS@MAPFRE.COM.CO); [JHUERTA@MAPFRE.COM.CO](mailto:JHUERTA@MAPFRE.COM.CO); [CANAVER@MAPFRE.COM.CO](mailto:CANAVER@MAPFRE.COM.CO) y [LAURAT2@MAPFRE.COM.CO](mailto:LAURAT2@MAPFRE.COM.CO):

1. Formulario de afiliación a la EPS (Salud Obligatoria).

Respecto a la afiliación a una EPS, es importante que usted tenga en cuenta que ésta es de carácter OBLIGATORIO, la escogencia de la entidad y la realización de los trámites para afiliarse serán su responsabilidad, en caso que MAPFRE no reciba la certificación de afiliación no podrá darse inicio al pago de las mesadas pensionales.

El valor a descontar por concepto de salud se aplica sobre el monto de la mesada pensional y de acuerdo con la reglamentación se descuenta el 8% con excepción de pensionados que residan fuera del país se descontará el 1% con destino al FOSYGA.

Realizar la afiliación al Régimen Contributivo en salud donde se registre la novedad como cotizante pensionado de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. Nit. 830.054.904-6. Es indispensable para todos los beneficiarios mayores o menores de edad realizar dicha afiliación. (En caso que la entidad promotora de salud solicite el sello y firma de la entidad pagadora<sup>1</sup> puede acercarse a cualquiera de nuestras sucursales donde le brindarán el respectivo servicio).

Si el pensionado beneficiario se encuentra activo laboralmente y su entidad empleadora o el mismo a título propio realizan aportes a seguridad social, se debe tener en cuenta que MAPFRE seguirá realizando aporte como entidad pagadora de pensión. Es decir, que el pensionado registraría dos pagos uno como pensionado y otro como empleado o independiente. Es fundamental tener en cuenta que en todos los casos la EPS debe ser la misma.

2. Formulario de afiliación a pensiones (Solo para cónyuges o compañeras temporales<sup>2</sup>).

En caso de existir cónyuges pensionados temporales reconocidos dentro del grupo familiar, MAPFRE descontará el 16% sobre el monto de la mesada pensional

Si el cónyuge pensionado temporal se encuentra activo laboralmente como empleado o independiente, se debe tener en cuenta que MAPFRE seguirá realizando aporte como entidad pagadora de pensión. Es decir, que el pensionado registraría dos pagos uno como pensionado y otro como empleado o independiente. Es fundamental tener en cuenta que en todos los casos el aporte a pensión se debe realizar a la misma entidad.

3. Formulario de afiliación a la Caja de Compensación.

En caso de existir afiliación a la caja de compensación o que desee afiliarse debe acercarse a la respectiva entidad y realizar el proceso correspondiente indicando que es pensionado de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A NIT: 830.054.904-6 haciéndonos allegar el certificado de dicha afiliación. Recuerde que con base en la ley 1643 de 2013 el pensionado que perciba menos de 1,5 SMMLV puede afiliarse a una caja de compensación para acceder a servicios de recreación sin cobro adicional.

Adicionalmente, de acuerdo con el decreto 867 de 2014, los pensionados pueden acceder a servicios de turismo y capacitación con el pago de 0.6% de su mesada pensional; o el dos por ciento (2%) sobre la misma, para acceder a todas las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores activos, excepto la cuota monetaria.

4. Copia de libranza debidamente visada (únicamente en caso que en el momento del traslado exista descuento por libranza vigente).

---

<sup>1</sup> Se entiende como entidad pagadora a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

<sup>2</sup> Entiéndase como cónyuge o compañera temporal lo dispuesto en el literal B del artículo 74 de la ley 100 de 1993

5. Certificado de estudios emitido por la entidad educativa con una vigencia no mayor a seis meses.

Para hijos beneficiarios pensionados entre 18 y 25 años de edad, deberán presentar de forma semestral a MAPFRE la certificación de estudios del período, la no presentación del documento ocasionará el no pago de mesada pensional. En caso que no se encuentren estudiando deben enviar una declaración extra juicio donde manifiesten que para la fecha no se encuentran cursando estudio alguno.

6. Dictamen de pérdida de capacidad laboral para beneficiarios declarados inválidos.

Para los pensionados inválidos (diferentes al causante) se deberá presentar a MAPFRE el dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por la entidad debidamente autorizada.

### **ASPECTOS IMPORTANTES RESPECTO A LA ADMINISTRACIÓN DE LA PENSIÓN**

Le informamos algunos aspectos importantes en la administración de su póliza Rentas Vitalicias.

- El pago de mesadas será realizado los días 20 de cada mes o el día hábil siguiente en caso dado que 20 sea inhábil.
- Respecto de la (s) mesada (s) adicional (es) le informamos que el pago será realizado en los meses de junio y noviembre como se muestra en la siguiente tabla:

<b>CANTIDAD ADICIONALES</b>	<b>MESADAS</b>	<b>FECHA DE PAGO</b>	<b>VALOR A PAGAR</b>
Una mesada adicional		Junio	50% de la mesada
		Noviembre	50% de la mesada
Dos mesadas adicionales		Junio	Una mesada
		Noviembre	Una mesada

- Si se presenta cambio de EPS, por favor tener en cuenta que debe enviar de forma inmediata la novedad a MAPFRE para garantizar que el pago se realice a la nueva EPS designada y no a la anterior, en caso contrario, puede quedar sin pago registrado durante el tiempo que no notifique la novedad a la nueva EPS y por consiguiente sin servicio de Salud.
- Toda novedad radicada en MAPFRE después del 15 o día anterior hábil será aplicada para la nómina del siguiente mes.
- En caso de existir compromiso de descuentos de nómina por libranza vigentes al momento de la contratación de renta vitalicia, el fondo de pensiones debe haber

informado a MAPFRE sobre el cambio del pagador de pensión y MAPFRE debe haber recibido la notificación formal de la entidad acreedora.

MAPFRE no realizará descuento alguno a la nómina por concepto de libranza hasta tanto reciba notificación formal de la cooperativa donde lo reconozca como pagador de pensión. Por tanto, y por el tiempo en que MAPFRE no tenga notificación la obligación del pago de la cuota de libranza es del pensionado ante la entidad acreedora, en este sentido vale la pena aclarar que el incumplimiento de su obligación crediticia lo harán responsable civilmente ante la Cooperativa.

- De existir orden de embargo vigente a la fecha de contratación de la renta vitalicia, MAPFRE debe ser informado en el momento del traslado.
- Los descuentos por concepto de libranza y embargos no pueden exceder el 50% del valor de la mesada después de aplicados los aportes obligatorios a seguridad social (Salud, pensión, fondo de solidaridad y caja de compensación)
- En todo caso sin excepción se otorga información relativa al contrato y/o pagos y descuentos únicamente al pensionado en primera persona con las únicas siguientes excepciones:
  - Si el pensionado es menor de edad se otorga información únicamente a tutores o curadores.
  - Si el pensionado mayor de edad tiene designado formalmente un tutor o curador se otorga información únicamente a este.

Si quien solicita la información es un tercero diferente al pensionado, debe traer poder debidamente autenticado donde el pensionado de forma expresa otorgue poder amplio y suficiente, copia de la cédula del pensionado. La Compañía se reserva el derecho a solicitar documentos adicionales dependiendo del trámite.

- Para beneficiarios pensionados menores de edad, cada vez que se realice cambio de tipo y número de documento de identidad, de forma inmediata debe ser informado a MAPFRE, con el fin de garantizar que los pagos realizados se realicen al documento vigente.
- Cuando un beneficiario pensionado menor de edad cumpla mayoría de edad, debe remitir a MAPFRE certificación bancaria donde él sea titular junto con la cédula de ciudadanía.
- Mantener actualizada a MAPFRE su información de contacto. Dirección, ciudad, departamento, teléfono, celular, correo electrónico

- Para cambio de cuenta bancaria o cualquier novedad debe ser informada a MAPFRE con respectiva certificación emitida por la entidad bancaria correspondiente.
- Para trámites de solicitud de desprendibles de pago, certificados de pensión y certificados de ingresos y retenciones, le informamos que la línea de atención para dicha solicitud es 3077024 en Bogotá, opción 2 (consultas), opción 4 (pensionados) o a la línea gratuita nacional 018000 519991; o a través del correo electrónico: [pensionados@mapfre.com.co](mailto:pensionados@mapfre.com.co). Tenga en cuenta que debe hacerse la solicitud previamente y de 3 a 5 días hábiles se da respuesta a su requerimiento.

Si desea comunicarse con nosotros, por favor contáctenos a través de nuestra línea de atención: 3077024 opción 4 (consultas) y luego opción 4 (atención a pensionados) en Bogotá, o 018000519991 línea nacional; o bien, a través del correo electrónico: [pensionados@mapfre.com.co](mailto:pensionados@mapfre.com.co), o si prefiere, dirija su correspondencia a la Dirección de Rentas Vitalicias. Unidad de Seguros de Vida. Carrera. 14 No. 96-34 Piso 3 Unidad de Vida. Bogotá, D. C.

Cordialmente,



**Subdirección de Rentas Vitalicias y Previsionales**

MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A.

[pensionados@mapfre.com.co](mailto:pensionados@mapfre.com.co)

LAURAT2



**MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

**NIT. 830-054-904-**

**HACE CONSTAR QUE:**

La señora Guaitoto Gamboa Emiliana, identificada con el número de cédula de ciudadanía 39,411,057 y domiciliada en la ciudad de Medellín. - Antioquia, se encuentra pensionado por SOBREVIVENCIA VITALICIA RIESGO COMUN, en la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata, desde el mes de febrero del año 2022, fecha desde la cual MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. es el responsable del pago de la mesada pensional en los términos determinados en la regulación aplicable.

CONCEPTO	DETALLE	MONTO MENSUAL
Ingreso	Pensión por Supervivencia Vitalicia Riesgo Comun	\$ 1,000,000
Aportes	Aportes obligatorios a salud	\$ 80,000
	Aportes obligatorios a pensión	\$ 0
	Aportes a cajas de compensación	\$ 0
Descuentos	Otros descuentos	\$

La presente constancia se expide a solicitud del pensionado, en Bogotá D. C., a los quince días del mes de febrero de 2022.

**FIRMA AUTORIZADA**

**MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022

Señor (a)  
**MARIA DEL VALLE MOSQUERA RENTERIA**  
Cr.2 #24ª-45  
3113241621  
Quibó-Chocó

**Referencia: Conflicto de beneficiarios**

Respetado (a) Señor (a), reciba un cordial saludo de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

En atención a la pensión de sobrevivencia con ocasión al fallecimiento del señor **Copete Minota Carlos Regino (Q.E.P.D.)** que esta compañía aseguradora se encuentra reconociendo actualmente a través de la modalidad de pago de Renta Vitalicia bajo póliza N° 9201413001860 nos permitimos informar lo siguiente;

En el mes de febrero del año 2022 se recibió reclamación por parte de la señora **Emiliana Guitoto Gamboa** para la pensión de invalidez, en calidad de compañera permanente del señor **Carlos Regino Copete Minota (Q.E.P.D.)**.

Sin embargo, no se puede desconocer que la unión existente entre la señora **Emiliana Guitoto Gamboa** y el señor **Carlos Regino Copete Minota (Q.E.P.D.)** se mantiene vigente para el momento del fallecimiento del pensionado.

Así las cosas, respecto a la señora **Emiliana Guitoto Gamboa** y la señora **Maria del Valle Mosquera Renteria** surge una controversia en relación a quien ostenta la calidad de beneficiario del afiliado fallecido y en qué porcentaje, por lo que dé con el artículo 6 de la ley 1204 del 2008 dicha controversia deberá ser dirimida previamente por la justicia ordinaria, y la sentencia proferida para este caso debe ser remitida a esta aseguradora para dar cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la misma; al respecto la norma citada dispone.

*“(…) Artículo 6°. Definición del derecho a sustitución pensional en caso de controversia. En caso de controversia suscitada entre los beneficiarios por el derecho a acceder a la pensión de sustitución, se procederá de la siguiente manera:*

*Si la controversia radica entre cónyuges y compañera (o) permanente, y no versa sobre los hijos, se procederá reconociéndole a estos el 50% del valor de la pensión, dividido por partes iguales entre el número de hijos comprendidos. El 50% restante, quedará pendiente de pago, por parte del operador, mientras la jurisdicción correspondiente defina a quién se le debe asignar y en qué proporción, sea cónyuge o compañero (a) permanente o ambos si es el caso, conforme al grado de convivencia ejercido con el causante, según las normas legales que la regulan. Si no existieren hijos, el*

*total de la pensión quedará en suspenso hasta que la jurisdicción correspondiente dirima el conflicto.*

De esta manera cualquiera de las partes en controversia deberá iniciar un proceso laboral ordinario con el fin de que un juez de la republica dirima el conflicto planteado. Por lo anterior, MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A. queda atento a que el juez competente defina en que porcentaje se debe reconocer a cada una de las reclamantes, y la sentencia proferida para este caso deberá ser remitida a esta compañía aseguradora para dar cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la misma.

Así las cosas, el 100% quedara suspendido hasta tanto alleguen la sentencia antes mencionada.

En los anteriores términos, nos suscribimos a cualquier información o aclaración la cual deberá ser dirigida a la carrera 14 N° 96 – 34, o al teléfono 650 33 00 Opc 1395 en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,

 **MAPFRE** | COLOMBIA  
Vida Seguros S.A.  
NIT. 830.054.904-6

**MAPFRE COLOMBIA**  
**Subdirección de Rentas Vitalicias y Previsionales.**  
**CRA 14 N° 96-34 P 3 BRR. CHICÓ Bogotá D. C.**  
**Teléfono 6 50 33 00**  
[pensionados@mapfre.com.co](mailto:pensionados@mapfre.com.co)



Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022

Señor (a)  
**EMILIANA GUAITOTO GAMBOA**  
CLL 44 # 99-33  
3116752170  
Medellín-Antioquia

**Referencia: Suspensión Mesada Pensional Por Conflicto de Beneficiarios.**

Respetado (a) Señor (a), reciba un cordial saludo de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

En atención a la pensión de sobrevivencia con ocasión al fallecimiento del señor **Copete Minota Carlos Regino (Q.E.P.D.)** que esta compañía aseguradora se encuentra reconociendo actualmente a través de la modalidad de pago de Renta Vitalicia bajo póliza N° 9201413001860 nos permitimos informar lo siguiente;

A partir del mes de diciembre del presente año se suspenderá el pago de su mesada pensional debido a que también presento reclamación para la pensión de sobrevivientes la señora **Maria del Valle Mosquera Renteria** en calidad de compañera permanente del señor **Carlos Regino Copete Minota (Q.E.P.D.)**.

Sin embargo, no se puede desconocer que la unión existente entre la señora **Maria del Valle Mosquera Renteria** y el señor **Carlos Regino Copete Minota (Q.E.P.D.)** se mantiene vigente para el momento del fallecimiento del pensionado.

Así las cosas, respecto a la señora **Maria del Valle Mosquera Renteria** y la señora **Emiliana Guaitoto Gamboa** surge una controversia en relación a quien ostenta la calidad de beneficiario del afiliado fallecido y en qué porcentaje, por lo que dé con el artículo 6 de la ley 1204 del 2008 dicha controversia deberá ser dirimida previamente por la justicia ordinaria, y la sentencia proferida para este caso debe ser remitida a esta aseguradora para dar cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la misma; al respecto la norma citada dispone.

*“(…) Artículo 6°. Definición del derecho a sustitución pensional en caso de controversia. En caso de controversia suscitada entre los beneficiarios por el derecho a acceder a la pensión de sustitución, se procederá de la siguiente manera:*

*Si la controversia radica entre cónyuges y compañera (o) permanente, y no versa sobre los hijos, se procederá reconociéndole a estos el 50% del valor de la pensión, dividido por partes iguales entre el número de hijos comprendidos. El 50% restante, quedará pendiente de pago, por parte del operador, mientras la jurisdicción correspondiente defina a quién se le debe*

*asignar y en qué proporción, sea cónyuge o compañero (a) permanente o ambos si es el caso, conforme al grado de convivencia ejercido con el causante, según las normas legales que la regulan. Si no existieren hijos, el total de la pensión quedará en suspenso hasta que la jurisdicción correspondiente dirima el conflicto.*

De esta manera cualquiera de las partes en controversia deberá iniciar un proceso laboral ordinario con el fin de que un juez de la republica dirima el conflicto planteado. Por lo anterior, MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A. queda atento a que el juez competente defina en que porcentaje se debe reconocer a cada una de las reclamantes, y la sentencia proferida para este caso deberá ser remitida a esta compañía aseguradora para dar cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la misma.

Así las cosas, el 100% quedara suspendido hasta tanto alleguen la sentencia antes mencionada.

En los anteriores términos, nos suscribimos a cualquier información o aclaración la cual deberá ser dirigida a la carrera 14 N° 96 – 34, o al teléfono 650 33 00 Opc 1395 en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,

 **MAPFRE** | COLOMBIA  
Vida Seguros S.A.  
NIT. 830.054.904-6

**MAPFRE COLOMBIA**  
**Subdirección de Rentas Vitalicias y Previsionales.**  
**CRA 14 N° 96-34 P 3 BRR. CHICÓ Bogotá D. C.**  
**Teléfono 6 50 33 00**  
[pensionados@mapfre.com.co](mailto:pensionados@mapfre.com.co)



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292642A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A  
Nit: 830.054.904-6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00922584  
Fecha de matrícula: 26 de febrero de 1999  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2024  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Avenida Carrera 70 99 72  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)  
Teléfono comercial 1: 6503300  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Avenida Carrera 70 99 72  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 6503300  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292642A5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Agencias: Bogotá D.C. (29).

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Que mediante Oficio No. 817 del 10 de marzo de 2015, inscrito el 17 de marzo de 2015, bajo el No. 00146420 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil Municipal de Palmira Valle, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No.2015-00062-00 de Luis Eduardo Gaitán Cortez y Rosa Nerfy Benavidez Guerrero contra las sociedades SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 17-2527 del 4 de septiembre de 2017, inscrito el 27 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163279 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal No. 11001400304320170056200, de: Nayro Ramírez Algeciras, contra: MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 3435 del 25 de octubre de 2018, inscrito el 7 de noviembre de 2018 bajo el no. 00172122 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo de 11001310300520180045000, de: Carlos Andres Guzmán Duran, Rodrigo Naranjo Duran, Andrea Viviana Quintero Suárez, en representación de su menor hija Andrea Camila Naranjo Quintero, Edna Lizeth López Parra y Diego Roberto Naranjo Duran - en representación de su menor hija Carla Sofía Naranjo López, contra: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0060 del 25 de enero de 2021, el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 28 de Septiembre de 2021 con el No. 00191862 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo No. 11001 40 03 053 2020 00495 00 de Hernán Oswaldo Fajardo Rodríguez CC. 1.070.955.034, Tatiana Fajardo Rodriguez CC. 1.078.348.822, Contra: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292642A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 24 de febrero de 2099.

**OBJETO SOCIAL**

Será la realización de operaciones de seguro y reaseguro, en todos los ramos aprobados por la autoridad competente y la prestación de los servicios que las disposiciones legales vigentes les autoricen a las compañías de seguros de vida, siempre a petición expresa de la junta directiva. La sociedad también podrá celebrar operaciones de libranza o descuento directo, siempre que guarden relación con las operaciones de seguro y reaseguro a que se refiere el inciso anterior.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$500.000.110.000,00  
No. de acciones : 970.874.000,00  
Valor nominal : \$515,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$262.142.469.560,00  
No. de acciones : 509.014.504,00  
Valor nominal : \$515,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$262.142.469.560,00  
No. de acciones : 509.014.504,00  
Valor nominal : \$515,00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292642A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**NOMBRAMIENTOS**

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patricia Calle Moreno	C.C. No. 39690579
Segundo Renglon	Jose Carpio Castaño	C.E. No. 532397
Tercer Renglon	Alejandro Venegas Franco	C.C. No. 19421989
Cuarto Renglon	Jose Manuel Merinero Martin	C.E. No. 674464
Quinto Renglon	Francisco Sole Franco	C.C. No. 1018428465

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lucio Rubio Diaz	C.C. No. 1020765653
Segundo Renglon	Antonio Clemente Campanario	C.E. No. 473423
Tercer Renglon	Eduardo Gaitan Parra	C.C. No. 19380865
Cuarto Renglon	Jorge Alberto Cadavid Montoya	C.C. No. 19491370
Quinto Renglon	Juan Francisco Javier Romero Gaitan	C.C. No. 19079973

Por Acta No. 050 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2016 con el No. 02113328 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Jose Carpio Castaño	C.E. No. 532397
Tercer Renglon	Alejandro Venegas Franco	C.C. No. 19421989

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292642A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lucio Rubio Diaz	C.C. No. 1020765653
Segundo Renglon	Antonio Clemente Campanario	C.E. No. 473423
Cuarto Renglon	Jorge Alberto Cadavid Montoya	C.C. No. 19491370
Quinto Renglon	Juan Francisco Javier Romero Gaitan	C.C. No. 19079973

Por Acta No. 053 del 31 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2017 con el No. 02227050 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Jose Manuel Merinero Martin	C.E. No. 674464

Por Acta No. 055 del 9 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 2019 con el No. 02420043 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patricia Calle Moreno	C.C. No. 39690579
Quinto Renglon	Francisco Sole Franco	C.C. No. 1018428465

Por Acta No. 058 del 1 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2019 con el No. 02529619 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292642A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Eduardo Gaitan Parra	C.C. No. 19380865

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 44 del 16 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2015 con el No. 01942674 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 22 de noviembre de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2023 con el No. 03037720 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Carol Marcela Robles Moreno	C.C. No. 1018426786 T.P. No. 191851-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 22 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2022 con el No. 02817846 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Monica Adriana Gonzalez Camacho	C.C. No. 52221424 T.P. No. 58642

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 932 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 08 de abril de 2010, inscrita el 28 de abril de 2010 bajo el No. 17545 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá en su

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292642A5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Gustavo Alberto Herrera Ávila identificado con cédula ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Otorgar en nombre de la citada sociedad los poderes especiales que sean del caso. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados a la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar, transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. General queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados. Las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir, recibir, designar árbitros como también para sustituir y reasumir el presente mandato.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 240 de la Notaría treinta y cinco de Bogotá D.C., del 04 de febrero de 2011, inscrita el 17 de febrero de 2011 bajo el No. 00019348 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a William Padilla Pinto de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía número 91.473.362 de Bucaramanga, y la tarjeta profesional de abogado No. 98.686 del C.S. de la J. Para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA, SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292642A5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumidos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) Apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1336 de la Notaría treinta y cinco de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2011, inscrita el 03 de junio de 2011 bajo el No. 00019875 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79626167 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelman Javier González Sánchez identificado con cédula ciudadana No. 7170035 de Tunja, para que y la tarjeta profesional de abogado No. 108916 del CS de la J. Para ejecutar los siguientes actos en nombre de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) (procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B)

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292642A5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. O notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1557 de la Notaría treinta y cinco de Bogotá D.C., del 3 de junio de 2011, inscrita el 17 de junio de 2011 bajo el No. 00019943 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79626167 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jairo Rincón Achury identificado con cédula ciudadana No. 79.428.638 para que A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualesquiera de tos

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292642A5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 199 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2013, inscrita el 13 de febrero de 2013 bajo los Nos. 00024567, 00024568 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Yeny Mariela Maldonado Moreno identificada con cédula de ciudadanía No.52.622.195 de Bogotá, a Adriana Sofía Espejo Londoño identificada con cédula de ciudadanía No.52.011.946 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) Y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.; D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292642A5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así, como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que, representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 0229 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2013, inscrita el 18 de febrero de 2013, bajo los Nos. 00024605 y 00024606 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a y a Leonary Sánchez Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 52.589.484 de suba, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como; demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292642A5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1198 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2013, inscrita el 12 de julio de 2013 bajo los No. 00025786, 00025787, 00025788 y 00025789 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Amaya Olarte identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón, a Oyenin Fadua Aita Viana identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.233 de Bogotá D.C., a Tulio Hernán Grimaldo León identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.206 de Bogotá D.C., y a Marco Tulio Fernández de la Torre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.470 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de procesos judiciales y Administrativos (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292642A5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que por Escritura Pública No. 854 de la notaría 35 de Bogotá D.C., del 08 de junio de 2018, inscrita el 27 de junio de 2018 bajo el registro No 00039587 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente adiciona al poder general otorgado a Orlando Amaya Olarte, en el sentido de facultar también para que en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado, para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1163 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034909 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Claudia Romero Lenis identificada con cédula de ciudadanía No. 38.873.416, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca y Valle del Cauca en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292642A5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso: el apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1157 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034910 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ana Beatriz Monsalvo Gastelbondo identificada con cédula ciudadanía No. 32.828.518 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292642A5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales, y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1161 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034911 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camilo Ernesto Chacín López identificado con cédula ciudadanía No. 85.462.175 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos del Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292642A5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034912 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública confiere poder general a Mauricio Londoño Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 18.494.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca, Valle del Cauca, Nariño, en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales superiores, de Arbitramento Voluntario y, Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292642A5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1160 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034914 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública confiere poder general a Jose de los Santos Chacin de Luque identificado con cédula de ciudadanía No. 17.095.305, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y cesar en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones: (Incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y, Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292642A5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1159 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034915 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública confiere poder general a Alex Fontalvo Velásquez identificado con cédula de ciudadanía No. 84.069.623, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean de caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292642A5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, as como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1158 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034908 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública confiere poder general a Claudia Sofía Flórez Mahecha identificada con cédula de ciudadanía No. 32.735.035, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292642A5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial) Transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1155 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. Del 12 de julio de 2016 inscrita el 21 de julio de 2016 bajo el No. 00034984 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, que en el carácter expresado confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.750.136 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor: B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292642A5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar en audiencias de Conciliación Judicial o Extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los - recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales - o emanadas da los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1156 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. Del 12 de julio de 2016 inscrita el 21 de julio de 2016 bajo el No. 00034985 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, que en el carácter expresado confiere poder general a Juan Fernando Arbeláez identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.718.701 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de Mapfre Colombia Vida S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor: B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292642A5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar en audiencias de Conciliación Judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los - recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales - o emanadas da los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1236 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 21 de julio de 2016, inscrita el 27 de julio de 2016, bajo el No. 00035047 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a mercedes María Penagos Gaviria, identificada con cédula ciudadanía No. 31.179.191, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) Y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292642A5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de la sociedad poderdante. G) El. Apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de Conciliación Judicial o Extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. l) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación. M) Asumir en nombre y por cuenta de la compañía de seguros los riesgos en los ramos de seguros autorizados por la superintendencia financiera de Colombia, para lo cual podrá celebrar a nombre y por cuenta de la compañía de seguros los contratos de seguros a que haya lugar. N) Representar a la compañía de seguros en los procesos de contratación o licitación pública o privada, quedando expresamente facultado para presentar y suscribir la propuesta respectiva, firmar el contrato y los demás documentos que se requieran, así como asumir los riesgos que le fueron adjudicados a la compañía de seguros sin límite de cuantía.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 331 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037052 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adriana Ibagué Mora, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.745.924, para ejecutar los siguientes en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

**CERTIFICA:**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292642A5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Que por Escritura Pública No. 332 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037053 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Marina Bustos de Sotelo, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.017.868, para ejecutar los siguientes en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 330 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037051 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a John Jairo Canizales Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.528.000, para ejecutar los siguientes en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 466 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2017, inscrita el 10 de abril de 2017 bajo el No. 00037118 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Indra Devi Yang Pulido Zamorano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292642A5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de Conciliación Judicial o Extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1000 de la Notaría treinta y cinco de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2017, inscrita el 13 de julio de 2017 bajo el número 00037577 compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificado con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Ángela Ardila Castro identificada con cédula ciudadanía No. 51.698.571, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400.) salarios mínimos mensuales legales vigentes.  
subrogación.

**CERTIFICA:**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292642A5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Que por Escritura Pública No. 534 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. Del 23 de abril de 2018 inscrita el 8 de mayo de 2018 bajo el No. 00039266 del libro V, modificado por escritura pública No. 01611 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. Del 03 de octubre de 2018 inscrita el 1 de febrero de 2019 bajo el número 00040848 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con la cédula de ciudadana número 32.787.204 expedida en Barranquilla que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Daniel Jesús Peña Arango, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en el municipio de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.227.966, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Santander y Norte de Santander en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contenciosos Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, lo poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamento, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292642A5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 609 de la notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de mayo de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2018 bajo el registro No. 00039336 del libro V compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 4.582.281., para ejecutar los siguientes actos, en los departamentos de Antioquia, Risaralda, Quindío, Caldas, Valle del Cauca y Tolima, en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contenciosos Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, lo poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamento, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292642A5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Que por Escritura Pública No. 147 de la notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 1 de marzo de 2019 bajo el registro No 00040993 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José de los Santos Chacín López, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de santa marta, identificado con cédula ciudadanía No. 85.454.211, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y cesar en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292642A5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Que por Escritura Pública No. 661 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 29 de mayo de 2019, inscrita el 31 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041550 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 1238 de la Notaría 35 de Bogotá D.C del 06 de octubre del 2023 del Representante Legal inscrito el 27 de Noviembre de 2023 de 2023 con el No. 00051375 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Enrique José Bedoya Saavedra identificado con cédula ciudadanía No. 72.187.410 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en el Departamento del Atlántico, bolívar, Córdoba, magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional, Departamental, Municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de interrogatorio de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante Compañías de Seguros o Terceros el reembolso de lo indemnizado por la Compañía de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292642A5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 587 del 9 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Mayo de 2022, con el No. 00047389 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Arlit Patricia Álvarez Duarte, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.969.552, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración las declaraciones de renta y complementarios a nivel nacional, declaraciones de Impuesto a las Ventas (IVA), declaración de GMF, presentación de información de precios de transferencia, declaración de retención en la fuente a nivel nacional, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de retención del impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos, declaración de activos en el exterior, información exógena y reportes de FATCA y CRS. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales DIAN o Secretaria de Hacienda Distrital y municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o Secretaría de Hacienda Distrital y municipal las sanciones que imponga la mencionada entidad a las entidades citadas anteriormente y solicitar la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir, transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 565 del 6 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2022, con el No. 00047391 del libro V, la persona

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292642A5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Guillermo Antonio Rodrigues del Castillo, identificado con la cédula de extranjería No. 530.220, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración las declaraciones de renta y complementarios a nivel nacional, declaraciones de Impuesto a las Ventas (IVA), declaración de GMF, presentación de información de precios de transferencia, declaración de retención en la fuente a nivel nacional, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de retención del impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos, declaración de activos en el exterior, información exógena y reportes de FATCA y CRS. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales DIAN o Secretaria de Hacienda Distrital y municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o Secretaría de Hacienda Distrital y municipal las sanciones que imponga la mencionada entidad a las entidades citadas anteriormente y solicitar la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir, transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 1566 del 21 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2023, con el No. 00051481 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Enrique Laurens Rueda identificado con cédula de ciudadanía número 80.064.332, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 117.315, del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A..

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292642A5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
1. Correspondencia: Firmarla correspondencia de la sociedad, así como comunicaciones, solicitudes, certificaciones y demás, documentos propios de la administración: De la misma; abrir la correspondencia que se reciba, incluso certificada y que contenga valores declarados; remitir y recibir o retirar telegramas, impresos y paquetes postales, firmando los descargos oportunos. 2. Cuestiones laborales representar a la sociedad en toda suerte de actuaciones y procesos ante las autoridades laborales del estado, ministerio del trabajo, tribunales de arbitramento, centro de conciliación, inspecciones del trabajo y en general ante cualquier despacho judicial competente de la jurisdicción laboral; iniciarlos y seguirlos por todos los tramites e instancias con facultad para conciliar, desistir allanarse, absolver posiciones, transigir, ratificarse y recurrir 3. Cobro de cantidades: efectuar cobros de cantidades que sean debidas a la sociedad, cualquiera que sea su cuantía, origen y naturaleza; recibir dichas cantidades solicitar devoluciones de pago indebidos ante organismos o dependencias del estado; y firmar en todos los casos las cartas de pago, recibos y cuantos documentos liberatorios fuera menester. 4. Transacciones: Transigir cuestiones con deudores, clientes proveedores y en general con contratistas de la sociedad estipular reducciones a deudas, ampliaciones de plazo y cualesquiera otras convenciones; y aceptar daciones en pago de bienes muebles e inmuebles para cancelar total o parcialmente deudas de todas clases. 5. Suspensiones de pagos y quiebras: comparecer en nombre de la sociedad en todos los procesos escritos en la Ley 1116 de 2008 y Ley 550 de 1990 correspondientes a reorganizaciones empresariales, liquidaciones forzosas, concurso de acreedores, cesación de pagos. asistiendo a las audiencias concediendo reducciones a deudas ampliaciones de plazo, nombrando administradores, aceptando o rechazando los convenios o proposiciones del deudor, las cuentas de los administradores y la graduación de los créditos, admitir en pago de deudas bienes de cualquier clase, transigir derechos y acciones. 6. Organismos oficiales representar a la sociedad ante todo tipo de dependencias del estado y cualesquiera otras autoridades políticas administrativas, departamentales municipales y fiscales, con facultades para presentar escritos solicitudes y recursos, ratificarse en unos y otros en los casos en que sea necesario, impugnar actas, resoluciones y liquidaciones y solicitar devoluciones por pagos indebidos. 7. Cuestiones judiciales y administrativas representar a la sociedad en actuaciones juicios, pleitos y causas de toda índole y naturaleza, incluso voluntaria, ante toda clase de despachos judiciales, actuar en todos sus trámites e instancias, con

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292642A5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
plenitud de facultades para ejercitar toda clase de derechos, acciones y excepciones, sin limitación alguna, declarar en juicio, absolver posiciones, transigir, renunciar allanarse, ratificarse, desistir, apelar, recurrir, incluso en casación, y designar apoderados, otorgando, revocando sustituyendo a favor de ellos los poderes necesarios con facultades de poder para pleitos, tanto general como especial, notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ello a la sociedad que representa; notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante; el apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, transigir y recibir sin límite de cuantía, al igual que para reconocer documentos. 8. Arbitraje de derecho privado: representar a la sociedad en arbitrajes y conciliaciones conforme a las leyes que los regulan, con plenitud de facultades para aceptar el sometimiento de cuestiones litigiosas a arbitraje y conciliación otorgar la escritura o documento de compromiso correspondiente, conciliar y, en general, ejercer cuantos derechos y cumplir cuantas obligaciones se deriven para la sociedad de dichos procedimientos arbitrales. 9. Organismos y tribunales extranjeros representar a la sociedad ante toda clase de autoridades. organismos oficiales, juzgados y tribunales en cualquier país del mundo en toda clase de actuaciones, con plenitud de facultades y especialmente las siguientes A)- presentar escritos, solicitudes y recursos, ratificarse en unos y otros en los casos en que sea necesario impugnar actas, resoluciones y liquidaciones y solicitar devoluciones por pagos indebidos en materias fiscales y administrativas. B) Actuar en todos los trámites e instancias en actuaciones, juicios, pleitos, causas y expedientes judiciales y administrativos de cualquier índole y naturaleza, incluso voluntaria, ante toda clase de juzgados y tribunales, civiles, penales, laborales o cualquier otra jurisdicción especial, con plenitud de facultades para ejercitar toda clase de derechos, acciones y excepciones, sin limitación alguna; absolver posiciones en juicio; transigir, ratificarse, desistir apelar, recurrir, incluso en casación, y designar apoderados, otorgando revocando o sustituyendo a favor de ellos los poderes necesarios con facultades de poder general para pleitos.

Que por Escritura Pública No. 1977 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292642A5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
del 21 de diciembre de 2023, inscrita en esta cámara el 25 de Enero de 2024 bajo el No. 00051660 del libro V, compareció el representante legal de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jinneth Hernandez Galindo identificada con cédula ciudadanía No. 38.550.445 abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 222.837, del consejo Superior de la judicatura, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso: el apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292642A5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Cert. Cap. del 30 de septiembre de 1999 de la Revisor Fiscal	00705989 del 1 de diciembre de 1999 del Libro IX
Cert. Cap. del 30 de marzo de 2001 de la Revisor Fiscal	00780993 del 11 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000716 del 6 de abril de 2001 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00775813 del 7 de mayo de 2001 del Libro IX
Cert. Cap. del 30 de mayo de 2001 de la Revisor Fiscal	00783851 del 29 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000489 del 27 de febrero de 2002 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00817713 del 7 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001529 del 5 de junio de 2003 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00894945 del 27 de agosto de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001310 del 17 de mayo de 2004 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00937673 del 4 de junio de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000SIN del 18 de enero de 2005 de la Revisor Fiscal	00973341 del 24 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000998 del 6 de abril de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00988472 del 28 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002635 del 27 de julio de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01007445 del 23 de agosto de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002970 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01085205 del 17 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004778 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01263103 del 17 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 01629 del 11 de junio de 2009 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01308949 del 1 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1916 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01399355 del 16 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2465 del 17 de agosto de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá	01511090 del 9 de septiembre de 2011 del Libro IX

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292642A5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
D.C.  
E. P. No. 3875 del 22 de diciembre 01601047 del 25 de enero de  
de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá 2012 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 01862 del 28 de agosto 01663058 del 3 de septiembre  
de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá de 2012 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 0518 del 2 de abril de 01825676 del 10 de abril de  
2014 de la Notaría 35 de Bogotá 2014 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 2004 del 20 de noviembre 01887360 del 24 de noviembre  
de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá de 2014 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 782 del 29 de abril de 01936219 del 5 de mayo de 2015  
2015 de la Notaría 35 de Bogotá del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 1116 del 3 de junio de 01946074 del 5 de junio de  
2015 de la Notaría 35 de Bogotá 2015 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 2838 del 22 de diciembre 02048194 del 24 de diciembre  
de 2015 de la Notaría 35 de Bogotá de 2015 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 765 del 16 de mayo de 02105452 del 19 de mayo de  
2016 de la Notaría 35 de Bogotá 2016 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 458 del 24 de abril de 02463363 del 8 de mayo de 2019  
2019 de la Notaría 35 de Bogotá del Libro IX  
D.C.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado No. 135 del 9 de julio de 2014 de Representante Legal, inscrito el 17 de julio de 2014 bajo el número 01852564 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CESVI COLOMBIA S A

Domicilio: Tenjo (Cundinamarca)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-15

Certifica:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292642A5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Documento Privado del 29 de septiembre de 1999 , inscrito el 14 de octubre de 1999 bajo el número 00700217 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE AMERICA VIDA S A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 29 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 7 de mayo de 2009 bajo el número 01295186 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FUNDACION MAPFRE

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 18 de febrero de 2003 , inscrito el 15 de julio de 2003 bajo el número 00888603 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 16 de octubre de 2017 de Representante Legal, inscrito el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276350 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2017-09-21

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

La situación de control inscrita bajo el registro no. 888603 es ejercida a través de su filial MAPFRE AMERICA VIDA S.A.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292642A5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la situación de control inscrita el 07 de mayo de 2009 bajo el registro No. 01295186 del libro IX, en el sentido de indicar que dicha situación se configuró a partir del 01 de enero de 2007 y que la sociedad matriz FUNDACION MAPFRE ejerce la situación de control de manera indirecta por intermedio de sus subordinadas CARTERA MAPFRE S.L., MAPFRE S.A. Y MAPFRE AMÉRICA VIDA S.A.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Que por Documento Privado Sin Número del Representante Legal del 13 de junio de 2013, inscrito el 14 de agosto de 2013 bajo el No. 01756632 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita bajo el No 01295186 del libro IX en el sentido de indicar que la FUNDACION MAPFRE ejerce la situación de control de manera indirecta sobre la sociedad de la referencia, a través de sus subordinadas: CARTERA MAPFRE S.L., MAPFRE S.A, y MAPFRE AMÉRICA S.A.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara el grupo empresarial inscrita el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276350 del libro IX, en el sentido de indicar que, la sociedad extranjera MAPFRE S.A. (Matriz) comunica que ejerce situación de control indirecto a través de la sociedad MAPFRE INTERNACIONAL S.A sobre la sociedad de la referencia (subordinada). Y se configura grupo empresarial con las sociedades, ANDIASISTENCIA COMPAÑIA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, CREDIMAPFRE SA, CESVI COLOMBIA SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, MAPFRE INTERNACIONAL SA.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292642A5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6512

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE COLOMBIA  
VIDA SEGUROS S.A.  
Matrícula No.: 01366907  
Fecha de matrícula: 19 de abril de 2004  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Carrera 19 N° 123 - 52/54  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE COLOMBIA  
VIDA SEGUROS S A  
Matrícula No.: 01455355  
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2005  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 5 No 9-31 Local 101  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE  
COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.  
Matrícula No.: 01484457  
Fecha de matrícula: 1 de junio de 2005  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Calle 147 No 19- 50 Local 16

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292642A5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Municipio: Centro Comercial Futuro  
Bogotá D.C.  
Nombre: AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA  
SEGUROS S.A.  
Matrícula No.: 01568169  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 7 N° 57 - 58  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA  
Matrícula No.: 01568174  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 116 No 45 - 17  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 438 del 17 de abril de 2024 proferido por el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Apartadó (Antioquia), inscrito el 19 de Abril de 2024 con el No. 00221749 del Libro VIII, se decretó el embargo de la agencia de la referencia, dentro del proceso No. 050453105002-2024-00075-00 de Sindy Vanessa Galarcio Mejía CC. 1.027.962.364 contra MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A NIT. 830.054.904-6.

Nombre: AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE COLOMBIA VIDA  
Matrícula No.: 01568177  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida 9 No. 145 -10  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA  
SEGUROS  
Matrícula No.: 01568199  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2021

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292642A5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 24 No. 16 14 Sur Of 301
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA
Matrícula No.:	01568203
Fecha de matrícula:	10 de febrero de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 93 No 13 - 42 Oficina 206
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE COLOMBIA
	VIDA SEGUROS S A
Matrícula No.:	01806760
Fecha de matrícula:	3 de junio de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 187 N° 49 - 64 Local 1-13
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE COLOMBIA
	VIDA SEGUROS S A
Matrícula No.:	01806763
Fecha de matrícula:	3 de junio de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 58 N° 169 A - 55 Local 121
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE COLOMBIA
	VIDA SEGUROS S.A.
Matrícula No.:	01806768
Fecha de matrícula:	3 de junio de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 82 A No. 6 16 Lc 31
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA
	SEGUROS S.A.
Matrícula No.:	01806773

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292642A5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Fecha de matrícula: 3 de junio de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Calle 80 N° 89 A - 40 Local 206  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE COLOMBIA  
VIDA SEGUROS S.A.  
Matrícula No.: 01806780  
Fecha de matrícula: 3 de junio de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Boyaca N° 52 - 15 Local 03  
Barrio Normandia  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GALERIAS DE MAFRE COLOMBIA VIDA  
SEGUROS S A  
Matrícula No.: 01807172  
Fecha de matrícula: 4 de junio de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 53B N° 24 - 42  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA LA CASTELLANA DE MAPFRE COLOMBIA  
VIDA SEGUROS  
Matrícula No.: 01920248  
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Suba N° 105A - 47 Local 2  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA  
SEGUROS  
Matrícula No.: 01920252  
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 14 No 78 - 44  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292642A5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Nombre: AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE COLOMBIA VIDA  
SEGUROS  
Matrícula No.: 01920274  
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 57 A N° 56 - 11 Local 6 Barrio  
Pablo Vi  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA ANDES DE MAPFRE COLOMBIA VIDA  
SEGUROS S A  
Matrícula No.: 01920330  
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Transversal 55 # 98A -66, Centro  
Comercial Iserra 100, Local 126  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA MARLY DE MAPFRE COLOMBIA VIDA  
SEGUROS SA  
Matrícula No.: 01920337  
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 61 B N° 18 - 23  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE COLOMBIA  
VIDA SEGUROS SA  
Matrícula No.: 01920359  
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 73 No 10 - 10 Oficina 102  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE COLOMBIA  
VIDA SEGUROS SA  
Matrícula No.: 01920362

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292642A5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 21 N° 132 - 45 Int. 4  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA  
SEGUROS SA  
Matrícula No.: 01920365  
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 13 No. 37 43 Of 504  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NIZA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA  
SEGUROS SA  
Matrícula No.: 01920372  
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87 Local 203  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AV CALI DE MAPFRE COLOMBIA VIDA  
SEGUROS SA  
Matrícula No.: 01920378  
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 72A N° 86-69 Local 40  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA  
SEGUROS SA  
Matrícula No.: 01920382  
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 100 No 16 - 66 Oficina 403  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292642A5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Nombre: AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE  
COLOMBIA VIDA SEGUROS S A  
Matrícula No.: 01920403  
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Autopista Norte # 100 - 34, Oficina 403  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GRAN AMERICA DE MAPFRE COLOMBIA  
VIDA SEGUROS SA  
Matrícula No.: 01920421  
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 19 A N° 91-05 Local 36 Barrio  
Hayuelos  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AVENIDA SUBA DE MAPFRE COLOMBIA  
VIDA SEGUROS SA  
Matrícula No.: 01993208  
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2010  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 46 N° 95 - 12  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE COLOMBIA  
VIDA SEGUROS S A  
Matrícula No.: 02032744  
Fecha de matrícula: 5 de octubre de 2010  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 75 No. 22 30  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA LISBOA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA  
SEGUROS S A  
Matrícula No.: 02048186  
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010  
Último año renovado: 2021

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292642A5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 45 A N° 95 - 27 Of. 306 Y 406  
Edificio Castellana Forum  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SIETE DE AGOSTO DE MAPFRE  
COLOMBIA VIDA SEGUROS S A  
Matrícula No.: 02048207  
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 66 A # 56 - 54  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CASTILLA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA  
SEGUROS S A  
Matrícula No.: 02048212  
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 8 B No 77 - 32 Local 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE  
COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.  
Matrícula No.: 02048227  
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 70 C N° 80 - 48 Local 12 Centro  
Comercial Plaza 80  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE COLOMBIA  
VIDA SEGUROS S A  
Matrícula No.: 02048251  
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Ak 15 No. 119 50  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292642A5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Nombre: AGENCIA CALLE 73 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA  
SEGUROS  
Matrícula No.: 02048275  
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 118 N° 16 - 61 Oficina 501  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA POLO II DE MAPFRE COLOMBIA VIDA  
SEGUROS S A  
Matrícula No.: 02604496  
Fecha de matrícula: 14 de agosto de 2015  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Ak 24 No. 87 45 Lc 7  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA TECHO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA  
SEGUROS S A  
Matrícula No.: 02604501  
Fecha de matrícula: 14 de agosto de 2015  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av. Boyaca No. 5 A 46 Lc 102  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CHAPINERO DE MAPFRE COLOMBIA  
VIDA SEGUROS  
Matrícula No.: 02883248  
Fecha de matrícula: 20 de octubre de 2017  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av Caracas No. 41 32 Lc 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE  
COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.  
Matrícula No.: 02889934  
Fecha de matrícula: 9 de noviembre de 2017  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292642A5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Dirección: Cl 16 No. 4 64 Lc 2  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 229.231.193.181

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 23 de abril de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75%

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292642A5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**

7 700025 500860



**ESCRITURA PUBLICA NUMERO:** 9 3 2  
**NOVECIENTOS TREINTA Y DOS**  
**OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CINCO (35)**  
**DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL**  
**FECHA DE OTORGAMIENTO:** OCHO (08) DE  
ABRIL

**DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010)**  
**CLASE DE ACTO: PODER GENERAL**  
**OTORGANTE: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**  
**A: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**

\*\*\*\*\*

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, donde está ubicada la **NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL**, cuya Notaria en propiedad es **MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA**, en esta fecha, se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

\*\*\*\*\*

**LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 79.626.167 expedida en Bogotá y dijo ser mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, manifestó:

**PRIMERO: CALIDADES.-** Que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de Representante Legal de "**MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**", sociedad comercial del tipo de las anónimas, actualmente vigente, de nacionalidad colombiana, con domicilio principal en Bogotá, constituida mediante escritura pública número mil cuarenta y cuatro (#1.044) del Veinticuatro (24) de Febrero de mil novecientos noventa y nueve (1.999) otorgada en la Notaría Sexta (6ª.) del Círculo de Bogotá D.C, registrada con matrícula mercantil número 00922584 e identificada con **NIT 830054904-6**, según acredita con los certificados de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, /y Cámara de Comercio/ que anexa para su protocolización, quien manifestó:

**SEGUNDO:** Que en el carácter expresado confiere **PODER GENERAL** a **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.395.114** y tarjeta profesional numero **39.116** del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar los



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca214572093

IMPRESO EN ENERO 1º DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830050354-6

03/10 1/2017 10553C59CaM9C5KG

siguientes actos en nombre y representación de **MAPFRE COLOMBIA VIDA**

**SEGUROS S.A.:** -----

- a) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. -----
- b) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. -----
- c) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional, Departamental, Municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal.
- d) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. -----
- e) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados a la sociedad poderdante. -----
- f) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar, transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. -----

En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. -----

Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir, recibir, designar árbitros como también para sustituir y reasumir el presente mandato. -----

**HASTA AQUÍ LA MINUTA**

**CONSTANCIA DE IDENTIFICACION DE EL OTORGANTE:**

Se hace constar que el otorgante fue identificado con el documento que se cita al pie de su firma, en el cual su nombre y apellido aparece escrito así: **LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO**. -----

**ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:**

Se advirtió al otorgante: -----

- 1.- Que las declaraciones emitidas por el deben obedecer a la verdad. -----
- 2.- Que es responsable penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento

7.700025 500853



con fines fraudulentos o ilegales.-----  
3.- Que la Notaria se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno del otorgante que no se expresó en este documento. -----  
4.- Advertido del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, el otorgante insistió en firmar este

instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por la Notaria. ----  
El otorgante que actúa como apoderado o representante de alguno de los contratantes declaró que obra dentro del marco de sus facultades y/o restricciones y que se hace expresamente responsable de la vigencia y amplitud de tal poder o calidad, y que a la fecha no ha sido notificado de revocatoria o modificación alguna de los términos y condiciones de su mandato. -----

El otorgante hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, \_\_\_\_\_ el número de su documento de identidad y declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asume la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones del otorgante. --

LEIDO el presente instrumento, el otorgante estuvo de acuerdo con él, lo aceptó en la forma como está redactado y en testimonio de que le da su aprobación y asentimiento, lo firma. -----

DERECHOS NOTARIALES (RESOLUCION 10301 DICIEMBRE 17/2009) \$42.860

IVA (ARTICULO 397/84) \$ 13.371.00

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: \_\_\_\_\_

7700025500860 7700025500853

ENTRELINEAS: /y Camara de Comercio/.VALE. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



10554KK959CaMDC5  
03/01/2017  
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca214572124

IMPRESO EN ENERG 1. DE 2010 FOR POLYPROB EDIPONAL LTDA . NIT 909.020.966-5

*[Handwritten signature]*



LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO

C.C. # 79.626.167

*[Handwritten initials]* DIRECCIÓN Y TELEFONO

OBRA A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE  
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.



*[Handwritten signature]*  
MARIA ÁNGELA BEATRIZ SANIN POSADA

NOTARIA TREINTA Y CINCO (35)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Lmc/

**COPIA EN BLANCO**

COPIA



Superintendencia  
Financiera  
de Colombia

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZON SOCIAL:** MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

**NATURALEZA JURIDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCION Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1044 Febrero 24 de 1999 de la notaria 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 2635 Julio 27 de 2005 de la notaria 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá una duración de cien (100) años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución. La Asamblea General de Accionistas podrá decretar la disolución anticipada, en los términos de estos Estatutos y de las disposiciones legales vigentes.

**AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 277 Marzo 5 de 1999

**REPRESENTACION LEGAL:** El representante legal es el Presidente Ejecutivo. Corresponde a la Junta Directiva designar al Presidente Ejecutivo, a los Representantes Legales que considere conveniente, a una o varias personas que lleven la representación legal de la compañía para los solos efectos de la atención de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos ante todo tipo de autoridades u organismos oficiales, judiciales, administrativos o de policía. (E. P. No. 1529 del 5 de junio de 2003 de la Notaria 35 de Bt.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Victoria Eugenia Bejarano De La Torre Fecha de inicio del cargo: 27/04/2000	CC - 51771384	Presidente Ejecutivo
Filomeno Mira Candel Fecha de inicio del cargo: 02/06/2000	PASAPORTE 21348426	Representante Legal
Patricia Calle Moreno Fecha de inicio del cargo: 11/03/1999	CC - 39690579	Representante Legal
Luis Eduardo Clavijo Patiño Fecha de inicio del cargo: 20/01/2005	CC - 79626167	Representante Legal
José Antonio Serrano Hernandez Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 19218863	Representante Legal
Juan Carlos Realphe Guevara Fecha de inicio del cargo: 20/01/2005	CC - 80416225	Representante Legal
Ricardo Blanco Manchota Fecha de inicio del cargo: 06/09/2007	CC - 79132284	Representante Legal



03/01/2017  
10553D59CaM9C5K5  
República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca214572233

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Hernando Javier Echavez Amaya Fecha de inicio del cargo: 23/09/2004	CC - 73576055	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Ana Maria Angel Arboleda Fecha de inicio del cargo: 06/07/2007	CC - 52990650	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Fior Marina Bustos Chila Fecha de inicio del cargo: 06/07/2007	CC - 52222782	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Daniela Alexandra Bermudez Botero Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 52967873	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Ledy Carolina Serrano Perdomo Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 53066197	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Silvio Rodrigo Hidalgo España Fecha de inicio del cargo: 01/10/2009	CC - 12996399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Juan Carlos Molina Gomez Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 98575399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Cristian Urrego Calderón Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 94319042	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos
Tatiana Correa Cortes Fecha de inicio del cargo: 12/02/2009	CC - 52994942	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Luis Alejandro Muñoz Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 29/11/2007	CC - 75074442	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Rosa Margarita Lozano Garcia Fecha de inicio del cargo: 11/05/2007	CC - 32759589	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

**RAMOS:**

Resolución 0308 del 11 de marzo de 1999, vida individual.

Resolución 0440 del 9 de abril de 1999, vida grupo, colectivo de vida, accidentes personales, salud, exequias y educativo.

Mediante resolución 1394 del 7 de septiembre de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza a la COMPAÑIA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud y Vida Grupo a la COMPAÑIA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Organico del Sistema Financiero.

Continuación del certificado de existencia y representación legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Código 14-30

Mediante resolución 1529 del 6 de octubre de 2000 la Superintendencia Bancaria autoriza a MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., la cesión total de la cartera del ramo de Vida Individual a la COMPAÑIA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Resolución 1082 del 16 de septiembre de 2002, seguro pensiones Ley 100 y seguro previsional de invalidez y sobrevivencia.

Resolución 0328 del 10 de abril de 2003, enfermedades de alto costo.

Se cancela mediante Resolución 0260 del 31 de marzo de 2004 la autorización para operar el ramo de Seguros Provisionales de Invalidez y Sobrevivencia.

Resolución 0401 del 04 de marzo de 2005, se autoriza para operar el ramo de Seguros Provisionales de Invalidez y Sobrevivencia.

Resolución 1530 del 30 de agosto de 2007, se autoriza para operar el ramo de Seguros de Riesgos Profesionales.

Resolución 1093 del 8 de julio de 2008, se cancela la autorización a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de enfermedades de alto costo.

Resolución 1775 del 11 de noviembre de 2008, se autoriza para operar el ramo de pensiones con conmutación pensional.

Bogotá D.C., viernes 15 de enero de 2010

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Código  
14-30

Página 3 de 3



03/01/2017  
105555C9KD59CaMG  
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca214572275

COPIA

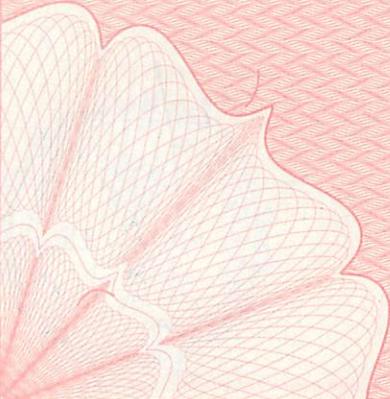
COPIA

COPIA

COPIA

**ESPACIO EN BLANCO**

COPIA





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

14 DE ENERO DE 2010 HORA 15:17:11

8027260292

PAGINA: 1 de 6

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A N.I.P. : 830054204-6 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00922584 DEL 26 DE FEBRERO DE 1999

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 14 NO.96-34 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CCAMARG@MAPFRE.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CRA 14 NO.96-34

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : CCAMARG@MAPFRE.COM.CO

CERTIFICA:

AGENCIAS : ZIQAQUIRA Y BOGOTA D.C. (15)

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 88 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 29 DE MAYO DE 2009, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL NUMERO 179841 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

REFORMAS:

R.F. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO INSC.
1999/09/30	0000	BOGOTA D.C.	1999/12/01	00705989	
0000716	2001/04/06	0035	BOGOTA D.C.	2001/05/07	00775913
2001/03/30	0000	BOGOTA D.C.	2001/06/11	00780993	
2001/05/30	0000	BOGOTA D.C.	2001/06/29	00783851	
0000189	2002/02/27	0035	BOGOTA D.C.	2002/03/07	00817713
0001570	2001/06/05	0035	BOGOTA D.C.	2003/08/27	00834946
2001310	2004/05/17	0035	BOGOTA D.C.	2004/06/04	00937673
0002999	2005/01/18	0000	BOGOTA D.C.	2005/01/24	00973341
0002999	2005/04/06	0035	BOGOTA D.C.	2005/04/28	00988472
0002615	2005/07/27	0035	BOGOTA D.C.	2005/08/23	01007445
0002999	2006/10/02	0035	BOGOTA D.C.	2006/10/17	01085305
2004770	2008/12/11	0035	BOGOTA D.C.	2008/12/17	01263103
00029	2009/06/11	0035	BOGOTA D.C.	2009/07/01	01308349

CERTIFICA:

QUE POR ACTA SOCIAL, SE DA LA REALIZACION DE OPERACIONES DE SEGURO Y REASEGURO, EN TODOS LOS RAMOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES LES AUTORIZEN A LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS DE



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca214571502

VIDA, SIEMPRE A PETICION EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA. - PARA LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR VALIDAMENTE TODOS LOS CONTRATOS Y OPERACIONES CIVILES O MERCANTILES NECESARIOS PARA EL GIRO DE SUS ACTIVIDADES Y LA ADECUADA INVERSION DE SU CAPITAL Y RESERVAS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

VALOR : \$45,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 45,000,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$20,985,638,000.00  
NO. DE ACCIONES : 20,985,638.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$20,985,638,000.00  
NO. DE ACCIONES : 20,985,638.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*  
QUE POR ACTA NO. 134 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01344656 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
PRIMER RENGLON  
SIN ACEPTACION  
SEGUNDO RENGLON  
SIN ACEPTACION  
TERCER RENGLON  
SIN ACEPTACION  
CUARTO RENGLON  
SIN ACEPTACION  
QUINTO RENGLON  
SIN ACEPTACION

IDENTIFICACION

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*  
QUE POR ACTA NO. 134 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01344656 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
PRIMER RENGLON  
SIN ACEPTACION  
SEGUNDO RENGLON  
SIN ACEPTACION  
TERCER RENGLON  
SIN ACEPTACION  
CUARTO RENGLON  
SIN ACEPTACION  
QUINTO RENGLON  
SIN ACEPTACION

IDENTIFICACION

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3367 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE OCTUBRE DE 2003, INSCRITA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NO. 8699 DEL LIBRO V, COMPARECIO GUILLERMO VILLA ARANGO IDENTIFICADO



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

14 DE ENERO DE 2010 HORA 15:17:11

R027260292

PAGINA: 2 de 6



CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17. 124. 709 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A RICARDO BLANCO MANCHOLA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 29.132.284 DE BOGOTA PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A. SUSCRIBIR Y PRESENTAR ANTE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES, LAS SIGUIENTES DECLARACIONES: - DECLARACION DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. - DECLARACION DE VENTA. - DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE. - DECLARACION DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A NIVEL NACIONAL. - DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL (AUTOAVALUO) - DECLARACION DE IMPUESTO DE VEHICULOS. B. DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES FORMULADOS A LA SOCIEDAD POR LA RESPECTIVA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES O MUNICIPALES. C. ACEPTAR ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES LAS SANCIONES QUE IMPONGA LA MENCIONADA ENTIDAD A MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A. Y SOLICITE LA REDUCCION DE LAS MISMAS. EN LAS FACULTADES SEÑALADAS SE INCLUYE A DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES ANTES INDICADAS. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. D. INTERPONER LOS RECURSOS CONSIGNADOS EN LAS LEYES, CONTRA LAS LIQUIDACIONES OFICIALES, RESOLUCIONES QUE IMPONGAN SANCIONES, Y DEMAS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACION DE ADUANAS E IMPUESTOS NACIONALES U. A. B DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES, ASI COMO LLEVAR A CABO TODAS LAS DILIGENCIAS Y ACTUACIONES NECESARIAS HASTA SU FALLO ULTIMO, QUE FAVOREZCAN LOS INTERESES DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A TALES COMO NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSAR O PROMETER, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, RENUNCIAR, SUSTITUIR Y RESUMIR EL PRESENTE PODER, QUE TODAS LAS ANTERIORES FACULTADES YA ESTAN INCLUIDAS EN EL PODER GENERAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS, QUE CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL TREINTE (1030) DEL DOCE (12) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL (2000) OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CINCO ( 35 ) DEL CIRCULO DE BOGOTA, COMPLEMENTA CON LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (2500) DEL VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS (2002) OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL CIRCULO DE BOGOTA, QUE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A RATIFICA TODAS LAS ACTUACIONES QUE EL DOCTOR RICARDO BLANCO MANCHOLA HA REALIZADO, TALES COMO INTERPOSICION DE RECURSOS Y ACEPTACION DE SANCIONES, PARA LOS IMPUESTOS DE RENTA, IMPUESTO A LAS VENTAS, RETENCION EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE.

ARTIFICA.  
 EN LA ESCRITURA PUBLICA NO. 1731 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C.  
 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 05 DE OCTUBRE DE 2009



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca214571505

03/10/2017 10555C2KM59Ca2G

Cadena S.A. No. 89039594

EL NO. 16705 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS EDUARDO CLAVIJO PATINO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.826.167 EXPEDIDA EN BOGOTÁ Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD. MANIFESTÓ: PRIMERO: QUE OBEA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., CON DOMICILIO PRINCIPAL EN BOGOTÁ, MANIFESTÓ: SEGUNDO: QUE EN EL CARÁCTER EXPRESADO CONFIERE PODER GENERAL A HENRY ALFONSO RIVAS COLLAZOS, QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.413.676 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) SUSCRIBIR Y PRESENTAR ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACIÓN, DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS; DECLARACIÓN DE VENTA; DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE; DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A NIVEL NACIONAL; DECLARACIÓN DE IMPUESTO FISCAL (AUTOVALUO); DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE VEHÍCULOS; B) DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES FORMULADOS A LA SOCIEDAD POR LA RESPECTIVA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES O MUNICIPALES. C) ACEPTAR ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES LAS SANCIONES QUE IMPONGA LA MENCIONADA ENTIDAD A MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., Y SOLICITE LA REDUCCIÓN DE LAS MISMAS. EN LAS FACULTADES ANTES SEÑALADAS SE INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES ANTES INDICADAS. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. D) INTERPONER LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES, CONTRA LAS LIQUIDACIONES OFICIALES, RESOLUCIONES QUE IMPONGAN SANCIONES, Y DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS E IMPUESTOS NACIONALES U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO TODAS LAS DILIGENCIAS Y ACTUACIONES NECESARIAS HASTA SU FALLO ÚLTIMO, QUE FAVOREZCAN LOS INTERESES DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. TALES COMO NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSAR O PROMETER, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, DENUNCIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE PODER.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2003, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00882373 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA  
ERNST & YOUNG AUDIT LTDA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE MAYO DE 2003, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00882374 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
CHAVES CERON ALICIA DEL SOCORRO  
REVISOR FISCAL SEGUNDO SUPLENTE  
APONTE TOVAR CONSUELO

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 15 DE MAYO DE 2009, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01298045 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL SUPLENTE  
RAGUA FORBES SANDRA ROCIO

CERTIFICA:

IDENTIFICACION

N.I.T. 000008600088905

IDENTIFICACION

C.C. 000000051915903

C.C. 000000052219355

IDENTIFICACION

C.C. 000000052313521



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

14 DE ENERO DE 2010

HORA 15:17:11

R027260292

PAGINA: 3 de 6



QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 4 DE ABRIL DE 2005, INSCRITO EL 23 DE ENERO DE 2006, BAJO EL NO. 1034283 DEL LIBRO IX, APOINTE TOVAR CONSUELO RENUNCIO AL CARGO DE REVISOR FISCAL SEGUNDO SUPLENTE CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-62 1/ 03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1999, INSCRITO EL 14 DE OCTUBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 09700217 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- MAPFRE AMERICA VIDA S A  
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 29 DE ABRIL DE 2009, INSCRITO EL 7 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01295186 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- FUNDACION MAPFRE  
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 18 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITO EL 15 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00888603 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA  
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

\*\*\*\*\*ACIARACION SITUACION DE CONTROL\*\*\*\*\*  
LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA BAJO EL REGISTRO NO. 888603 ES EMERGIDA A TRAVES DE SU FILIAL MAPFRE AMERICA VIDA S.A.

\*\*\*\*\*ACIARACION SITUACION DE CONTROL\*\*\*\*\*  
SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA EL 07 DE MAYO DE 2009 BAJO EL REGISTRO NO. 01295186 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE DICHA SITUACION SE CONFIGURO A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2007 Y CON LA SOCIEDAD MATRIZ FUNDACION MAPFRE EJERCER LA SITUACION DE CONTROL DE MANERA INDIRECTA POR INTERMEDIO DE SUS SUBORDINADAS CARTERA MAPFRE S.L., MAPFRE S.A. Y MAPFRE AMERICA VIDA S.A.

CERTIFICA:

AGENCIA (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

.....  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA ZONA INDUSTRIAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA

GRUPO : .....

IDENTIFICACION : 01366907

INSERCCION : CL 13 NO 44-98

0370172017 105529CaMCC5KQ5C  
República de Colombia  
Mapre notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca214572052



TELEFONO : 2694479  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CHIA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A

MATRICULA : 01432023  
DIRECCION : AV PRADILLA CR 2 ESQ LC 3  
TELEFONO : 8840270  
DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA UBATE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

MATRICULA : 01437022  
DIRECCION : CL 8 NO. 5-56  
TELEFONO : 8890642  
DOMICILIO : UBATE (CUNDINAMARCA)

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A

MATRICULA : 01455355  
DIRECCION : CL 7 NO. 5-55/51  
TELEFONO : 8738501  
DOMICILIO : FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA SANTA BARBARA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

MATRICULA : 01481358  
DIRECCION : CR 31 NO. 125-53 LC 4  
TELEFONO : 6803300  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA ZIPAQUIRA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

MATRICULA : 01484452  
DIRECCION : CR 7 NO. 2-59  
TELEFONO : 8510171  
DOMICILIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA PARK WAY DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

MATRICULA : 01484457  
DIRECCION : AV 28 NO. 35-62  
TELEFONO : 7424580  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA SUBA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A

MATRICULA : 01490277  
DIRECCION : CR 92 NO. 151-01 LC 104  
TELEFONO : 6803319  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA PEPE SIERRA II DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

MATRICULA : 01568169  
DIRECCION : CL 787 NO. 15-15  
TELEFONO : 4996136  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

14 DE ENERO DE 2010

HORA 15:17:11

8027260292

PAGINA: 4 de 6



\*\*\*\*\*  
 NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA  
 MATRICULA : 01568174  
 DIRECCION : AV 116 NO. 33-25  
 TELEFONO : 6379555  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
 \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
 NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE COLOMBIA VIDA  
 MATRICULA : 01568177  
 DIRECCION : AV 9 NO. 145-10  
 TELEFONO : 2589561  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
 \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
 NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA ENGATIVA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS  
 MATRICULA : 01568191  
 DIRECCION : CR 77 A NO. 64C-25  
 TELEFONO : 4903136  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
 \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
 NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS  
 MATRICULA : 01568199  
 DIRECCION : CL 16 SUR NO. 21-20  
 TELEFONO : 2095533  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
 \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
 NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA  
 MATRICULA : 01568203  
 DIRECCION : CL 93 NO. 13-42 OF 206  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
 \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
 NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA NOS DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A  
 MATRICULA : 01806737  
 DIRECCION : CR 45 A NO. 91-49  
 TELEFONO : 5503100  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
 \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
 NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A  
 MATRICULA : 01806760  
 DIRECCION : CL 187 NO. 49-64 LT 1-120  
 TELEFONO : 5503124  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
 \*\*\*\*\*

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

10551aMQC5KQ5CC9

03/01/2017



Ca214572051



.....  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA  
SEGUROS S.A.  
MATRICULA : 01806763  
DIRECCION : CR 58 NO. 169A-55 LC 125  
TELEFONO : 6503300  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
.....

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA HERCULES DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS  
S.A.  
MATRICULA : 01806766  
DIRECCION : TV 18 NO. 77 37 LC 71  
TELEFONO : 6503300  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
.....

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA TINTAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS  
S.A.  
MATRICULA : 01806768  
DIRECCION : CR 82 A NO. 6-16 LC 31  
TELEFONO : 6503300  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
.....

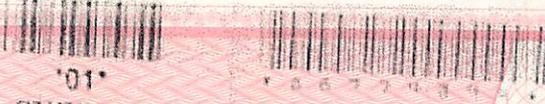
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA  
SEGUROS S.A.  
MATRICULA : 01806773  
DIRECCION : AV CL 80 NO. 89 A 40 LC 206  
TELEFONO : 2521611  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
.....

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CHICO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS  
S.A.  
MATRICULA : 01806776  
DIRECCION : CR 13 NO. 96-53  
TELEFONO : 6503300  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
.....

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA  
SEGUROS S.A.  
MATRICULA : 01806780  
DIRECCION : CR 72 NO. 52-15 BL A L 3  
TELEFONO : 6503300  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
.....

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA GALERIAS DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS  
S.A.  
MATRICULA : 01807172  
DIRECCION : CR 24 NO. 45B-34  
TELEFONO : 3204656  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
.....

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA LA CASTELLANA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA  
SEGUROS S.A.  
MATRICULA : 01820248  
DIRECCION : CL 109 NO. 33 A 26  
TELEFONO : 6303300  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
.....



'01'

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

14 DE ENERO DE 2010

HORA 15:17:11

P027260292

PAGINA: 5 de 6



105555CQKC59CaME

03/01/2017

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA

MATRICULA : 01920252  
DIRECCION : CL 69 NO. 7 60  
TELEFONO : 6511800  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA QUINTA PAREDES DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA

MATRICULA : 01920257  
DIRECCION : CL 25 NO. 38 A 35 L 3  
TELEFONO : 2680414  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

MATRICULA : 01920274  
DIRECCION : CL 57 A NO. 56 11 LC 6 BL 42  
TELEFONO : 2222338  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA SAN DIEGO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA

MATRICULA : 01920300  
DIRECCION : CL 69 NO. 7 60  
TELEFONO : 2192699  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA MODELIA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA

MATRICULA : 01920310  
DIRECCION : CP 75 NO. 24 36 OF 202  
TELEFONO : 2592855  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA MARLY DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA

MATRICULA : 01920317  
DIRECCION : CL 50 A NO. 13 52  
TELEFONO : 4827711  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA SAN JOSE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA



Ca214572050



Cadena s.a. No. 890905590

MATRICULA : 01920339  
DIRECCION : CR 40 NO. 9 BIS 04 OF 211  
TELEFONO : 2369786  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA POLO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

MATRICULA : 01920151  
DIRECCION : CR 22 NO. 36 A 57  
TELEFONO : 3162611633  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA

SEGUROS SA  
MATRICULA : 01920159  
DIRECCION : CR 14 NO. 96 34  
TELEFONO : 6503300  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA

SEGUROS SA  
MATRICULA : 01920162  
DIRECCION : CR 21 A NO. 124 55  
TELEFONO : 6207679  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA

SEGUROS SA  
MATRICULA : 01920365  
DIRECCION : CR 13 NO. 37 43 OF 504  
TELEFONO : 4637180  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA NIZA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA

MATRICULA : 01920372  
DIRECCION : AV SUBA NO. 119 87 LC 203  
TELEFONO : 6135837  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA COLINA CAMPESTRE DE MAPFRE COLOMBIA

VIDA SEGUROS SA  
MATRICULA : 01920378  
DIRECCION : CR 58 NO. 131 A 29 LC 4  
TELEFONO : 8051635  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

SA  
MATRICULA : 01920382  
DIRECCION : CL 94 NO. 14 52 OF 311  
TELEFONO : 2586633  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA EL LAGO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

SA  
MATRICULA : 01920394  
DIRECCION : CR 19 NO. 80 81



01\*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

14 DE ENERO DE 2010

HORA 15:17:11

R027260292

PAGINA: 6 de 6



República de Colombia

10554EK59CaM5CS

03/01/2017

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca214572049

TELEFONO : 6511808  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
 \*\*\*\*\*  
 NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL CHAPINERO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA  
 MATRICULA : 01920399  
 DIRECCION : CL 57 NO. 8 69 IN 4  
 TELEFONO : 2498787  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
 \*\*\*\*\*  
 NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA  
 MATRICULA : 01920403  
 DIRECCION : AV NORTE NO. 100 34  
 TELEFONO : 6503300  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
 \*\*\*\*\*  
 NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA SOACHA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA  
 MATRICULA : 01920409  
 DIRECCION : CL 15 NO. 7 27  
 TELEFONO : 8401302  
 DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)  
 \*\*\*\*\*  
 NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA GRAN AMERICA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA  
 MATRICULA : 01920421  
 DIRECCION : CR 33 NO. 25 C 26 LC 103 TO 2  
 TELEFONO : 4777333  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:  
 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

*[Handwritten Signature]*



VALOR : \$ 3.600

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA  
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO  
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A  
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



COPIA COPIA COPIA COPIA  
COPIA COPIA COPIA COPIA

ESTACION EN BLANCO



DÓY FE DE QUE ÉSTA ES LA QUINTA (5ª) FOTOCOPIA  
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EN ONCE (11) HOJAS  
EXPIDÓ HOY 09 MAYO 2017 CON DESTINO A  
INTERESADO.

NOTARIA TREINTA Y CINCO (35)



CERTIFICADO DE VIGENCIA  
LA NOTARIA TREINTA Y CINCO (35)  
DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.  
CERTIFICA

QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA A  
QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE  
NOTA DE REVOCATORIA.

09 MAYO 2017

DÓY FE SANTAFE DE BOGOTÁ, D.C.



República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial  
71053C59CaMKC5KE  
#3042017



Ca214572048



COPIA



COPIA

COPIA

ESPECIOS  
EL BLANCO  
COPIA

**CERTIFICADO DE VIGENCIA**  
**Nº 112**

**LA SUSCRITA NOTARIA (35) DEL CIRCULO DE**  
**BOGOTA D.C.**

**CERTIFICA** que por escritura pública número: NOVECIENTOS TREINTA Y DOS (932) =====

De fecha: OCHO (08) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) =====

El señor; **LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO** =====

Identificado con la cedula de ciudadanía número; 79.626.167 =====

Expedida en; **BOGOTA** =====

Quien actúa en su calidad de representante legal de “MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.” =====

**CONFIERE PODER GENERAL A: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** ===

Identificado con la cedula de ciudadanía número; 19.395.114 =====

Que el original del instrumento contentivo del Poder General no obra nota alguna de sustitución o revocatoria.

Se expide en Bogotá a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019) con destino a: INTERESADO.



**MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA**

**NOTARIA TREINTA Y CINCO (35)**

**DEL CÍRCULO DE BOGOTA**

7 700025 500860



**ESCRITURA PUBLICA NUMERO:** 9 3 2  
**NOVECIENTOS TREINTA Y DOS**  
**OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CINCO (35)**  
**DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL**  
**FECHA DE OTORGAMIENTO:** OCHO (08) DE  
ABRIL

**DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010)**  
**CLASE DE ACTO:** PODER GENERAL  
**OTORGANTE:** MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.  
**A:** GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

\*\*\*\*\*

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, donde está ubicada la **NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL**, cuya Notaria en propiedad es **MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA**, en esta fecha, se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

\*\*\*\*\*

**LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 79.626.167 expedida en Bogotá y dijo ser mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, manifestó:

**PRIMERO: CALIDADES.-** Que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de Representante Legal de "**MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**", sociedad comercial del tipo de las anónimas, actualmente vigente, de nacionalidad colombiana, con domicilio principal en Bogotá, constituida mediante escritura pública número mil cuarenta y cuatro (#1.044) del Veinticuatro (24) de Febrero de mil novecientos noventa y nueve (1.999) otorgada en la Notaría Sexta (6ª.) del Círculo de Bogotá D.C, registrada con matrícula mercantil número 00922584 e identificada con **NIT 830054904-6**, según acredita con los certificados de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, /y Cámara de Comercio/ que anexa para su protocolización, quien manifestó:

**SEGUNDO:** Que en el carácter expresado confiere **PODER GENERAL** a **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.395.114** y tarjeta profesional numero **39.116** del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar los



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca214572093

IMPRESO EN ENERO 1º DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830050354-6

03/10 1/2017 10553C59CaM9C5KG

siguientes actos en nombre y representación de **MAPFRE COLOMBIA VIDA**

**SEGUROS S.A.:** -----

- a) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. -----
- b) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. -----
- c) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional, Departamental, Municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal.
- d) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. -----
- e) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados a la sociedad poderdante. -----
- f) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar, transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. -----

En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. -----

Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir, recibir, designar árbitros como también para sustituir y reasumir el presente mandato. -----

**HASTA AQUÍ LA MINUTA**

**CONSTANCIA DE IDENTIFICACION DE EL OTORGANTE:**

Se hace constar que el otorgante fue identificado con el documento que se cita al pie de su firma, en el cual su nombre y apellido aparece escrito así: **LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO**. -----

**ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:**

Se advirtió al otorgante: -----

- 1.- Que las declaraciones emitidas por el deben obedecer a la verdad. -----
- 2.- Que es responsable penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento

7.700025 500853



con fines fraudulentos o ilegales.-----  
3.- Que la Notaria se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno del otorgante que no se expresó en este documento. -----  
4.- Advertido del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, el otorgante insistió en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por la Notaria. ----

El otorgante que actúa como apoderado o representante de alguno de los contratantes declaró que obra dentro del marco de sus facultades y/o restricciones y que se hace expresamente responsable de la vigencia y amplitud de tal poder o calidad, y que a la fecha no ha sido notificado de revocatoria o modificación alguna de los términos y condiciones de su mandato. -----

El otorgante hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, \_\_\_\_\_ el número de su documento de identidad y declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asume la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones del otorgante. --

LEIDO el presente instrumento, el otorgante estuvo de acuerdo con él, lo aceptó en la forma como está redactado y en testimonio de que le da su aprobación y asentimiento, lo firma. -----

DERECHOS NOTARIALES (RESOLUCION 10301 DICIEMBRE 17/2009) \$42.860

IVA (ARTICULO 397/84) \$ 13.371.00

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: \_\_\_\_\_

7700025500860 7700025500853

ENTRELINEAS: /y Camara de Comercio/.VALE. \_\_\_\_\_



10554KK959CaMDC5  
03/01/2017  
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca214572124

IMPRESO EN ENERG 1. DE 2010 FOR POLYPROB EDIPONAL LTDA . NIT 909.020.966-5

*[Handwritten signature]*



LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO

C.C. # 79.626.167

*[Handwritten initials]* DIRECCIÓN Y TELEFONO

OBRA A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE  
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.



*[Handwritten signature]*  
MARIA ÁNGELA BEATRIZ SANIN POSADA  
NOTARIA TREINTA Y CINCO (35)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Lmc/

**COPIA EN BLANCO**

COPIA



Superintendencia  
Financiera  
de Colombia

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZON SOCIAL:** MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

**NATURALEZA JURIDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCION Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1044 Febrero 24 de 1999 de la notaria 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 2635 Julio 27 de 2005 de la notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá una duración de cien (100) años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución. La Asamblea General de Accionistas podrá decretar la disolución anticipada, en los términos de estos Estatutos y de las disposiciones legales vigentes.

**AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 277 Marzo 5 de 1999

**REPRESENTACION LEGAL:** El representante legal es el Presidente Ejecutivo. Corresponde a la Junta Directiva designar al Presidente Ejecutivo, a los Representantes Legales que considere conveniente, a una o varias personas que lleven la representación legal de la compañía para los solos efectos de la atención de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos ante todo tipo de autoridades u organismos oficiales, judiciales, administrativos o de policía. (E. P. No. 1529 del 5 de junio de 2003 de la Notaría 35 de Bt.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Victoria Eugenia Bejarano De La Torre Fecha de inicio del cargo: 27/04/2000	CC - 51771384	Presidente Ejecutivo
Filomeno Mira Candel Fecha de inicio del cargo: 02/06/2000	PASAPORTE 21348426	Representante Legal
Patricia Calle Moreno Fecha de inicio del cargo: 11/03/1999	CC - 39690579	Representante Legal
Luis Eduardo Clavijo Patiño Fecha de inicio del cargo: 20/01/2005	CC - 79626167	Representante Legal
José Antonio Serrano Hernandez Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 19218863	Representante Legal
Juan Carlos Realphe Guevara Fecha de inicio del cargo: 20/01/2005	CC - 80416225	Representante Legal
Ricardo Blanco Manchota Fecha de inicio del cargo: 06/09/2007	CC - 79132284	Representante Legal



10553D59CaM9C5K5  
03/01/2017  
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca214572233

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Hernando Javier Echavez Amaya Fecha de inicio del cargo: 23/09/2004	CC - 73576055	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Ana Maria Angel Arboleda Fecha de inicio del cargo: 06/07/2007	CC - 52990650	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Flor Marina Bustos Chila Fecha de inicio del cargo: 06/07/2007	CC - 52222782	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Daniela Alexandra Bermudez Botero Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 52967873	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Ledy Carolina Serrano Perdomo Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 53066197	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Silvio Rodrigo Hidalgo España Fecha de inicio del cargo: 01/10/2009	CC - 12996399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Juan Carlos Molina Gomez Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 98575399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Cristian Urrego Calderón Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 94319042	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos
Tatiana Correa Cortes Fecha de inicio del cargo: 12/02/2009	CC - 52994942	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Luis Alejandro Muñoz Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 29/11/2007	CC - 75074442	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Rosa Margarita Lozano Garcia Fecha de inicio del cargo: 11/05/2007	CC - 32759589	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

**RAMOS:**

Resolución 0308 del 11 de marzo de 1999, vida individual.

Resolución 0440 del 9 de abril de 1999, vida grupo, colectivo de vida, accidentes personales, salud, exequias y educativo.

Mediante resolución 1394 del 7 de septiembre de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza a la COMPAÑIA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud y Vida Grupo a la COMPAÑIA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Organico del Sistema Financiero.

Continuación del certificado de existencia y representación legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Código 14-30

Mediante resolución 1529 del 6 de octubre de 2000 la Superintendencia Bancaria autoriza a MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., la cesión total de la cartera del ramo de Vida Individual a la COMPAÑIA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Resolución 1082 del 16 de septiembre de 2002, seguro pensiones Ley 100 y seguro previsional de invalidez y sobrevivencia.

Resolución 0328 del 10 de abril de 2003, enfermedades de alto costo.

Se cancela mediante Resolución 0260 del 31 de marzo de 2004 la autorización para operar el ramo de Seguros Provisionales de Invalidez y Sobrevivencia.

Resolución 0401 del 04 de marzo de 2005, se autoriza para operar el ramo de Seguros Previsionales de Invalidez y Sobrevivencia.

Resolución 1530 del 30 de agosto de 2007, se autoriza para operar el ramo de Seguros de Riesgos Profesionales.

Resolución 1093 del 8 de julio de 2008, se cancela la autorización a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de enfermedades de alto costo.

Resolución 1775 del 11 de noviembre de 2008, se autoriza para operar el ramo de pensiones con conmutación pensional.

Bogotá D.C., viernes 15 de enero de 2010

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Código  
14-30

Página 3 de 3



03/01/2017  
105555C9KD59CaMG  
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca214572275

COPIA

COPIA

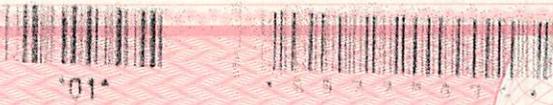
COPIA

COPIA

**ESPACIO EN BLANCO**

COPIA





01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

14 DE ENERO DE 2010

HORA 15:17:11

8027260292

PAGINA: 1 de 6

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA: NOMBRE : MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A N.I.P. : 830054204-6 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA: MATRICULA NO: 00922584 DEL 26 DE FEBRERO DE 1999

CERTIFICA: DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 14 NO.96-34 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CCAMARG@MAPFRE.COM.CO DIRECCION COMERCIAL : CRA 14 NO.96-34

MUNICIPIO : BOGOTA D.C. EMAIL COMERCIAL : CCAMARG@MAPFRE.COM.CO

CERTIFICA: AGENCIAS : ZIQAQUIRA Y BOGOTA D.C. (15)

CERTIFICA: QUE POR ACTA NO. 88 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 29 DE MAYO DE 2009, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL NUMERO 179841 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

REFORMAS:

R.F. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO INSC.
1999/09/30	0000	BOGOTA D.C.	1999/12/01	00705989	
0000716	2001/04/06	0035	BOGOTA D.C.	2001/05/07	00775913
2001/03/30	0000	BOGOTA D.C.	2001/06/11	00780993	
2001/05/30	0000	BOGOTA D.C.	2001/06/29	00783851	
0000189	2002/02/27	0035	BOGOTA D.C.	2002/03/07	00817713
0001570	2001/06/05	0035	BOGOTA D.C.	2003/08/27	00834946
2001310	2004/05/17	0035	BOGOTA D.C.	2004/06/04	00937673
0002999	2005/01/18	0000	BOGOTA D.C.	2005/01/24	00973341
0002999	2005/04/06	0035	BOGOTA D.C.	2005/04/28	00988472
0002615	2005/07/27	0035	BOGOTA D.C.	2005/08/23	01007445
0002999	2006/10/02	0035	BOGOTA D.C.	2006/10/17	01085305
2004770	2008/12/11	0035	BOGOTA D.C.	2008/12/17	01263103
0002999	2009/06/11	0035	BOGOTA D.C.	2009/07/01	01308349

CERTIFICA: QUEPOR SOCIAL: NEPA LA REALIZACION DE OPERACIONES DE SEGURO Y REASEGURO, EN TODOS LOS RAMOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES LES AUTORIZEN A LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS DE



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca214571502



Ca214571502

VIDA, SIEMPRE A PETICION EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA. - PARA LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR VALIDAMENTE TODOS LOS CONTRATOS Y OPERACIONES CIVILES O MERCANTILES NECESARIOS PARA EL GIRO DE SUS ACTIVIDADES Y LA ADECUADA INVERSION DE SU CAPITAL Y RESERVAS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

VALOR : \$45,000,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 45,000,000.00  
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

VALOR : \$20,985,638,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 20,985,638.00  
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

VALOR : \$20,985,638,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 20,985,638.00  
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 134 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01344656 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
 PRIMER RENGLON  
 SIN ACEPTACION  
 SEGUNDO RENGLON  
 SIN ACEPTACION  
 TERCER RENGLON  
 SIN ACEPTACION  
 CUARTO RENGLON  
 SIN ACEPTACION  
 QUINTO RENGLON  
 SIN ACEPTACION

IDENTIFICACION

\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*

QUE POR ACTA NO. 134 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01344656 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
 PRIMER RENGLON  
 SIN ACEPTACION  
 SEGUNDO RENGLON  
 SIN ACEPTACION  
 TERCER RENGLON  
 SIN ACEPTACION  
 CUARTO RENGLON  
 SIN ACEPTACION  
 QUINTO RENGLON  
 SIN ACEPTACION

IDENTIFICACION

\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3367 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE OCTUBRE DE 2003, INSCRITA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NO. 8699 DEL LIBRO V, COMPARECIO GUILLERMO VILLA ARANGO IDENTIFICADO



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

14 DE ENERO DE 2010

HORA 15:17:11

R027260292

PAGINA: 2 de 6



CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.124.709 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A RICARDO BLANCO MANCHOLA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 29.132.284 DE BOGOTA PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A. SUSCRIBIR Y PRESENTAR ANTE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES, LAS SIGUIENTES DECLARACIONES: - DECLARACION DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. - DECLARACION DE VENTA. - DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE. - DECLARACION DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A NIVEL NACIONAL. - DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL (AUTOAVALUO) - DECLARACION DE IMPUESTO DE VEHICULOS. B. DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES FORMULADOS A LA SOCIEDAD POR LA RESPECTIVA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES O MUNICIPALES. C. ACEPTAR ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES LAS SANCIONES QUE IMPONGA LA MENCIONADA ENTIDAD A MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A. Y SOLICITE LA REDUCCION DE LAS MISMAS. EN LAS FACULTADES SEÑALADAS SE INCLUYE A DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES ANTES INDICADAS. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. D. INTERPONER LOS RECURSOS CONSIGNADOS EN LAS LEYES, CONTRA LAS LIQUIDACIONES OFICIALES, RESOLUCIONES QUE IMPONGAN SANCIONES, Y DEMAS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACION DE ADUANAS E IMPUESTOS NACIONALES U. A. B DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES, ASI COMO LLEVAR A CABO TODAS LAS DILIGENCIAS Y ACTUACIONES NECESARIAS HASTA SU FALLO ULTIMO, QUE FAVOREZCAN LOS INTERESES DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A TALES COMO NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSAR O PROMETER, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, RENUNCIAR, SUSTITUIR Y RESUMIR EL PRESENTE PODER, QUE TODAS LAS ANTERIORES FACULTADES YA ESTAN INCLUIDAS EN EL PODER GENERAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS, QUE CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL TREINTE (1030) DEL DOCE (12) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL (2000) OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CINCO ( 35 ) DEL CIRCULO DE BOGOTA, COMPLEMENTA CON LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (2550) DEL VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS (2002) OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL CIRCULO DE BOGOTA, QUE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A RATIFICA TODAS LAS ACTUACIONES QUE EL DOCTOR RICARDO BLANCO MANCHOLA HA REALIZADO, TALES COMO INTERPOSICION DE RECURSOS Y ACEPTACION DE SANCIONES, PARA LOS IMPUESTOS DE RENTA, IMPUESTO A LAS VENTAS, RETENCION EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE.

ARTIFICA.  
 EN LA ESCRITURA PUBLICA NO. 1731 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 05 DE OCTUBRE DE 2009



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca214571505

03/10/2017 10555C2KM59Ca2G

Cadena S.A. No. 89039594

EL NO. 16705 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS EDUARDO CLAVIJO PATINO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.826.167 EXPEDIDA EN BOGOTÁ Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD. MANIFESTÓ: PRIMERO: QUE OBEA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., CON DOMICILIO PRINCIPAL EN BOGOTÁ, MANIFESTÓ: SEGUNDO: QUE EN EL CARÁCTER EXPRESADO CONFIERE PODER GENERAL A HENRY ALFONSO RIVAS COLLAZOS, QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.413.676 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) SUSCRIBIR Y PRESENTAR ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACIÓN, DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS; DECLARACIÓN DE VENTA; DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE; DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A NIVEL NACIONAL; DECLARACIÓN DE IMPUESTO FISCAL (AUTOVALUO); DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE VEHÍCULOS; B) DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES FORMULADOS A LA SOCIEDAD POR LA RESPECTIVA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES O MUNICIPALES. C) ACEPTAR ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES LAS SANCIONES QUE IMPONGA LA MENCIONADA ENTIDAD A MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., Y SOLICITE LA REDUCCIÓN DE LAS MISMAS. EN LAS FACULTADES ANTES SEÑALADAS SE INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES ANTES INDICADAS. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. D) INTERPONER LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES, CONTRA LAS LIQUIDACIONES OFICIALES, RESOLUCIONES QUE IMPONGAN SANCIONES, Y DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS E IMPUESTOS NACIONALES U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO TODAS LAS DILIGENCIAS Y ACTUACIONES NECESARIAS HASTA SU FALLO ÚLTIMO, QUE FAVOREZCAN LOS INTERESES DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. TALES COMO NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSAR O PROMETER, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, DENUNCIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE PODER.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2003, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00882373 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA  
ERNST & YOUNG AUDIT LTDA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE MAYO DE 2003, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00882374 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
CHAVES CERON ALICIA DEL SOCORRO  
REVISOR FISCAL SEGUNDO SUPLENTE  
APONTE TOVAR CONSUELO

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 15 DE MAYO DE 2009, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01298045 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL SUPLENTE  
RAGUA FORBES SANDRA ROCIO

CERTIFICA:

IDENTIFICACION

N.I.T. 000008600088905

IDENTIFICACION

C.C. 000000051915903

C.C. 000000052219355

IDENTIFICACION

C.C. 000000052313521



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

14 DE ENERO DE 2010

HORA 15:17:11

R027260292

PAGINA: 3 de 6



QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 4 DE ABRIL DE 2005, INSCRITO EL 23 DE ENERO DE 2006, BAJO EL NO. 1034283 DEL LIBRO IX, APOINTE TOVAR CONSUELO RENUNCIO AL CARGO DE REVISOR FISCAL SEGUNDO SUPLENTE CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-62 1/ 03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1999, INSCRITO EL 14 DE OCTUBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 04700217 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- MAPFRE AMERICA VIDA S A  
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 29 DE ABRIL DE 2009, INSCRITO EL 7 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01295186 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- FUNDACION MAPFRE  
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 18 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITO EL 15 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00888603 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA  
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

\*\*\*\*\*ACIARACION SITUACION DE CONTROL\*\*\*\*\*  
LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA BAJO EL REGISTRO NO. 888603 ES EMERECIDA A TRAVES DE SU FILIAL MAPFRE AMERICA VIDA S.A.

\*\*\*\*\*ACIARACION SITUACION DE CONTROL\*\*\*\*\*  
SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA EL 07 DE MAYO DE 2009 BAJO EL REGISTRO NO. 01295186 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE DICHA SITUACION SE CONFIGURO A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2007 Y CON LA SOCIEDAD MATRIZ FUNDACION MAPFRE EJERCER LA SITUACION DE CONTROL DE MANERA INDIRECTA POR INTERMEDIO DE SUS SUBORDINADAS CARTERA MAPFRE S.L., MAPFRE S.A. Y MAPFRE AMERICA VIDA S.A.

CERTIFICA:

AGENCIA (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

.....  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA ZONA INDUSTRIAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA

GRUPO:

IDENTIFICACION : 01366907

INSERCCION : CL 13 NO 44-98

03701/2017 105529CaMCC5KQ5C  
República de Colombia  
Mapre notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca214572052



TELEFONO : 2694479  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CHIA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A

MATRICULA : 01432023  
DIRECCION : AV PRADILLA CR 2 ESQ LC 3  
TELEFONO : 8840270  
DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA UBATE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

MATRICULA : 01437022  
DIRECCION : CL 8 NO. 5-56  
TELEFONO : 8890642  
DOMICILIO : UBATE (CUNDINAMARCA)

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A

MATRICULA : 01455355  
DIRECCION : CL 7 NO. 5-55/51  
TELEFONO : 8738501  
DOMICILIO : FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA SANTA BARBARA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

MATRICULA : 01481358  
DIRECCION : CR 31 NO. 125-53 LC 4  
TELEFONO : 6803300  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA ZIPAQUIRA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

MATRICULA : 01484452  
DIRECCION : CR 7 NO. 2-59  
TELEFONO : 8510171  
DOMICILIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA PARK WAY DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

MATRICULA : 01484457  
DIRECCION : AV 28 NO. 35-62  
TELEFONO : 7424580  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA SUBA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A

MATRICULA : 01490277  
DIRECCION : CR 92 NO. 151-01 LC 104  
TELEFONO : 6803319  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA PEPE SIERRA II DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

MATRICULA : 01568169  
DIRECCION : CL 787 NO. 15-15  
TELEFONO : 4996136  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

14 DE ENERO DE 2010

HORA 15:17:11

8027260292

PAGINA: 4 de 6



\*\*\*\*\*  
 NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA  
 MATRICULA : 01568174  
 DIRECCION : AV 116 NO. 33-25  
 TELEFONO : 6379555  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
 \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
 NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE COLOMBIA VIDA  
 MATRICULA : 01568177  
 DIRECCION : AV 9 NO. 145-10  
 TELEFONO : 2589561  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
 \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
 NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA ENGATIVA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS  
 MATRICULA : 01568191  
 DIRECCION : CR 77 A NO. 64C-25  
 TELEFONO : 4903136  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
 \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
 NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS  
 MATRICULA : 01568199  
 DIRECCION : CL 16 SUR NO. 21-20  
 TELEFONO : 2095533  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
 \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
 NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA  
 MATRICULA : 01568203  
 DIRECCION : CL 93 NO. 13-42 OF 206  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
 \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
 NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA NOS DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A  
 MATRICULA : 01806737  
 DIRECCION : CR 45 A NO. 91-49  
 TELEFONO : 5503100  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
 \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
 NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A  
 MATRICULA : 01806760  
 DIRECCION : CL 187 NO. 49-64 LT 1-120  
 TELEFONO : 5503124  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
 \*\*\*\*\*

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

10551aMQC5KQ5CC9

03/01/2017



Ca214572051



.....  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA  
SEGUROS S.A.  
MATRICULA : 01806763  
DIRECCION : CR 58 NO. 169A-55 LC 125  
TELEFONO : 6503300  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
.....

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA HERCULES DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS  
S.A.  
MATRICULA : 01806766  
DIRECCION : TV 18 NO. 77 37 LC 71  
TELEFONO : 6503300  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
.....

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA TINTAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS  
S.A.  
MATRICULA : 01806768  
DIRECCION : CR 82 A NO. 6-16 LC 31  
TELEFONO : 6503300  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
.....

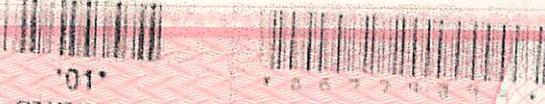
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA  
SEGUROS S.A.  
MATRICULA : 01806773  
DIRECCION : AV CL 80 NO. 89 A 40 LC 206  
TELEFONO : 2521611  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
.....

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CHICO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS  
S.A.  
MATRICULA : 01806776  
DIRECCION : CR 13 NO. 96-53  
TELEFONO : 6503300  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
.....

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA  
SEGUROS S.A.  
MATRICULA : 01806780  
DIRECCION : CR 72 NO. 52-15 BL A L 3  
TELEFONO : 6503300  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
.....

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA GALERIAS DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS  
S.A.  
MATRICULA : 01807172  
DIRECCION : CR 24 NO. 45B-34  
TELEFONO : 3204656  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
.....

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA LA CASTELLANA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA  
SEGUROS S.A.  
MATRICULA : 01820248  
DIRECCION : CL 109 NO. 33 A 26  
TELEFONO : 6303300  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
.....



'01'

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

14 DE ENERO DE 2010

HORA 15:17:11

P027260292

PAGINA: 5 de 6



NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

MATRICULA : 01920252  
DIRECCION : CL 69 NO. 7 60  
TELEFONO : 6511800  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA QUINTA PAREDES DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA

MATRICULA : 01920257  
DIRECCION : CL 25 NO. 38 A 35 L 3  
TELEFONO : 2680414  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

MATRICULA : 01920274  
DIRECCION : CL 57 A NO. 56 11 LC 6 BL 42  
TELEFONO : 2222338  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA SAN DIEGO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA

MATRICULA : 01920300  
DIRECCION : CL 69 NO. 7 60  
TELEFONO : 2192699  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA MODELIA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA

MATRICULA : 01920310  
DIRECCION : CP 75 NO. 24 36 OF 202  
TELEFONO : 2592855  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA MARLY DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA

MATRICULA : 01920317  
DIRECCION : CL 50 A NO. 13 52  
TELEFONO : 4827711  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA SAN JOSE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA



105555CQKC59CaME  
03/01/2017  
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca214572050

MATRICULA : 01920339  
DIRECCION : CR 40 NO. 9 BIS 04 OF 211  
TELEFONO : 2369786  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA POLO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

MATRICULA : 01920151  
DIRECCION : CR 22 NO. 36 A 57  
TELEFONO : 3162611633  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA

SEGUROS SA  
MATRICULA : 01920159  
DIRECCION : CR 14 NO. 96 34  
TELEFONO : 6503300  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA

SEGUROS SA  
MATRICULA : 01920162  
DIRECCION : CR 21 A NO. 124 55  
TELEFONO : 6207679  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA

SEGUROS SA  
MATRICULA : 01920365  
DIRECCION : CR 13 NO. 37 43 OF 504  
TELEFONO : 4637180  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA NIZA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA

MATRICULA : 01920372  
DIRECCION : AV SUBA NO. 119 87 LC 203  
TELEFONO : 6135837  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA COLINA CAMPESTRE DE MAPFRE COLOMBIA

VIDA SEGUROS SA  
MATRICULA : 01920378  
DIRECCION : CR 58 NO. 131 A 29 LC 4  
TELEFONO : 8051635  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

SA  
MATRICULA : 01920382  
DIRECCION : CL 94 NO. 14 52 OF 311  
TELEFONO : 2586633  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA EL LAGO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

SA  
MATRICULA : 01920394  
DIRECCION : CR 19 NO. 80 81



01\*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

14 DE ENERO DE 2010

HORA 15:17:11

R027260292

PAGINA: 6 de 6



10554EKCS9CaM5CS

03/01/2017

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca214572049

TELEFONO : 6511808  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
 \*\*\*\*\*  
 NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL CHAPINERO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA  
 MATRICULA : 01920399  
 DIRECCION : CL 57 NO. 8 69 IN 4  
 TELEFONO : 2498787  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
 \*\*\*\*\*  
 NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA  
 MATRICULA : 01920403  
 DIRECCION : AV NORTE NO. 100 34  
 TELEFONO : 6503300  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
 \*\*\*\*\*  
 NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA SOACHA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA  
 MATRICULA : 01920409  
 DIRECCION : CL 15 NO. 7 27  
 TELEFONO : 8401302  
 DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)  
 \*\*\*\*\*  
 NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA GRAN AMERICA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA  
 MATRICULA : 01920421  
 DIRECCION : CR 33 NO. 25 C 26 LC 103 TO 2  
 TELEFONO : 4777333  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:  
 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

*[Handwritten Signature]*



VALOR : \$ 3.600

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA  
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO  
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A  
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



COPIA COPIA COPIA COPIA  
COPIA COPIA COPIA COPIA

ESTUDIO EN BLANCO



DÓY FE DE QUE ÉSTA ES LA QUINTA (5ª) FOTOCOPIA  
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EN ONCE (11) HOJAS  
EXPIDÓ HOY 09 MAYO 2017 CON DESTINO A  
INTERESADO.

NOTARIA TREINTA Y CINCO (35)



CERTIFICADO DE VIGENCIA  
LA NOTARIA TREINTA Y CINCO (35)  
DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D. C.  
CERTIFICA

QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA A  
QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE  
NOTA DE REVOCATORIA.

09 MAYO 2017

DÓY FE SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.



REPUBLICA DE Colombia  
Notario 35  
Circulo de Bogotá, D.C.  
Encargado Dicho  
Carlos Arevalo Pachón





COPIA



COPIA

COPIA

ESPECIOS  
EL BLANCO  
COPIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NUMERO **19.395.114**

**HERRERA AVILA**

APELLIDOS

**GUSTAVO ALBERTO**

NOMBRES

*Gustavo Alberto Herrera Avila*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**

**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.78**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**M**

SEXO

**06-OCT-1978 BOGOTA D.C**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825

0023575747A 1

34475431

304816

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

39116-D2 26/08/1986 16/06/1986  
Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Gracia

GUSTAVO ALBERTO  
HERRERA AVILA

19395114  
Cédula

VALLE  
Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD  
Universidad



Francisco Escobar Heniquez  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.